



Instituto Nacional de Previsión.

Boletín de Información.

Redacción: Sagasta, 6, Madrid.

Octubre 1942.- Año II.- Núm. 10.

INFORMACIÓN DOCTRINAL ⁽¹⁾

LA HERENCIA DE BISMARCK EN EL SEGURO SOCIAL ⁽²⁾

Propósito de este estudio. El seguro social alemán hoy existente es, en su origen, obra de Bismarck. Cualquier análisis crítico que se haga del Seguro actual conduce indefectiblemente a los comienzos de este gran edificio social, y obliga a reconocer, ante la voluntad de aquel hombre genial, la herencia por él legada a la posteridad y el sentido inicial de las instituciones que se le deben. El valor positivo de este examen tiene un doble fundamento, ya que, si bien es cierto que el Seguro social, tal como hoy lo concebimos, nos procura el testimonio del espíritu e intención del fundador, no lo es menos que toda crítica y postulado moderno deben dar crédito a su seriedad e importancia, demostrando su posición ante la herencia de Bismarck, a la que hoy aun somos deudores, y que el romper con la tradición significaría desviarse de las intenciones y fines por él perseguidos. Esta consideración supone una gran responsabilidad en los reformadores sociales; sin embargo, deja margen aun para que la nueva reforma y los trabajos nuevos se basen en el sentido histórico y primitivo que les imprimiera el fundador.

Es cierto que el Seguro social alemán se debe a Bismarck; sin embargo, la puesta en práctica de su plan no ha estado en sus manos, ni tampoco podía el Seguro quedarse reducido a la simple expresión de su pensamiento político-social. Todos sabemos que las tres Leyes básicas del Seguro se aprobaron después de fuertes de-

(1) Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta sección del BOLETÍN sólo se pueden atribuir a sus autores.

(2) Traducción, en lengua española, del original alemán publicado en *Jahrbuch 1940-1941. A. W. I. der Deutschen Arbeitsfront, Berlín.*

bates parlamentarios, sufriendo grandes alteraciones el proyecto primitivo. Al meditar ahora sobre la relación entre este hecho y el pensamiento propio de Bismarck, surge la duda de si el gran hombre de Estado alimentó siempre un pensamiento e intentó establecer medidas más en consonancia con nuestras necesidades y más conformes con nuestro modo de pensar que las entonces impuestas, principalmente por los Poderes particulares y liberales de su tiempo. Esta aclaración tropieza, sin embargo, con serias dificultades. La participación efectiva de Bismarck en la obra octógenaria del Seguro social, así como el origen y la evolución de su pensamiento en este punto, no están aún lo suficientemente esclarecidos. No poseemos todavía un estudio completo de las fuentes, e incluso hoy constituye un tema de actualidad y de suma importancia el problema histórico y la exposición concluyente de la política social de Bismarck. Contamos, sin embargo, con medios para investigar sobre la conexión entre los acontecimientos de su época, y conocemos, ante todo, lo suficiente los principios de que partió Bismarck para levantar el edificio del Seguro social, a fin de estudiar la herencia que nos legó y saber cuál es nuestra posición actual con respecto a ella.

Características
de la política
social del Can-
ciller.

Para comprender el Seguro social de Bismarck se necesita realizar un estudio previo de las características de su política social. La mayor parte de sus críticos han examinado con independencia el aspecto "político" del "social", para luego compararlos. Ya en su tiempo se decía, y se ha repetido luego con frecuencia, que, en el fondo, Bismarck, con la adopción de sus medidas político-sociales, "no perseguía otro fin que el político", esto es, ganar para el Estado a toda la masa del proletariado, importándole relativamente poco la cuestión "propriamente" social, es decir, el bienestar del trabajador; como prueba se ha aducido su oposición a todo cuanto significara impulso a la protección al obrero. De ahí que se afirme que el pensamiento político y social de Bismarck tiene una "trabazón patriarcal", no pudiendo adaptarse, por lo tanto, a las cuestiones y problemas propios de una época esencialmente industrial.

Por lo que respecta al primer punto, hay que advertir que tal diferencia entre los conceptos "político" y "social" es ajena en absoluto a nuestro modo de pensar nacional-socialista, y va en contra de nuestro actual concepto de política social. Procede esta diferencia de la posición liberal, individualista y utilitaria frente al Estado, al que considera, no como síntesis de la comunidad nacional, sino como organismo egoísta, que a veces puede ser útil y a veces carga pesada. Se censuró a Bismarck por haber hecho

frente a partidos y grupos interesados que se oponían al orden colectivo que intentaba establecer, como hombre de Estado y como fundador del Imperio, a pesar de todas las resistencias parlamentarias y particularistas. Ni él mismo hubiera comprendido la razón de este reproche, puesto que, para Bismarck, era evidente que la política social sólo podía orientarse en beneficio del individuo y de un determinado grupo social, cuando esta orientación repercutiese en beneficio de la colectividad. Al combatir y tratar de evitar la revolución que, según él, se estaba incubando en la Nación, y al favorecer realmente al pueblo, no abrigaba una intención "política" distinta de otra "social", sino que su pensamiento era el mismo, ya que el objeto de sus esfuerzos era, de carácter político-social, y consistía en destruir las fuerzas disgregadoras del elemento trabajador, evitando dificultades y creando un orden nuevo. La actitud de Bismarck con respecto a la protección del trabajador podría confirmar este aserto. Fué él mismo quien, en cierta ocasión, afirmó que debían tenerse en cuenta, por motivos tácticos electorales, los intereses de los fabricantes, pues no ignoraba la fuerza de propaganda que el reconocimiento de esos intereses poseía, incluso entre el elemento capitalista, a pesar de que ningún beneficio reportaban al Estado. No la aprovechó, sin embargo, y se atrajo, con este motivo, la enemistad general; en cambio, pugnaba por dar forma al Seguro social, en el cual veía el modo mejor de proteger al trabajador necesitado, y al que creía, de esta manera, ganar definitivamente para la causa del Estado. Gracias a las manifestaciones hechas en los comienzos de la nueva política social, podemos deducir el deseo, que el Canciller abrigaba, de obtener la unidad objetiva de mirar en el aspecto político-social, y la gran responsabilidad moral que reconocía en la labor política como cuestión social.

El camino de la reforma social. En la conversación mantenida, a fines del año 1878, con su confidente Lothar Bucher, dijo claramente que había encontrado el objeto de sus aspiraciones político-estatales: "He dado con el fin que perseguía; hallaré también el camino que a él conduce. La lucha será dura: tanto mejor." Sin embargo, también dejó entrever la duda que abrigaba sobre los efectos que iba a producir la propaganda enemiga, cuando manifestó que, "si los obreros no tuvieran motivos de queja, quedarían enterradas para siempre las democracias sociales; pero ¿sucederá así? ¿Acaso los demagogos no exigirán cada vez más, cuanto más se conceda al trabajador?" Por más que esta duda invadiera el espíritu de Bismarck, no pudo nunca desanimarle hasta el extremo de abandonar la marcha emprendida. No le seduce el éxito pasajero, sino que es el deber quien

le impulsa a obrar. De ahí que dijera: “¡Es igual! Hay que probar. Si fracasamos—lo que temo—, habremos demostrado al mundo entero nuestra buena voluntad; no es nuestra la culpa, si no se nos quiere comprender.” Y en seguida formula el propósito que le anima, tal como pudiera expresarlo el más celoso reformador social: “Alemania está en vísperas de lanzarse al camino de la reforma social.” Bismarck califica este acontecimiento con el nombre de “sudor de los nobles”, si bien añade, fijándose en sus enemigos: “Pero la mayoría de ellos no quieren sudar; eso es lo grave.”

En un discurso pronunciado en el Reichstag el 9 de enero de 1882 aseguraba Bismarck que “las promesas, los ofrecimientos, los comienzos de una legislación emancipadora, fueron acogidos por los trabajadores en los grandes centros industriales con más desconfianza que las promesas de los señores que fría y legalmente les decían: “Ayudaos mutuamente, capacitaos, sed fuertes; vuestra independencia exige que obtengáis aquello que el Estado no pueda concederos.” Prevé la resistencia general que había de encontrar cuando solicitara la cooperación con el Estado; a pesar de “tener ante sí la negativa que era de esperar”, no se desanima ni duda un momento en llevar a la práctica lo que consideraba un deber. En este discurso, como en otros anteriores, fija el Canciller su posición con respecto a la política social: su fin era liberar a la masa trabajadora, continuando la obra de Stein, que pretendía liberar al agricultor. Su propósito decidido le obligó a prescindir y pasar por alto cuantas ventajas tácticas pasajeras encontraba a su paso. En el Mensaje imperial de 17 de noviembre de 1881 da expresión, con lenguaje florido, a la unidad inferior que toda política social bien dirigida lleva consigo; el Kaiser desea que, al final de su reinado, “se tenga el convencimiento de que lega a la Patria un pueblo nuevo y próspero, unido gracias a su paz interior; y a los pobres, la seguridad de que han de disfrutar de la asistencia eficaz a que son acreedores”.

La estructura es-
tatal del Segu-
ro social.

Bismarck siempre creyó que la causa principal de que el obrero se encontrase en situación precaria y tuviese una vida agitada residía en la incertidumbre y en la inseguridad de la existencia que toda economía industrial llevaba consigo, siendo este el aspecto político del problema a que era preciso atender, y no a otro. “Conceded al trabajador derecho a trabajar mientras esté sano; proporcionadle trabajo; dadle la garantía de que será atendido cuando esté enfermo; aseguradle la asistencia para cuando sea anciano.” Tales eran las frases con que Bismarck exponía su idea sobre la obra que creía necesario realizar para combatir el mar-

rismo con hechos, y no con palabras. “Si esto se hace—decía—, si no se repara en sacrificio alguno y no se vocea el socialismo de Estado, veréis en seguida cómo alguien pronuncia las palabras: asistencia a la ancianidad.” Ha sido, por lo tanto, obra personal de Bismarck la forma, la estructura estatal del Seguro social. Quería garantizar el derecho al trabajo, mediante contratos, por una parte, y mediante obras públicas, por otra. En este caso, estimaba imposible llevar a la práctica la forma del Seguro, al que, por otra parte, no concedía gran importancia (téngase en cuenta que se refería a la asistencia de los ancianos). La idea del Seguro siguió su curso, y varias veces pensó aplicarla a las esferas sociales más necesitadas. El propio Bismarck, incitado tal vez por las sugerencias del Barón Von Stumm y por Schöffles, cuyo pensamiento, en este punto como en el de otros muchos, era acogido por él con gran cariño, hizo suya la idea. La novedad de esta legislación consistía en que el Estado, no sólo debería actuar como motor, o tal vez como fundador de un Seguro privado o de un Seguro corporativo voluntario, sino que también debería obligar a que se procurara ayuda y asistencia al trabajador, imponiendo, para ello, la forma del Seguro, única manera de realizar esta clase de asistencia. El imprimir carácter estatal a las instituciones político-sociales tropezó inmediatamente con una oposición general: hasta los empleados acogieron la idea con recelo.

Oposición de los partidos. Su colaborador más distinguido, Teodoro Lohmann, se opuso abiertamente a esta idea, juzgándola contraproducente y no reconociendo en ella sentido alguno nacional, político ni social. He aquí una prueba de la clarividencia con que Bismarck percibió el alcance de la nueva vida económica que trataba de implantar. La oposición de los elementos políticos del Reichstag aumentaba de día en día. La democracia social, cuyo deseo era estatificarlo todo, no cesaba de combatirle. La burguesía liberal defendía los intereses capitalistas privados. El elemento moderado quería, por el contrario, en vez de la política social, la previsión, ejercida por la familia y por las Asociaciones profesionales, bajo la Dirección de la Iglesia, abogando los tradicionalistas por conservar o restablecer el estado patriarcal.

En el gran debate parlamentario habido en el Reichstag el año 1889 con motivo del Seguro de vejez, el representante del Partido moderado, Hitze—quien, por otra parte, manifestó, dentro del grupo de sus amigos, ser el que mejor comprendía las intenciones de Bismarck—, calificó la intervención del Estado como verdadero “comunismo”. El Canciller tuvo también que mantener la más aguda polémica con los representantes del elemento agrí-

cola conservador, a los que parecía inconcebible, tanto desde el punto de vista ideal como financiero, la concepción de un Seguro obligatorio. Bismarck hizo ver, con este motivo, la discrepancia existente entre las medidas que él trataba de adoptar y la tradición patriarcal de los agricultores. "En circunstancias normales del país—decía—, aplicando estas medidas, no pueden quedar en la miseria ni ancianos ni inválidos." Puso todo su empeño en la inclusión de los agricultores al Seguro, imponiendo su criterio en contra del de sus mejores amigos. Estaba plenamente convencido de que la construcción del edificio del Seguro social constituía un verdadero exponente de los principios modernos, que exigían una satisfacción de las necesidades económicas y de asociación, de las necesidades espirituales y prácticas de la nueva era: las instituciones existentes necesitaban ser reformadas o adaptadas a las exigencias de la época.

El deber del Estado ante los desamparados

Para Bismarck, el problema fundamental, objeto de las polémicas con sus enemigos, era el siguiente: ¿Tiene o no obligación el Estado de preocuparse de los ciudadanos desamparados? "Yo afirmo—contestaba—que a ello está obligado, y no sólo el Estado cristiano—como en cierta ocasión se me dió a entender, al hablarme de "cristianismo práctico"—, sino cualquier clase de Estado." La idea de Bismarck no se reduce, pues, a una mera teoría, sino que es esencialmente práctica. Por eso decía "que consideraba estúpido dejar en manos de una Corporación o de un grupo colectivo aquellos fines que el propio individuo pudiera cumplir por sí mismo; pero los que razonablemente quepa lograr por una agrupación en provecho de todos, esos deben colocarse en manos de dicha agrupación. Mas hay otra clase de fines que sólo pueden obtenerse con la intervención del Estado en beneficio de la colectividad..... Al Estado corresponde también amparar a los necesitados y atender las quejas razonables de los mismos, quejas que, por lo demás, constituyen el terreno mejor abonado para su explotación por la democracia social". Este mismo pensamiento expone, en el fondo, Bismarck, al formular los motivos que obligaron a dictar la Ley de Seguro de accidentes: "El Estado es el que crea y administra, por medio de sus Leyes, el derecho de los pobres. El reparto en común de las cargas no debe fundarse en un derecho privado, sino en las disposiciones estatales. En virtud de estas disposiciones, las cargas de los pobres podrán repartirse, conforme a los principios de justicia, entre las Provincias y Municipios, o bien soportarlas directamente el Estado, puesto que están incluidas dentro del círculo de prestaciones que éste debe otorgar. Ahora bien: no puede decirse que corresponda a los principios de la

justicia distributiva la manera de conceder el Estado actualmente las prestaciones a sus miembros." Se discutió entonces la afirmación de Bismarck de que sólo el Estado en su totalidad, sólo el Reich, y no los Estados particulares, podía sobrellevar la pesada carga social que eran incapaces de soportar las Asociaciones benéficas. Bismarck defendió con gran ecuanimidad, en contra de los liberales, esta posición socialista; así decía: "Si se argumenta acusándome de que soy defensor del Socialismo, no rehuyo la acusación. Por ventura, ¿se sabe hasta dónde llegan las verdaderas fronteras del socialismo de Estado?" En cuanto al concepto de la palabra socialismo, Bismarck siempre sostuvo que la solución de los múltiples problemas económicos y político-sociales, como, por ejemplo, había sido la emancipación del agricultor, o la estatificación de los ferrocarriles, debería ser única, de carácter socialista, debiendo ponerse en manos de la colectividad para beneficio de la misma. Siempre defendió con cariño el socialismo de Estado, ventajoso para la Nación, no reconociéndole otros límites que la falta de beneficio para la comunidad. "Por Estado, aquí, siempre se entiende el Reich", dijo en otro pasaje del mismo discurso; con lo cual se indica, de paso, el sentido político del Seguro social de Bismarck. El hecho de ganar para el Estado a la masa trabajadora no debiera redundar en provecho de las regiones que ya entonces se consideraban como Estados aliados. El propio Bismarck comprendía que la cuestión político-social no era asunto exclusivo de su Estado prusiano, toda vez que el fin perseguido era favorecer a la totalidad del Imperio alemán. Asimismo abrigaba la esperanza de que los organismos sociales "enseñaran al hombre vulgar a reconocer, en el Imperio, una Institución bienhechora". De este modo encomendó, pues, al Seguro social la más noble tarea: la de servir de lazo de unión entre todas las regiones del Imperio.

Directrices para estructurar el Seguro social. De lo expuesto resaltan las dos grandes directrices que sirvieron a Bismarck para formar la estructura del Seguro social: Seguro del Reich y Subvención del Estado. Ellas fueron el origen de grandes luchas políticas, debido a las cuales sólo en parte pudo Bismarck llevar a la práctica sus deseos personales. Y aquí se encuentra también el punto de partida para el estudio y crítica del pensamiento del Canciller sobre el Seguro social, y para valorar lo que pueda, hoy día, significar para nosotros ese impulso primitivo por él dado, a fin de convertir en realidad la obra que había concebido. Todo ello se comprenderá en seguida, estudiando detalladamente la obra de los Seguros sociales de Bismarck.

En una nota que apareció en diciembre del año 1880 perci-

bese ya el pensamiento de este gran hombre: "Se debe estudiar la posibilidad de hacer llegar el Seguro del Reich a todos los proletarios para incluirlos: a), en el Seguro de accidentes, y b), en el Seguro de invalidez-vejez. El Estado debiera conceder una subvención a todos los que se aseguraran voluntariamente, concepción esta de tipo socialista estatal. La colectividad debe amparar a los débiles, buscando el modo de cubrir los gastos mediante un impuesto sobre las Aduanas y artículos de lujo. La importancia político-social de un Seguro general de los proletarios tendría un alcance incalculable. Un monopolio de tabaco podría aportar hasta 100 millones de marcos, cantidad suficiente para provocar un sentimiento conservador en la gran masa obrera: este sentimiento lo despierta el derecho a ser pensionista." Aquí se parte, efectivamente, del Seguro voluntario; pero claramente se percibe la idea que Bismarck tenía respecto a la implantación e importancia del Seguro social.

Efectos psicológicos del derecho a ser pensionista.

Adviértase cómo realiza el pensamiento socialista estatal. Según él, el Seguro del Reich debe ser accesible a toda la masa trabajadora. Considera al Estado como la encarnación de toda la colectividad nacional, y estima que los efectos psicológicos producidos por el derecho a ser pensionista obran en seguida en sentido moderador, o, lo que es lo mismo, en sentido opuesto a las tendencias subversivas. Muchas discusiones ha suscitado, en estos últimos años, el problema que entonces planteó la creación de recursos. Por lo que se deduce de sus notas y discursos, a que anteriormente nos hemos referido, Bismarck pensó en los recargos sobre Aduanas y contribuciones, si bien más tarde pretendió recurrir también al impuesto sobre el consumo de cerveza y aguardientes. Mientras tanto, Adolfo Wagner abogaba públicamente por el monopolio de tabacos. Wagner enalteció a Bismarck; por haber éste reconocido, antes que los técnicos financieros, la utilidad del monopolio para la cobertura de las necesidades sociales. Bismarck, por el contrario, hizo responsable a Wagner de la propaganda realizada para hacer fracasar el monopolio de tabacos; pero llegó, sin embargo, a familiarizarse de tal modo con la idea fundamental, que defendió más adelante la formación de un "Patrimonio de los desheredados" en la Hacienda del Estado. En el Mensaje imperial de 1881 se indica también la misma relación entre las diferentes ramas del Seguro social y el procedimiento socialista estatal para su cobertura.

Está, pues, patente la unidad de obra que presidió desde sus comienzos el pensamiento de Bismarck. Si la puesta en práctica de este pensamiento se realizó por partes, dictándose y aplicando

por separado las diversas Leyes, fué debido a consignas tácticas, señaladas con toda claridad por el propio Bismarck en una carta dirigida al Profesor Schäffles: "Si el Gobierno del Reich pretendiera actualmente implantar el programa completo de la reforma social, provocaría el desaliento en ciertos sectores sociales, por la magnitud de los trabajos que tal reforma supone, y suscitaría en seguida la oposición de los sectores mencionados. El problema de la reforma social se debe resolver gradual y paulatinamente, conforme a aquella máxima de la dinastía saboyana, que dice: "Cuando se trate de la anexión de un territorio, debe procederse de igual manera que cuando se quiere comer una alcachofa: no se debe injerir de un solo bocado, sino que se debe comer hoja por hoja." Lo que equivale a decir: "El que mucho abarca, poco aprieta: primero se deben colocar los cimientos, para proceder luego a levantar sobre ellos el edificio."

Nuevos horizontes para el bienestar nacional.

Bismarck previó con toda claridad, como dejamos dicho, la oposición que se le iba a hacer; sin embargo, lentamente, y dejándose guiar por la responsabilidad social práctica, quiso imponer esta novedad a modo de prueba. Por eso decía, después de abandonar el puesto de Canciller: "La legislación social abre la puerta hacia una región desconocida, y el camino recto que a ella conduce no es fácil encontrarlo a primera vista." La legislación de los Seguros sociales constituía un intento para descubrir nuevos horizontes al bienestar nacional, mediante el aprovechamiento de las propias experiencias adquiridas en el campo social y teniendo presentes siempre las intenciones sanas que movían a buscarlos.

El primer impulso que Bismarck dió, al Seguro envolvía ya la cuestión política y abarcaba el total problema de la obra. La Ley sobre el Seguro de accidentes condujo rápidamente a una polémica sobre política social en el Reichstag, y el Mensaje de 1881 no es, como generalmente se cree, la enunciación de un programa, sino la manifestación fundamental del pensamiento que preside a esa política, que cuenta con el apoyo del Kaiser: así lo pudo ver el elemento disidente. Todos comprendían que la decisión tomada respecto al Seguro de accidentes contenía las bases para la asistencia a la ancianidad. He aquí el punto de partida de largas polémicas. Mientras tanto, el Seguro de enfermedad, al que se concedía escasa importancia, llegó a imponerse, a pesar de haber comenzado su elaboración más tarde que el de accidentes. Es preciso advertir que también esta vez Bismarck fué, una vez más, consecuente con sus principios e ideas básicas. A toda costa quería lograr que fuera obligatoria la afiliación a las Cajas, declarando

que “había hecho demasiadas concesiones al voluntarismo”. Más tarde quiso también coordinar el Seguro de enfermedad con el resto de la obra general. La contemporización a que Bismarck se vió obligado dedúcese de la suerte del primer proyecto del Seguro de accidentes.

El Seguro de accidentes, ensayo inicial. El Canciller comenzó con este Seguro, por ser el que prácticamente le parecía más sencillo de imponer. El fracaso de la Ley de Responsabilidad civil, dictada el año 1871, había agudizado el problema, facilitando la posibilidad de superar las divergencias. Bismarck consideró esta Ley, por así decirlo, como una prueba, como un ensayo previo para la implantación de la obra general. Por eso decía, en una carta que escribió a Tiedemann, que las objeciones de los técnicos eran, en parte, razonables; “pero éstos no podrán detenernos en nuestro camino: si pretendemos ofrecer en seguida algo que sea perfecto, y completo, perderemos el tiempo, pues no es posible que nuestra legislación ampare de manera satisfactoria a todos los que comprende el proyecto; no obstante, debemos proceder a levantar el edificio”. Esta manera de concebir el problema se deja ver claramente en aquel discurso del Reichstag, cuando dice que se había propuesto que en la Ley se dijera “todo alemán”, y no “todo trabajador”, abandonando después esta idea, por estimar peligroso, en el primer ensayo, el empleo de una fórmula tan extensa para el campo del Seguro. Esta fué la respuesta de Bismarck a un Delegado que censuró la restricción del Seguro a los trabajadores en la industria. La ampliación del campo del Seguro fué anunciada por él, señalando, como objetivo inmediato de sus esfuerzos, la inclusión del agricultor en el mismo. Percibía con toda claridad la conveniencia de un Seguro nacional, según se deduce de una carta dirigida a Schäffles. En ella sienta la necesidad de la subvención al Estado, y añade: “El Reich puede procurarse los recursos necesarios en condiciones menos gravosas que cualquier otra Corporación o Municipio. Si los Seguros se extienden a todas las clases profesionales, la Nación entera queda protegida; y nada hay que a ello se oponga, si todos contribuyen con una aportación para atender a la parte esencial de los fondos necesarios, y consigue esto, con más facilidad la Nación que las Corporaciones y Municipios.”

DR. RODOLFO CRÄMER.

(Se continuará.)

ESTABLECIMIENTOS DE MATERNIDAD EN LOS ESTADOS UNIDOS

Proyecto de Secciones en los Hospitales generales.

A una encuesta dirigida por el Servicio Exterior y Cultural del Instituto a diversos países, con relación a los establecimientos maternos, han respondido de los Estados Unidos enviando diversos informes, que procuraremos dar a conocer a nuestros lectores. En este número publicamos un amplio resumen del proyecto de Secciones maternas en los Hospitales generales de la Unión, de que es autor el Arquitecto Sr. Erikson.

Departamentos maternos y sus condiciones.

En abril de 1942 se presentó al Congreso Americano de Obstetricia y Ginecología, por varios facultativos y arquitectos, un proyecto para instalar en los Hospitales generales Secciones especiales de Maternidad, en las que los servicios obstétricos se pudieran desenvolver fácil y eficientemente y con un minimum de riesgos.

Una de las condiciones esenciales exigidas es el aislamiento para proteger a la madre y al niño contra los peligros que supone el estar mezclados con otros enfermos, aunque no sean contagiosos, el ser atendidos por médicos y enfermeras que involuntariamente pueden transmitirles el germen de otras enfermedades que cuidan al mismo tiempo, y, finalmente, el aire viciado por los demás enfermos.

El mejor procedimiento para evitar estos peligros es tenerlas completamente separadas en un departamento especial. La cuestión es saber qué es lo que presenta menos inconvenientes dentro del aislamiento: si es preferible un edificio separado, o sería suficiente y eficaz adaptar, para ellos, un piso o un ala de los hospitales ya existentes.

Tanto al construir un nuevo edificio como al adaptar en los hospitales el Departamento de Maternidad, hay que procurar instalar el mayor número de camas posibles, teniendo en cuenta que, al revés de lo que sucede en la mayoría de las enfermedades, los casos que han de ser atendidos en este Departamento serán casi todos urgentes; y no se puede contar con desocupar rápidamente las camas, limitando la estancia de las madres, pues esto supondría reducir el tiempo de la asistencia.

El Departamento de Maternidad, además de los servicios comunes a todos los otros, tiene dos divisiones importantes: la Sección de Obstetricia y la de los niños.

Sección de Obstetricia. La Sección de Obstetricia consta de un quirófano, salas preparatorias y habitaciones antequirófanos.

Hay que tener en cuenta dos particularidades en este servicio: primera, que las enfermas en él asistidas no permanecen en el quirófano una hora o dos, como en los casos de cirugía ordinaria, sino que con frecuencia han de estar hasta cuarenta y ocho, y segundá, que muchas veces tienen que pasar a él directamente desde la calle, sin poder recibir los cuidados preliminares de limpieza, análisis, etc. Por esta razón ha de combinarse la instalación de este servicio de modo que pueda hacer frente en las mejores condiciones posibles a estos casos de urgencia.

Las salas preparatorias estarán destinadas, como su nombre indica, a preparar a las madres para pasar a la habitación antequirófano, con baños, enemas, análisis, etc. Tendrán capacidad para veinte o treinta camas, y estarán dotadas de ducha, W. C., una mesa, armario para guardar la ropa de las enfermas, un lavabo para el médico y el material necesario para atender al servicio.

Las habitaciones antequirófano serán individuales, tendrán de 130 a 150 pies cuadrados, y la cama estará colocada de modo que sea fácil el acceso a ella por tres lados; los muebles estarán reducidos al minimum indispensable, y la iluminación estará instalada de modo que se pueda graduar desde la suavidad de la luz nocturna hasta una brillante iluminación, que, en caso de necesidad, pueda aumentarse con algún foco portátil.

En estas habitaciones ingresarán las enfermas tan pronto se les presenten los preliminares del alumbramiento.

Finalmente, el quirófano, que se dedicará exclusivamente a este servicio, estará tan perfecta y completamente dotado como el mejor de cirugía general, tanto en instrumental como material, aparatos de anestesia, esterilización, limpieza, iluminación, etc.

Para el servicio del médico se tendrá una habitación en la que pueda prepararse para asistir al parto, con ducha, lavabo, armario; estará también acondicionada para que el médico pueda pasar en ella el tiempo en que no sea indispensable su presencia al lado de la enferma, y, si es posible, se habilitará otra donde pueda descansar y dormir.

Los maridos y familiares tendrán acceso a las salas preparatorias y a las habitaciones antequirófanos; a éste lo tendrá exclusivamente el médico y el personal que deba intervenir en el parto.

Sección de niños La Sección de niños debe estar situada lo más centralmente posible para facilitar su transporte a las camas de las madres; debe procurarse también que las visitas puedan ver a los niños desde fuera, sin necesidad de entrar en la sala.

En la instalación de las salas de recién nacidos, la perfecta teoría técnica no siempre puede adaptarse con exactitud a la práctica; pero se procurará aproximarse a la perfección lo más posible.

Se tendrán las enfermeras uniformadas; se prohibirán las visitas en las horas de lactancia.

Se tomarán en la preparación y manejo de alimentos, aguas, ropas, etc., las mismas precauciones que en las mejores salas de cirugía. Se podrán instalar los niños en celditas individuales, en habitaciones para seis u ocho, o en salas con 50 ó 60 cunas, calculando la cubicación en unos 200 pies, como *mínimum*, por cada niño.

Las salas de recién nacidos deben tener todo lo necesario para lavarlos y cambiarles la ropa con la frecuencia necesaria: cámaras frigoríficas para conservación de los alimentos, recipientes especiales para la ropa sucia y un espacio destinado al registro y al reconocimiento, en el que puedan moverse con facilidad el médico y la enfermera, y que contenga una mesa de reconocimiento, lavabo, un armario para el instrumental y material necesario y una fresa para los aparatos de esterilización.

En los hospitales que no tengan o puedan tener un departamento especial para las incubadoras se instalarán éstas en las salas generales de los niños; si es posible, en otra sala dedicada exclusivamente a ellas.

Algunos hospitales dan a las madres breves explicaciones sobre el cuidado que requieren los niños. Generalmente lo hacen por medio de conferencias, que pueden oír desde sus camas, gracias a una adecuada instalación de altavoces; en algunos tienen, para ello, salas especiales.

Las visitas de los familiares a los niños presentan algunas dificultades, que en cada Centro solucionan de la manera que consideran más eficaz. Generalmente se indica a la enfermera el niño que se desea ver, y ésta lo enseña por una especie de turno.

Otra sala indispensable es la de los niños en observación, pues tan pronto se presentan claramente síntomas de enfermedades contagiosas, son trasladados a otra sección del hospital.

Se ejercerá control sobre la ventilación y la graduación de la temperatura, con el fin de que se adapten todo lo posible a las necesidades y estado tanto de las madres como de los niños.

También se vigilará, para evitarlos en todo lo posible, los ruidos y golpes innecesarios, sobre todo en las proximidades de los quirófanos y de las salas de los niños.

Teniendo todo esto en cuenta, se pueden organizar Departamentos de Maternidad modelo.

INFORMACIÓN NACIONAL

ACTUACIÓN DE LAS DIVULGADORAS RURALES

Se publican a continuación los datos estadísticos de la labor realizada, en relación con los Seguros sociales, por las Divulgadoras rurales de la Hermandad de la Ciudad y del Campo, durante el mes de septiembre del corriente año. Se refieren a la mayor parte de las provincias:

PROVINCIAS	Préstamos a la nupcialidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	1	2	6	7	27	6	»	»	»	»
Almería.....	»	»	14	»	8	13	7	»	9	1
Avila.....	»	»	»	»	2	9	»	»	4	6
Badajoz.....	»	»	8	16	15	4	5	10	2	9
Barcelona.....	»	»	»	»	11	8	»	»	15	2
Burgos.....	»	»	»	17	21	5	»	»	»	»
Cáceres.....	»	1	»	28	25	8	»	»	»	»
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Ciudad Real.....	»	»	2	1	19	2	»	»	»	»
Córdoba.....	1	»	1	9	3	4	»	1	1	1
Cuenca.....	»	»	48	6	7	30	10	9	6	4
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	12	6	6	1	29	1	»	»
Guadalajara ..	»	»	»	»	8	4	»	»	2	»
Huelva.....	»	»	3	»	»	1	4	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	6	6	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	12	2	2	13	7	13	3	»	3	»

PROVINCIAS	Préstamos a la natalidad.		SUBSIDIO FAMILIAR				SUBSIDIO DE VEJEZ			
	Solicitados.	Entregados.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
León.....	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	»	8	»	39	77	28	»	»	»	»
Málaga.....	»	»	»	»	7	8	»	»	»	2
Murcia.....	»	»	»	»	74	1	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	2	5	»	»	»	»	»
Palencia.....	7	»	26	»	18	103	»	»	»	»
Segovia.....	»	»	»	»	45	»	»	»	13	»
Sevilla.....	6	»	2	»	4	1	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»
Teruel.....	»	»	2	»	3	3	»	»	»	»
Toledo.....	»	7	»	12	7	7	»	»	»	»
Zamora.....	1	»	10	14	6	18	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	14	»	»	»	3	»	»	»	1
TOTALES.....	28	34	134	179	289	358	62	23	63	28

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Albacete.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería.....	1	»	2	1	»	»	»	»
Avila.....	»	»	5	»	»	»	3	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	1	1	»	»	1	1
Burgos.....	»	1	1	»	»	1	»	1
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón.....	15	20	13	62	»	»	»	»
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	»	»	»	»	4	»	1	2
Lugo.....	»	»	»	»	4	»	4	»
Madrid.....	»	»	2	2	2	»	»	2
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	2	»	»	»	»	»

PROVINCIAS	ACCIDENTES DEL TRABAJO				SEGURO DE MATERNIDAD			
	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.	Solicitudes.	Denuncias.	Casos pendientes.	Casos resueltos.
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	1	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	1	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	1	1	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	1
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	15	22	27	66	7	2	9	7

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Nuevo Presidente del Consejo del Instituto. El B. O. E. del 22 de octubre publica dos Decretos fecha 16 del mismo mes, por los que se dispone el cese, en el cargo de Director general de Previsión, de D. Francisco Greño Pozurama, y se encarga del despacho y firma de la Dirección al Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo, D. Esteban Pérez González. La presidencia del Consejo del Instituto pasa, por consiguiente, del Sr. Greño al Sr. Subsecretario. Al cesar en su cargo el Sr. Greño, se ha despedido, con una afectuosa carta, del Consejo del Instituto, cuya presidencia ha asumido durante un largo período. Por su parte, el Sr. Pérez González, al ocupar por primera vez el nuevo puesto, manifestó que venía cumpliendo una orden dada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, orientado siempre en la necesidad de establecer una estrecha colaboración entre el Ministerio y el Instituto, y dispuesto a rendir el máximo trabajo para la consecución de los fines encomendados a este Organismo.

División Azul. La Ponencia de la División Azul ha adoptado el acuerdo, en relación con el aguinaldo que ha de enviarse a los funcionarios del Instituto que se hallan actualmente en Rusia, de hacer un envío compuesto de los siguientes objetos: cepillo de dientes, pañuelos, calcetines de lana, manopla con índice y pulgar forrados de piel de cordero, chaleco de lana,

una insignia metálica y varias de tela de Falange, estuche de costura, una camisa azul, libros de propaganda del Movimiento, media botella de cognac, una botella de vino, piñones, almendras, avellanas, peladillas, turrón, embutido, tabaco, papel de fumar y de escribir.

Noticias.

Oposiciones.—El 15 de octubre quedó hecha la relación de opositores al concurso-oposición, convocado el 10 de agosto, a plazas de Oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad del Instituto, a reserva del resultado de su reconocimiento médico, que se celebrará en la primera quincena de noviembre. Los exámenes comenzarán el día 16 de dicho mes. Se trata de cubrir las plazas que quedaron desiertas en los anteriores ejercicios.

En el concurso-oposición libre a plazas de Auxiliares del Cuerpo pericial de Contabilidad fueron aprobados cuarenta y seis opositores, habiéndose hecho pública la lista el 21 del corriente mes de octubre.

Nueva Agencia.—Se ha celebrado en Ibiza el solemne acto de inaugurar la Agencia establecida por el Instituto. Tuvo lugar el día 20 de septiembre próximo pasado. Asistieron las Autoridades religiosas, militares y civiles y Jerarquías del Movimiento.

Resolución de un concurso.—El concurso privado de portadas para la futura revista del Instituto, convocado en junio último, ha sido resuelto, otorgando el premio al dibujo presentado por D. Sócrates Quintana.

Campo para deportes.—Ha sido autorizada la adquisición de un solar en Madrid para construir un campo de deportes con destino a la Obra de Educación y Descanso del Instituto.

SEGUROS SOCIALES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Estadística de Accidentes del Trabajo. Durante el mes de octubre de 1942 han sido comunicados al Servicio de Seguro directo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo 173 casos de incapacidad temporal, 156 accidentes calificados de leves y 37 de graves. Fueron causa de muerte 12 casos, y producto de hernias, 7. En igual período de tiempo han sido declarados pensionistas 238 accidentados, importando mensualmente las nuevas pensiones 24.625,94 pesetas.

Los expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de octubre de 1942 han sido los que se detallan en los dos cuadros siguientes, con expresión del coste de las primas únicas:

Expedientes de siniestros resueltos positivamente durante el mes de octubre de 1942, con expresión del coste de las Primas únicas.

CLASE DE SINIESTRO	CAJA NACIONAL		COMPAÑIAS		MUTUALIDADES		NO ASEGURADOS		F. DE GARANTÍA		TOTAL	
	N.º	Coste.	N.º	Coste	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.	N.º	Coste.
Incapacidad permanente parcial	12	144.206,08	36	461.880,98	23	324.685,03	1	17.606,20	1	40.785,93	73	959.164,22
Idem id. total	5	73.898,96	15	293.666,68	15	350.346,16	2	42.906,64	1	13.563,85	38	774.382,29
Idem id. absoluta	2	30.181,35	5	147.094,49	2	35.294,42	»	»	»	»	9	212.570,26
Sumas	19	248.286,39	56	902.642,15	40	710.325,61	3	60.512,84	2	24.349,78	120	1.946.116,77
Muerte												
Derechohabientes	15	334.930,20	28	476.334,41	36	864.694,89	4	34.133,18	2	56.011,67	85	1.766.104,35
Fondo de Garantía	1	4.003,63	14	88.546,92	14	133.642,28	»	»	»	»	29	226.192,83
Sumas	16	338.933,83	42	564.881,33	50	998.337,17	4	34.133,18	2	56.011,67	114	1.992.297,18
TOTALES	35	597.220,22	98	1.467.523,48	90	1.708.662,78	7	94.646,02	4	80.361,45	234	3.938.413,95

Promedios en este mes:

Incapacidad permanente parcial	13.139,29 pesetas
Idem id. total	20.378,48
Idem id. absoluta	23.618,91
Muerte	17.476,29

Los Organismos de la Comunidad Sindical y el Seguro de accidentes. Una Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre de este año dispone que, a partir de 1.º de enero de 1943, todos los organismos de la Comunidad Sindical, autónomos o no, realizarán el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte de sus productores, resultantes de accidentes del trabajo, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión. Desde la fecha indicada quedarán sin efecto las pólizas que dichos organismos sindicales tuvieran concertadas con entidades aseguradoras de carácter privado.

Dispone también la Orden de 30 de septiembre que la asistencia médico-farmacéutica que presten a sus productores la Delegación Nacional de Sindicatos, Obras, Centrales, Hermandades, Cofradías y Sindicatos que de la misma depende, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo 3.º del Reglamento de 31 de enero de 1933 y disposiciones concordantes, lo hagan por medio de la Obra "18 de Julio", ajustando las tarifas que por tales servicios se establezcan a los tipos que, según los casos, apruebe el Ministerio de Trabajo, previo informe del Delegado nacional de Sindicatos, Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión. Y que las indemnizaciones que hayan de satisfacerse a los productores por razón de las incapacidades temporales resultantes se hagan efectivas por el Organismo sindical a cuyas órdenes estuvieren trabajando en el momento de producirse el siniestro.

De esta manera queda fijada la forma como habrá de concertarse el Seguro de accidentes por los mencionados organismos, precisando, en primer lugar, la esfera de aplicación del art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, por lo que a la incapacidad permanente y muerte se refiere; y, en segundo lugar, la manera de hacer efectiva la prestación de asistencia médico-farmacéutica y la indemnización por incapacidad temporal.

Aclaración al artículo 91 del Reglamento. La misma Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre, que reglamenta el cumplimiento del Seguro de accidentes por los Organismos de la Comunidad sindical, resuelve ciertas dudas relacionadas con la aplicación del Decreto de 18 de junio último, especialmente en orden a los contratistas y empresas concesionarias de obras y servicios públicos. Dicho Decreto rectificaba la redacción del art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933, en el sentido de incluir en la obligación de contratar con la C. N. S. A. T. el Seguro de los accidentes del trabajo que pro-

duzcan incapacidad permanente o muerte a los empresarios, concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios de la misma índole.

La Orden de 30 de septiembre perfila esta obligación, y dice que las empresas o particulares concesionarios de obras y servicios públicos de transportes terrestres, marítimos y aéreos, de gas, alumbrado, electricidad, así como las constituídas para la explotación de los monopolios del Estado y cualesquiera otras de análoga naturaleza, previa autorización de este Ministerio en cada caso concreto, podrán continuar realizando, dentro del régimen mutual que tuvieren establecido con anterioridad al citado Decreto de 18 de junio, el Seguro obligatorio de los riesgos derivados de accidentes del trabajo; pero lo que no deberán en caso alguno es concertarlo ni reasegurarlo con Compañías mercantiles a partir de 1.º de enero de 1943.

Otro punto más, y de gran importancia, aborda Reclamaciones por accidentes la repetida Orden de 30 de septiembre. Se refiere a las reclamaciones de carácter administrativo que, independientemente de las que en vía contenciosa puedan promoverse ante la Magistratura del Trabajo, formulen los productores víctimas de algún accidente contra las Mutualidades, Compañías u Organismos que tuvieren a su cargo el Seguro de accidentes. Estas reclamaciones deberán presentarse directamente, o a través de las Centrales Nacionales Sindicalistas, Delegaciones de Trabajo u Organismos de la Inspección de Trabajo, ante la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión. De esta manera, el Ministerio de Trabajo podrá adoptar, con la mayor urgencia, las medidas que en cada caso procedan, al objeto de garantizar la más perfecta asistencia al accidentado.

Cuando la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes estimen, en virtud de denuncia o en el ejercicio de sus funciones, que una entidad u organismo asegurador ha incumplido sus deberes impuestos por la legislación en materia de accidentes del trabajo, previa conformidad de la Superioridad, remitirá la oportuna comunicación a la Magistratura del Trabajo; dichas comunicaciones producirán los efectos de una demanda, y se tramitarán por la misma conforme al procedimiento vigente.

Nuevas pólizas. Se ha firmado por la C. N. S. A. T. la póliza nacional con la Dirección General de Montes, que cubre todo el riesgo de los funcionarios y obreros dependientes de dicha Jefatura.

Asimismo se ha concertado con la Dirección General de Correos y Telecomunicación una póliza con una base de salarios de 21.500.000 pesetas, además de regularizar la situación de todos los siniestros anteriores a la fecha de efecto de la citada póliza.

En cumplimiento del concierto con la Obra sindical "18 de Julio", se ha efectuado la primera liquidación trimestral, con un abono de 10.093,87 pesetas, a las que habrá que sumar el porcentaje correspondiente de las primas pendientes de cobro del indicado período.

Jurisprudencia.

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD. — Que la indemnización por accidente de trabajo, que establecen la Ley y Reglamento vigentes para los acaecidos en la industria, descansa, no sólo en el hecho de la lesión e inutilidad física, sino en las consecuencias que, en orden a la capacidad laboral del obrero para su oficio u ocupación habitual, produzcan en tal modo que, si el estado permanente de inutilidad derivado del accidente impide—como en este caso ocurre, según los hechos probados demuestran—una reanudación de los trabajos propios del oficio de oficial segundo de albañil, por quedar para ello impedido total y absolutamente, la calificación de la incapacidad como permanente y total para la profesión habitual hecha por el juzgador está ajustada a lo dispuesto en el apartado g) del art. 14 del Reglamento de 31 de enero de 1933 y 13 de la Ley de 8 de octubre de 1932 y reiterada doctrina de la Sala sobre el carácter meramente enunciativo de los supuestos que, conforme a dicho Reglamento, constituyen en todo caso incapacidades de tipo permanente, pero que en modo alguno excluyen la estimación de todos los demás, susceptibles de producir la misma incapacidad; y, por ello, inexistentes las infracciones alegadas, el recurso no puede prosperar.

La lesión consistió en una fractura de la rótula de la rodilla izquierda, que durante la curación originó un flemón muy intenso e interesando hasta la cápsula, de todo lo cual quedó, en definitiva, luego del año del accidente, una anquilosis casi completa de la dicha rodilla izquierda, que sólo puede articular hasta un ángulo de 160 grados, como flexión mayor y forzada, acusando frecuentemente y al peso fuertes dolores en la rodilla, siendo necesario marchar con muletas.—(*Sentencia de 1.º de julio de 1942.*)

SEGURO: RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. — Que la doctrina legal digna de reiteración, expresiva de no ventilarse en esta jurisdicción social las relaciones jurídicas entre Compañía aseguradora y empresario asegurado, sino los derechos derivados del accidente del trabajo en favor del trabajador, obliga a entender que, salvo la negativa del contrato de seguro o de que comprenda

el riesgo de que se trata, cuestiones que, por su sencillez y concreción, pueden ser, en principio, resueltas, todo lo demás relacionado con el seguro pertenece a otra esfera, siendo impropio de ésta, para la cual aparecen vedadas aquellas particulares relaciones que constituyen distinta materia.

Que pues en el caso pretende la aseguradora recurrente escurdir su responsabilidad del accidente en el impago, con oportunidad de la prima y efecto liberador de cierta cláusula del contrato de seguro existente, con evidencia se percibe que esta cuestión entra en los ajenos a la jurisdicción laboral, ya que, indudablemente, implica aspecto relativo a punto de derecho interesante entre la Compañía y el empresario contratante del seguro.—(*Sentencia de 2 de julio de 1942.*)

CONCEPTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.—Al obrero que trabaja en la construcción de un camino en lugar aislado, y obligado por el contrato a prestar servicio en las horas laborales, que comienzan y concluyen en momentos determinados, sin que el intervalo destinado a refacción y descanso le permitan tiempo suficiente para aquél y éste, si no lo verifica en el mismo lugar en donde trabaja, o el más inmediato, que, por sus condiciones naturales, le permita protección, indudablemente ha de admitirse que la permanencia en esos lugares la impone la ley del trabajo, precisamente, para cumplir el pacto cuyas modalidades de ejecución son necesariamente conocidas e implícitamente aceptadas por patronos y obreros; en este sentido, puede afirmarse que, durante aquel tiempo, la legislación laboral no suspende sus efectos en orden al régimen de accidentes, porque, para el trabajo y para el trabajo contratado, la libertad de acción del trabajador sigue condicionada por el vínculo de derecho de aquella naturaleza.

El obrero que trabajaba en las condiciones antedichas, cuando estaba trabajando a la sombra de una roca descompuesta por la acción del tiempo y agentes atmosféricos e influida, en sus condiciones estáticas, por explosiones de barrenos empleados poco tiempo antes en el trabajo que el obrero servía, sufrió una lesión en el fémur derecho, al desprenderse dicha roca, y, por tanto, según el Tribunal Supremo, en relación de causa a efecto entre trabajo y lesión, ya que, conforme a la doctrina antes sostenida, el mal se produjo con ocasión y consecuencia del trabajo que prestaba a su patrono.—(*Sentencia de 7 de julio de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.— Si los hechos probados declaran que la pérdida del dedo meñique de la mano derecha de una obrera tejedora disminuye la capacidad para el trabajo a que se dedicaba en el momento de ocurrir el accidente, debe calificarse de incapacidad permanente parcial desde el momento que consta la nueva característica de la disminución de la capacidad laboral,

por la circunstancia, además, de ser el oficio de tejedora de aquellos que requieren la integridad y buen funcionamiento de los dedos de las manos.—(*Sentencia de 18 de septiembre de 1942.*)

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD.—La nota característica de la incapacidad parcial y permanente para el trabajo habitual lo constituye, conforme a los artículos 12 de la vigente Ley sobre accidentes del trabajo en la industria y 13 de su Reglamento, aquella inutilidad que disminuye la capacidad para el trabajo a que se dedicaba el obrero al ocurrir el accidente; y si el caso no acusa la existencia de hecho de esa disminución en la capacidad laboral y no se halla tampoco específicamente comprendido en ninguno de los apartados del art. 13 citado, que expresamente la declaran, cual ocurre en el presente, la Sentencia recurrida, que no estima su existencia y absuelve del de demanda, no incide en la infracción del apartado a) del art. 13 del Reglamento, en relación con el párrafo 2.º del mismo, porque ni consta ni está declarada la indispensabilidad de los dedos lesionados para el menester de preparar la comida para los obreros de carga y descarga, trabajo ejecutado al ocurrir el accidente, ni que tal ocupación constituye ninguno de los oficios especializados a que la Ley hace mención. La lesión consistía en una ligera flexión del dedo índice de la mano derecha y en la pérdida completa del dedo medio de dicha mano.—(*Sentencia de 21 de septiembre de 1942.*)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.—Los artículos 70 y 71 del vigente Reglamento de Accidentes del trabajo de 31 de enero de 1933, cuando determinan el dictamen de la Academia de Medicina o Subdelegado, en los casos de disconformidad entre los facultativos del obrero y patrono o asegurador, lo realizan, sin duda, a efectos administrativos, no imponiéndolo para los judiciales, ya que a éstos no se alude en ningún momento, ni, por tanto, pueden entenderse en sentido de que su defecto impida ni perturbe al accidentado para producir su derecho ante los Tribunales, dictamen gubernativamente interesante para determinaciones de esta Autoridad, relativos a su promoción de que se cumplen de momento las obligaciones anejas al accidente, no tiene más valor judicial que el de elemento de prueba, ni obligado ni defecto pleno, y, por tanto, que en el juicio no figura, no impide su formación con factible certeza, ni supone derecho de fondo que pueda autorizar la casación por Ley, como tampoco faculta para anular el procedimiento, pues que los citados preceptos no son ciertamente del proceso judicial.—(*Sentencia de 22 de septiembre de 1942.*)

Beneficiarios. Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

César Ardura Suárez, el 27 de marzo de 1941. Domiciliado en Mieres

(Oviedo). Trabajaba para la Empresa "Sra. Viuda de Rodolfo Rodríguez".

Rafael Bengoechea Altuna, el 31 de julio de 1941. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Vicente Mateo Grau, el 18 de octubre de 1941. Domiciliado en Renanué (Bisaurri, Huesca). Trabajaba para "Riegos Asfálticos, S. A."

Manuel Bazarra Gómez, el 17 de noviembre de 1941. Domiciliado en Villagarcía de Arosa (Pontevedra). Trabajaba para el Ayuntamiento de Villagarcía.

Pilar Chiral Vielsa, el 28 de noviembre de 1941. Domiciliada en Santa Coloma de Cervelló (Barcelona). Trabajaba para la "Compañía General de Ferrocarriles Catalanes".

Julián Santa Engracia Calvo, el 1.º de diciembre de 1941. Domiciliado en Otero de las Dueñas (León). Trabajaba para "Hullera Carmen".

Luis Casimiro Abejón, el 13 de febrero de 1942. Domiciliado (no consta). Trabajaba para D. Rufino Basafies Libano.

Francisco Ramos Ramos, el 28 de abril de 1942. Domiciliado (no consta). Trabajaba para D. Juan Campora.

Francisco Meco Cortés, el 5 de junio de 1942. Domiciliado en Manzanares (Ciudad Real). Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Rafael Orellana Peñalver, el 22 de junio de 1942. Domiciliado en Segorbe (Castellón). Trabajaba para "Mutua Segorbina".

Joaquín Loras Sánchez, el 26 de junio de 1942. Domiciliado en El Poyo (Teruel). Trabajaba para la Viuda de G. Peyrolón.

José Romero Martín, el 29 de junio de 1942. Domiciliado en Carabanchel (Madrid). Trabajaba para D. Ramón Gavín Pradel.

Aquillino Argüelles León, el 1.º de julio de 1942. Domiciliado en Mieres (Oviedo). Trabajaba para la Sociedad "Fábrica de Mieres".

Juan Grima Grima, el 4 de julio de 1942. Domiciliado en Santa María de Barbará (Barcelona). Trabajaba para D. Pedro Sampere Juanico, Sucesor.

Jaime Cervera Bo, el 10 de julio de 1941. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. José Piera Cabanyés.

José Espinal Horta, el 11 de julio de 1942. Domiciliado en Santafé (Almería). Trabajaba para D. David Fierro, de Zaragoza.

Antonio Carrascal Ramos, el 20 de julio de 1942. Domiciliado en Erandio (Vizcaya). Trabajaba para "Uriarte y Compañía".

José López Lope, el 24 de julio de 1942. Domiciliado en Zaragoza. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Bautista Folgado Martí, el 31 de julio de 1942. Domiciliado en Valencia. Trabajaba para D. José Guillot Suay.

Rosa Tapia Bernaldo de Quirós, el 1.º de agosto de 1942. Domiciliada en Villafranca. Trabajaba para "La Carrocería Modelo".

Jacinto Conde Vaquero, el 7 de agosto de 1942. Domiciliado en San Lorenzo del Escorial (Madrid). Trabajaba para D. José Martín Tejedor.

Benjamín Santa Bárbara Paigredón, el 8 de agosto de 1942. Domiciliado en Gijón (Oviedo). Trabajaba para "S. Sindical de Picadores de Buques".

Carlos Coronado Vinagre, el 14 de agosto de 1942. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Fausto Aguado Calles, el 15 de agosto de 1942. Domiciliado en Villar de Gallimazo (Salamanca). Trabajaba para la "Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles".

Feliciano Antón Sierra, el 17 de agosto de 1942. Domiciliado en Aranda de Duero (Burgos). Trabajaba para la "Compañía Industrial Azucarrera, S. A."

Urbano Fernández García, el 19 de agosto de 1942. Domiciliado en Langreo (Asturias). Trabajaba para la "Sociedad Duro-Felguera".

José Eguizábal Barragán, el 19 de agosto de 1942. Domiciliado en Arnedo (Logroño). Trabajaba para "Sevillas, S. A."

Manuel Fernández Fernández, el 23 de agosto de 1942. Domiciliado en Riosa (Oviedo). Trabajaba para la "Sociedad Hullera de Riosa".

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización, pueden pasarse, acompañando la documentación acreditativa corres-

pondiente, por las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

Caja Nacional de Subsidios Familiares.

Promedio de los resultados. El parte de operaciones correspondiente al mes de septiembre de este año es el siguiente:

MES DE SEPTIEMBRE DE 1942		Del mes.
Cuotas por Empresa.....		70,174
— asegurado.....		13,583
— subsidiado.....		47,467
— beneficiario.....		15,562
Subsidio por subsidiado.....		46,400
— beneficiario.....		15,212
Asegurados por Empresa.....		5,166
Subsidiados.....		1,478
Asegurados por subsidiado.....		3,491
Beneficiarios por Empresa.....		4,509
— asegurado.....		0,872
— subsidiado.....		3,050

Jurisprudencia ABONO, POR EL PATRONO, DE LA MEJORA RETROACTIVA, EN EL SUPUESTO DE NO HABER INCLUIDO A UNA TRABAJADORA EN LA NÓMINA ESPECIAL CORRESPONDIENTE.—Como quiera que la legislación especial dictada en beneficio de la clase trabajadora tiene, por su especial carácter, un cometido que no puede ser burlado, máxime cuando, como en los hechos producidos, los interesados no han podido tener otra participación que la pasiva, en espera del cumplimiento, por parte de los obligados, de los requisitos necesarios para ser partícipes de los beneficios otorgados a su favor—y, en este caso concreto, el art. 7.º de la Orden de 8 de marzo de 1941 sanciona expresamente a las empresas que por su actividad puedan producir perjuicios a los asegurados, atribuyéndoles directamente el pago de los mismos beneficios—, esta previsión es, sin duda, aplicable al caso de que se trata.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de junio de 1942.*)

REMUNERACIONES DE LOS SOCIOS RECAUDADORES DE UNA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE CONTRIBUCIONES.—La especialidad del caso radica en la singular función concreta que constituye el servicio—recaudación de impuestos en nombre de la Hacienda pública—y en la característica manera de funcionar—división en zonas re-

caudatorias, con fianza diversa, con utilidades diferentes y con posibilidad, para cada socio, de sustituirse, bajo su responsabilidad, por otra persona.

Es un hecho cierto, averdado en escritura pública y en un pliego de condiciones de igual categoría, que el objeto y el fin de la función es el arrendamiento de los servicios personales para la recaudación de impuestos del Estado; y este hecho fundamental y decisivo lleva inevitablemente a la conclusión de que los emolumentos con que se pagan esos servicios personales son remuneración de una labor que se presta por cuenta del arrendador, que es la Hacienda pública, y, por tanto, dichas remuneraciones, que además son fijas, pues se forman con el tanto por ciento del premio de cobranza establecido por la propia Hacienda, están sujetas al pago de cuotas de Seguros sociales, de la misma manera y por idéntica razón que lo están las retribuciones de todos los Agentes del Estado.

No obsta a lo que se acaba de decir la circunstancia de que los Recaudadores, nombrados uno por uno por la Autoridad competente, constituyan entre sí una Sociedad para unificar los servicios, tomar y despedir auxiliares y repartirse los beneficios, o sufrir las pérdidas, pues nada de ello se destruye ni cambia la esencia y la realidad de la función y de sus derivaciones económicas, como lo evidencia, entre otras cosas, el hecho decisivo de que el capital de cada socio recaudador es la fianza exigida por cada zona recaudatoria, el sueldo es el premio de cobranza de la misma, y este premio paga el impuesto de Utilidades, igual que los sueldos de los funcionarios públicos, sin que exista razón alguna para declarar exentas del pago de cuotas de Seguros sociales a retribuciones sujetas al impuesto de Utilidades del trabajo personal.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 29 de mayo de 1942.*)

INCAPACIDAD QUE HA DE CONCURRIR PARA CONSIDERAR BENEFICIARIOS A LOS HERMANOS.—La concesión de tales beneficios excepcionales se halla regulada en el art. 11 del Reglamento general de aplicación del Régimen, que permite la declaración de beneficiarios de los hermanos del asegurado, siempre y cuando que no tengan por otro motivo derecho al subsidio y falten sus padres o se hallen incapacitados para el trabajo.

Si bien resulta probado que el padre del reclamante tenga una disminución en su capacidad para el trabajo, no se le puede considerar, a causa de las lesiones que padece, como incapaz permanente para el mismo, por lo cual falta una de las condiciones precisas para hacer extensivos los beneficios del Régimen de Subsidios familiares a favor de los hermanos del peticionario.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de julio de 1942.*)

DERECHO A PERCIBIR EL SUBSIDIO CUANDO AL TRABAJADOR LE HA SIDO CONCEDIDO EL DE PERCIBIR SUS HABERES DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN PRISIÓN.—Con la conmutación de la pena quedó subsidiariamente restablecido su derecho a los beneficios derivados de la aplicación del Régimen de Subsidios familiares por desaparición de las causas que originaron la suspensión de este beneficio.

Aun cuando en la legislación aplicable no figura concretamente establecido un plazo para que los interesados puedan completar el expediente necesario para el percibo de los Subsidios familiares, ha de estimarse como de aplicación el art. 20 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, en el que se previene el de un año como el de vencimiento aplicable a los casos en que se demore el percibo de los subsidios que se entiendan devengados y no percibidos.

En el presente caso no puede alegarse prescripción en contra de los derechos reclamados, ya que, si bien en una situación normal debería considerarse prescrito el derecho al percibo de los subsidios reclamados desde el mes de marzo hasta el 2 de junio de 1939 y abonables los restantes, ha de tenerse presente la existencia de una causa de fuerza mayor, cual era la prisión que el interesado sufría, que le impedía resolver su situación; y, habiendo sido juzgado por la Autoridad competente y conmutada con todos los pronunciamientos favorables, no puede, en equidad, serle lesiva la mencionada circunstancia.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de junio de 1942.*)

Jurisprudencia
sobre exacción
de la cuota sin-
dical.

ASOCIACIÓN BENÉFICA DE AUXILIOS MUTUOS DE TOREROS.—Tal institución de beneficencia se halla sometida a la inspección y protectorado del Gobierno, de acuerdo con el Decreto de 12 de diciembre de 1930, que declaró en plena vigencia el

Real decreto de 14 de marzo de 1899 ordenando la beneficencia particular bajo la alta dirección del Estado.

Considerando que, tanto por hallarse tal institución sometida al ordenamiento jurídico del Estado y coadyuvar a la acción de la Beneficencia pública como por estar incorporada a nuestra Organización sindical, puede considerarse incluida en el apartado b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo del corriente año, con arreglo al cual se declara exentos de la obligación de abonar la cuota sindical a las "Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica", pero no el personal a su servicio:

a) Procede declarar exento del pago de la Cuota Sindical a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros;

b) La citada exención no debe alcanzar al personal a su ser-

vicio, que queda sometido a las normas generales de aplicación a todos los productores, realizada a través del Subsidio familiar.—*(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 30 de junio de 1942.)*

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁDIZ.—Como organismo oficial que no persigue fin de empresa de naturaleza económica, se halla exenta de la obligación de abonar la Cuota Sindical, aunque no el personal a su servicio, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del art. 2.º de la Orden de 24 de marzo de 1942.—*(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 14 de julio de 1942.)*

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.—El Instituto Nacional de Previsión no persigue en su vasta empresa fines de lucro. Su actividad se desarrolla exclusivamente dentro del marco de la realización de los diversos Seguros sociales que le son encomendados por disposiciones concretas y de carácter oficial. La Ley fundacional del Organismo de 27 de febrero de 1908 determina el carácter de la Institución y su finalidad primordial, consistente en difundir e inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro. El avance y el progreso notables que el nuevo Estado imprime a su legislación social plásmanse igualmente en las actividades del Instituto, bajo cuya realización se colocan aquéllos. El Instituto Nacional de Previsión disfruta, además, de un capital fundacional donado por el Estado; el Presidente de dicho Organismo lo es el Director general de Previsión, y el Consejo es nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de otros Departamentos ministeriales.

Derivase de lo expuesto el carácter oficial que ostenta el Instituto y su indudable y perfecto encuadramiento en el inciso b) del art. 2.º de la Orden de la Secretaría General del Partido de 24 de marzo del corriente año, que declara exceptuados del abono de la Cuota Sindical de Empresa a las “Corporaciones y Organismos oficiales que no persigan fines de empresa de naturaleza económica”.

Ahora bien: el personal al servicio del Instituto Nacional de Previsión, que, por pertenecer a sus plantillas y escalafones, o en virtud de un contrato de trabajo, presta servicios remunerados a dicho Organismo, no ofrece duda alguna que está obligado al ingreso de la Cuota de Productor, ya que, de una parte, no figura expresamente exceptuado en el apartado b) del art. 2.º de la Orden comentada, y, de otra, no tiene la condición de funcionario de la Administración del Estado.—*(Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 7 de agosto de 1942.)*

CAJAS DE AHORRO Y MONTES DE PIEDAD.—Las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad son Instituciones de carácter benéfico-social,

estando sometidas al protectorado oficial del Estado, por medio del Ministerio de Trabajo, del que tienen la denominación y consideración legal de "Auxiliares", según se deduce del Estatuto general de dichos Establecimientos de 14 de marzo de 1933. Y si bien aquellas Instituciones no son, en rigor, Dependencias directas y específicas de la Administración pública, el alto fin que realizan en la esfera de la beneficencia general, sin perseguir fines de utilidad o de lucro, los asimila a las Corporaciones y Organismos que están exceptuados del abono de la cuota sindical, en virtud de lo que previene el inciso b) del art. 8.º de la Orden de 24 de marzo último.

Si, por otra parte, y en abono de la solicitud de exención formulada por dichas Instituciones, se tiene en cuenta que las mismas disfrutaban de las exenciones fiscales de todo orden que alcancen a las entidades benéficas—de Contribución territorial e industrial y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria; del impuesto de Derechos reales y del Timbre; del que grava los bienes de las personas jurídicas; operaciones, rótulos, anuncios, etc.—, no ofrece duda la procedencia de que las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad queden exceptuadas del abono de la Cuota Sindical de Empresa.

Ahora bien: los funcionarios y obreros al servicio de aquellos establecimientos que, por ser trabajadores por cuenta ajena, son parte integrante de un contrato bilateral de trabajo, deberán quedar obligados al ingreso de la Cuota de Productor.— (*Resolución de la Delegación Nacional de Sindicatos de 7 de agosto de 1942.*)

Actividades de
la interven-
ción P. A. I.

En algunos BOLETINES anteriores se ha comentado la celebración de los cursillos de capacitación que para Interventores P. A. I. organizó la Caja Nacional de Subsidios Familiares. En dicho comentario, ya se señalaba la circunstancia de las halagüeñas esperanzas que hacía concebir la instrucción alcanzada y los primeros pasos que la intervención venía ya desarrollando.

Los funcionarios producto de aquellos cursillos están ya en plena actividad: todos pasaron el período de prácticas, tan necesario en una gestión como la que deben efectuar, en la que, si son indispensables los conocimientos teóricos, también son indispensables los prácticos, que sólo se logran por medio de visitas reiteradas a empresas y a entidades, en donde vieron más directamente la forma de aplicar los conocimientos adquiridos en los cursillos ya citados.

Aquellos Interventores han realizado una labor efficacísima y han convertido en realidad las esperanzas en ellos depositadas. Pequeño es el tiempo que realmente llevan los Interventores actuando, y ya se elevan a gran número las actas por ellos levan-

tadas, con independencia de los informes emitidos y de la gestión educativa de patronos y obreros desarrollada.

Realmente, si bien es consolador el dinamismo y entusiasmo puesto en la obra, queda aún mucho por hacer; pero, a no dudarlo, los frutos son verdaderamente extraordinarios, y los Interventores P. A. I., con su dedicación exclusiva a lo que en materia de Subsidios familiares les atañe, con su especialización técnica y con su capacidad de acción, son unos elementos preciosos para el desarrollo del Régimen.

Se inserta a continuación, distribuída por provincias, la relación de solicitantes a los que se ha concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión el préstamo de nupcialidad. Dicha relación se refiere al concurso celebrado durante el mes de octubre de este año:

ALAVA

Eusebio Anguiano Pipaón.
Vicente Amelivia Cerezo.
Mauricio Beltrán de Lubiano.

Julio López Oruezábal.
Felisa Gutiérrez Conde.

ALBACETE

Enrique Ruano Cuenca.
Buenaventura Muñoz García.
Simplicio González Vizcaíno.
Ladislao Parada Rodríguez.
José Gutiérrez López.
Lorenzo Oliva García.

José Villora Pérez.
Félix Ruiz Martínez.
Pedro Huertas Roldán.
Gabriel Molina Megías.
Manuel Lozano Almansa.
Jesús Jiménez García.

ALICANTE

Francisco Falcó Buades.
Pedro Seguí Castelló.
Nicolás Jaén Vaquero.
Juan Antonio Cerón Galdón.
Arturo Reguero García.
Pablo Blanco Gago.
Bernardo Gavilá Bolufer.
Pedro Roselló Femenía.
Cayetano Más Más.
Vicente Córcoles Sánchez.
José Guirao Jiménez.
Juan García Sevilla.
Justo Navarro Alemañ.
Francisco Moya Vázquez.
Francisco González Licián.

Manuel Juan Alemañ.
Francisco Ferrando Bernabé.
Jaime Lloret Galliana.
José Antonio González Lucas.
Joaquín Mira Calvo.
Antonia Ros Gómez.
Amparo Cuenca Ortuño.
Rosario Escolano Gómez.
María Asensio Alfonso.
María García Naranjo.
Antonia Peral Jaén.
Josefa Pascual Guillabert.
Patrocínio Martínez Cutillas.
Dolores Navarro Andra.
Vicenta Zaragoza Martínez.

ALMERÍA

Juan Moya Soler.
Ernesto Fernández López.
Ignacio Bonachera Vizcaíno.
Antonio Martínez Martín.
Cayetano Acosta Pardo.
Antonio Bautista Morales.
Francisco Sánchez Salvador.
Luis Díaz Baena.

Luis Paris Carpintero.
Francisco Moreno Moreno.
José Ruiz Martínez.
Roque Roldán Martínez.
Josefa Yétor López.
Antonia Alonso Alonso.
María Lillo Lorenzo.

AVILA

Martiniano Muñoz Sánchez.
Anastasio Jiménez Hernández.
Agridino Berrón Martín.
Antolía Senovilla González.
Guillermo Jiménez Hernández.

Rafael García de Castro.
Gregorio Rodríguez Gómez.
Emilio López Rueda.
Juan Villatoro Tejada.

BADAJOS

Manuel León Cruces.
Emilio Maldonado Herrojo.
Valentín Ramírez Guzmán.
Antonio Mancera Domínguez.
Domingo Báez Cervera.
Justo Pérez Trujillo.
Félix Zájara Durán.
Manuel Carrillo Murillo.
Manuel Silgo Rodríguez.
Luis Alonso Bernáldez.
Paulino Acedo Molina.
José Vallejo Rino.
Lucio Preciado Casado.
Jenaro Guisado Flores.
Gregorio de la Cruz González.
Antonio Gil Nieto.
Diego Galán Llanos.
Juan Valadés Quintana.
Andrés de Lemus Cortés.
Celestino Montaña Martínez.
Joaquín Durán Llares.

Pedro Majado González.
Juan Manuel Ruiz Andújar.
Domingo Acebedo Fernández.
Francisco Moreno Sayago.
Idefonso Pajuelo Moreno.
Pedro Melo Rebaloso.
Luis Muñoz González.
Facundo Martín López.
Antonio Franco Gallego.
Adolfo Benítez Melo.
José Huertas Perera.
Eugenio Benítez Prado.
Manuel López Palma.
Pedro Santamaría Llanos.
José Luis Hidalgo Barroso.
Felipe Morales Sánchez.
Enrique Torres Antolín.
Eduardo Macías de la Cruz.
Manuel Sánchez Molina.
Petra Ceballos Santamarta.

BALEARES

Francisco Amengual Cañellas.
Joaquín Quesada Montaner.
Antonio Bisquera Arrom.
Blas Fayós Bordoy.
Miguel Aguiló Mestre.
Pedro Álvarez Martínez.
Lorenzo Planas Ferragut.
Pedro Suazo Mut.
Mateo Moñá Bibiloni.
Antonio Zamora Gutiérrez.
Bernardo Darder Riera.
Simón Rotger Ferragut.

José Téllez García.
Jaime Colom Ripoll.
Fulgencio Costa Ferrer.
Mateo Llinás Garcías.
Catalina Crespi Amengual.
Bárbara Nicolau Suasi.
Inés Valéns Oliver.
Antonia Ferrer Capo.
Catalina Gimalt Galmes.
Magdalena Llambías Canávez.
Catalina Bonnin Ferrer.
Antonia Mari Serra.

BARCELONA

Joaquín Thos Freginals.
Vicente Esteve Muñoz.
Sabas Hidalgo González.
Juan Juncadella Solé.
Juan Jiménez Lázaro.
José Martínez Esparza.
Sangallo Vizcaino Tornero.
Juan Roca Rovira.
Angel Mataró Castells.
Juan Bribiesca Castro.
Pedro Pitarque Pallarol.
Salvador Matz Lafuente.
Salvador Dalmau Cots.
José Farré Pitó.
Juan Puffet Mestres.
Blas Martos Agüera.
Manuel García Esteban.
Francisco Balau Forés.
Antonio Barcelona Zapata.
Julio Mira Serrano.
José Sabaté Solé.
Joaquín Cánovas González.
Ramón Massa Colomer.
José Domingo Lañor.

Manuel Muns Pacheco.
Juan Ferrer Latorre.
Isaac Sarmiento García.
Eduardo Aparicio Marín.
Angel Estruch Oliva.
Juan García López.
Francisco Rodríguez Iniesta.
Emilio Medina Rodríguez.
Teodoro Lacuey Remón.
Moisés Serra Güell.
Ubaldo Tarragó Hidalgo.
Roberto Sampé Vandellós.
Gervasio Carracedo.
Félix García Morales.
Miguel Lozano Alvarez.
Rogelio Guerra Gutiérrez.
Vicente Rubio de la Fuente.
Manuel García Fernández.
Joaquín Gassó Soler.
Adrián García Romero.
Daciano Martínez Cidad.
Andrés de Lafuente Orruffio.
Juan Gabriel Asenjo.
Manuel Blanco Ramos.

Agapito Soria Soria.
 Julián Arranz Arrabal.
 Antonio Giner Leg.
 Miguel Canfranc Gimeno.
 Juan Monleón Broch.
 Rafael Pérez Prados.
 Francisco Rodríguez Carretero.
 Daniel Tel Serra.
 Juan Felipe Fiol.
 Martín Cinca Francisco.
 Miguel Pascual Carceller.
 Luis Alcocer Santamaría.
 José Bonany Civit.
 Manuel Alsina García.
 Miguel Ruiz García.
 Antonio Fernández Sacristán.
 Juan Soleres Serret.
 Enrique Morera Forus.
 José Gil Aycart.
 Luis Casas Campmany.
 Juan Antimó Alcaraz.
 Juan Cerdán Pérez.
 Mario Sabaté Pérez.
 José Negret Amat.
 José María Serra Cuspinera.
 Ramón Fuestrán Sánchez.
 Antonio Doñate Ferraz.
 Armando Hernando Amorós.
 Salvador Gabriel Mateu.
 Angel López Sierra.
 Manuel Urbano Benevides.
 José Pascual Foix ABÓ.
 Ignacio Jiménez González.
 Antonio Juncá Vilanova.
 Ramón Roca Castellví.
 Luis Vicente Alvarez.
 Enrique Grant Forcadell.
 Clemente Martín Moliner.
 Guillermo Guirao Rodríguez.
 Ramón Crespo Sierra.
 Fermín Siscart Dolcet.
 Víctor López de Murillas.
 Juan Polo González.
 Aurelio Terraza Alvarez.
 Fernando Nicuesa Balagué.
 Emilio Palacios de Pablo.

José Víctor Solá Sabater.
 Ramón Escayola Abelló.
 Rosendo Planas Ortells.
 Cristóbal Viciana Pastor.
 Angel Femenía Coll.
 Juan Pallejá Coder.
 José Martín Pascual.
 Manuel Espinal Fernández.
 Juan Pallarés Serra.
 Vicente Barberán Artiaga.
 José Roselló Miret.
 José María Taulé Oliva.
 Francisco Martínez Sandalinas.
 Armando Balaguer Osete.
 José Damasón Aguilar.
 Lorenzo Puente Martínez.
 Juan Simón Aznar.
 José Bonells Compañé.
 Fernando Suso Sanjuán.
 Antonio Sorroché Tejeo.
 Gonzalo Salcedo Rubio.
 Antonio Aranda Puig.
 Alfredo Climent Mahiques.
 Francisco Vicente García.
 Francisco Berrueto Cervantes.
 Sebastián Guevara Romera.
 Teresa Borrás García.
 Ana Morote García.
 Margarita Izeo Egaña.
 Antonia Martínez Hernández.
 María Escrich López.
 Isabel Gómez Marín.
 María Amate Duarte.
 Catalina Martínez García.
 Juana Ramallo Jódar.
 Josefa Esparza Ros.
 Rosa Rosell Calbó.
 Encarnación Guardiola Soto.
 Felipa Sancho Navarro.
 Dolores Adelantado Raga.
 María Iborra Ferrer.
 María Santamaría Marín.
 Juana Cano Raya.
 Antonia Villanueva Cara.
 Dolores Masagné Tremus.
 María Martín Montes.

BURGOS

Ignacio Arce Bastida.
 Enrique Sedano Calvo.
 Cecilio Montero Alonso.
 Tomás Sánchez Martínez.
 Angel Huerta Huerta.

Bernardino Barrero Alvarez.
 Abel Estébanez Centeno.
 Ladislao Ruiz Ramírez.
 Antonia Palacios Juarros.
 Francisca Redondo Blanco.

CÁCERES

Félix Hurtado Rodríguez.
 Pantaleón Sierra Sierra.
 Gabriel Mateos Pulido.
 Juan Vicente González.
 Angel Cruz Martín.
 Pedro Marín Caro.
 Dionisio Martín Galeas.
 Saavedra Señorán Pulido.
 Valentín Sánchez Yuste.
 Santiago Galeas Vecino.
 Antonio Gómez García.
 Mariano Rubio Cabanillas.
 Modesto M. Cerro Torres.
 Matías Iglesias Naranjo.
 Máximo Hoigado Barroso.
 Agustín Merchán Palomo.
 Silvestre Vivas Velasco.
 Benigno Jullo Sierra.

Martín Moreno Esteban.
 Leonardo Collado Linares.
 José Franco Arias.
 José Párraga González.
 José Santomán Gómez.
 Enrique Cruz Causillas.
 Andrés Sánchez Rodríguez.
 Ramón Pastor Dopico.
 Juan Manuel Piñás Fernández.
 Pedro Rol Fernández.
 Angel de Paz Márquez.
 Ramón Crespo Yáñez.
 Manuel Iglesias García.
 Juan José Guerra Maestre.
 José Montes Pintado.
 Agustina Galeano Bazaga.
 Sara Hernández Hinjos.
 Juana Pueyo Jimena.

CADIZ

Manuel Mora Márquez.
Juan Domínguez Becerra.
José Ramírez Arillo.
Francisco Rodríguez Meseguer.
Manuel Cerquero Fernández.
Manuel Mora Verdejo.
Manuel Manzano Fernández.
Rafael Oliverá Andrade.
Antonio Morales R'os.
Manuel Calderón Seco.
Manuel Rubiales Cancelo.
Manuel López Abadía.
José Ruiz Monje.
Manuel Balabouso Garrido.
Manuel Dorado Muñoz.
Manuel Díaz González.
José Luis Núñez Heredia.
Manuel Vázquez Bernal.

Encarnación Guillén Márquez.
Juana Conde García.
Mercedes Camacho Post.
María Luisa Soler Muñoz.
Concepción Estévez González.
Rosalia Sánchez Rivero.
Encarnación Cancelo González.
Juana Albiol Moreno.
Amalla López Peñaranda.
María García Álvarez.
Asunción Castañeira Lima.
Antonia Fernández Sánchez.
Francisca Montero Olmo.
Josefa Fuentes Moreno.
Juana Gómez Astorga.
Luisa Alhambra Arés.
Josefa Pardal Real.
Gertrudis Roldán Rodríguez.

CASTELLÓN

Modesto Quiroga Salvador.
Félix Martínez Romero.

Pedro Curto Mauri.

CIUDAD REAL

Luis Alvarez Nicolás.
Carlos Salgado Navas.
Juan Francisco Castellanos Fernández.
Fernando Jiménez Romero.
Ramón Martín Saavedra.
Manuel Suárez García.
Leocadio Gálvez Gordón.
Lamberto León Roncero.
Agustín Rayo Carro.
Julián González Ruiz.
Fidel Rodríguez Juárez.
Eugenio Recuero Serrano.
Eladio Martín Talavera Martínez.
Félix Crespo López.
Valentín Arroyo Seco.

José Meldafia Negrete.
Joaquín Peña Lorenzo.
Tomás Salido Pérez.
José Arcos Gascón.
Magín León García.
Raimundo Poveda Cano.
Elias López Ramírez.
Pedro Martín Ramírez.
Amador Hernández Adámez.
José Muñoz Rodríguez.
Isidro Lavado Cabeza.
Daniel Moreno Velázquez.
Angel Mora Caballero.
Antonio García Fernández.
Concepción Amparo Juan Esteve.

CÓRDOBA

Manuel Cruz López.
Francisco Peláez Ojeda.
Pedro Roldán Rodríguez.
Joaquín Payar Expósito.
Antonio Llamas Jiménez.
José Flores Arjona.
Francisco Gutiérrez Córdoba.
Francisco Rubio Mansilla.
Felipe Cardevila Arcava.
Pablo Núñez Vallejo.
Mateo Roldán Casas.
Rafael Navajas Rodríguez.
Francisco Vargas López.
Tomás García García.
José Baeza Segura.
José Chumilla García.
Pedro Osuna Lucena.
Antonio Soldán Muñoz.

Emilia Moral Prieto.
Rosario Muñoz Luna.
Carmen Arriero Luque.
Adelina Monterroso Delgado.
Luisa Rodríguez Álvarez.
Josefa Estévez Garrido.
Joaquina Serrano Jiménez.
Emilia Ramírez Amo.
Ana Martínez Gómez.
María del Carmen Carretero Paniagua.
Emilia Lama Jurado.
Antonia Martínez Cerezo.
Francisca Morales Adán.
Matilde Osuna Moreno.
Carmen Barba Pavón.
Isabel Díaz Quintanilla.
Dolores Orti Molinello.

CORUÑA (LA)

Ramón Blanco García.
José Mosquera Soto.
Gerardo Vázquez Franco.
Joaquín Parcerro Rodríguez.

José R. Pena Varea.
Manuel Rodríguez Díaz.
Jesús Chico Gago.
Julio López Mosquera.

Maximino Carro Ratón.
Segundo Fernández González.
Germán Rodríguez Rodríguez.
Fernando Lohengrin del Val
Ramón García Fernández.
Jesús Rey Arados.
Julio Vara Platas.
Antonio Pedreira Piñón.
Francisco Amo Suárez.
Juan Fernández Otero.
Andrés Sampedro Martín.
Antonio Pazos Pérez.

Miguel Besacoechea Rey.
Marcos Sánchez Encinas.
Miguel Hernáiz Salas.
José Ramón Paz Dopico.
Miguel Riobó Freire.
José María de la Huerta Cándido.
Baldomero Freire Moyano.
Enrique Vila Folgar.
María Martínez Iglesias.
Carmen Rama Silvar.
Carmen Calvo Arribas.

CUENCA

José Cañaveras Herráiz.
Virgilio Alberto Gómez.
Santiago Valero Martínez.
Francisco Alarcón Talaya.

Pedro Hernández Gómez.
Francisco del Barrio Cruz.
Guadalupe Sahuquillo López.

GERONA

Eduardo Aparicio Miguel.
Francisco Rodríguez García.
Ivón Eduardo Ferrer Ripoll.
Juan Carreño Perpiñán.
Diego Parro Lozano.

Juan Villatoro Lopera.
Salvador Faro Ginestá.
Juan Camps Pujeu.
Filomena Puigdemont Mateo.
Sabina Bosch Bonaventura.

GRANADA

José Antonio Romero Ocaña.
Jesús Tirado González.
José López Romero.
José Antonio Ruiz Macías.
José Arias Rejón.
José Antonio de la Santísima Trinidad
García López.
Antonio Jiménez Enríquez.
Emilio Zúñiga González.
Francisco Velázquez Ferrer.
Angel Aguilera Mateos.
Alfredo Ocaña Sánchez.
Manuel Atienza Martínez.
José Mancheño Fraile.

Manuel Avivar García.
Antonio Ruiz Aijón.
Antonio Amador Velasco.
Antonio Ayuso Pérez.
Vicente Ariza Molina.
Alejandro Álvarez Maqueda.
Francisco Estremera Ortiz.
Pedro Ancas Portero.
Manuel González Rodríguez.
Nicolás Rodríguez Escobedo.
Nicolás García Fuentes.
Antonio Cobos Sáez de Tejada.
Antonia Arroyo Espigares.
Dolores Romacho Machado.

GUADALAJARA

Emilio Franco Castejón.

GUIPÚZCOA

Fermín Catalán Guillorme.
Antonio Prado Segurado.
Buenaventura Sierra Tuesta.
Gandioso García Gil.
Antonio Bascarán Bascarán.
Manuel Celarain Isasa.
Francisco Sexmilo González.
Bernardino Irurzun Caridad.
Francisco Minteguiaga Lopetegui.

Rufo Pérez Álvarez.
Antonio Zugasti Sorozábal.
Manuel García Peñagaricano.
Bernardo Beunza Murillo.
Ignacia Garbayo Elicegui.
Mercedes Alcorta Alday.
Pilar Crespo Zúñiga.
María Luisa Castañeda Escaburu.

HUELVA

José Rodríguez Valverde.
Francisco Pérez Moreno.
Francisco Mojarro Morón.
Cristóbal Villalta Ruiz.
Luis Sueira Salguero.

Pedro González Robles.
Anastasio Pichardo Ortega.
Juan Díaz González.
Bartolomé Vázquez Galán.
Manuel Martín Castilla.

Juan Reyes Izquierdo.
Cayetano Guerra Gómez.
Bella González Fernández.
Bella Yagüe Hierro.
Antonia González Gómez.

María Magdalena Vélez Maldonado.
Francisca Mendoza Santana.
Augustias Virella Rodríguez.
Josefa Pérez Rodríguez.
Josefa Cascales López.

HUESCA

Antonio Cordo Freiría.
Angel Gascón Campillos.
Abelardo Gil Pérez.

Leonardo Argaya Goicoechea.
Andrés Lanuza Alfaro.
Enrique Ochoa Vida.

JAÉN

Hermínio Mariana Tamargo.
Manuel Casado Sánchez.
Serafín Martínez Manzano.
Mónico Martín Molinero.
Luis Guerrerro, Quesada.
Román García Valenzuela.
Juan Lozano Hueso.
José González Fajardo.
Francisco Cabeza Peláez.
Francisco Delgado González.
Rafael Fernández Madero.
Francisco Fernández del Castillo.
Victoriano Milán Milán.
Pedro Martínez González.
Juan Casado Cámara.
Antonio Trejo Gutiérrez.
Nicolás Muñoz Fernández.
Gregorio Barea Cervera.
José Sánchez Fernández.
Francisco Tobaruela Minarro.

Antonio Martín Altozano.
Joaquín Gaitán Barragán.
Juan Antonio Fernández Valero.
Alfonso Moreno Blanco.
Antonio Jódar Gallego.
Juan Ruiz Rubio.
Juan M. Gutiérrez Montero.
Manuel Serrano Sánchez.
Pedro Segura López.
Gabriel Rodríguez Alonso.
Germán Torres Olivé.
Patricio Peñalver Juan.
Ildefonso Jiménez Cobo.
Silvestre Aguilar Díaz.
Manuel Benavides Domínguez.
Mariano Cruz García.
Juan Ulloa Cobo.
Julia Molino Pérez.
Carmen Escribano Ortega.

LEÓN

Angel Llanos Pardo.
Manuel Martínez Sabugal.
Juan Méndez Fernández.
Pedro Perry González.
Julián Fernández Díez.
Félix Rodríguez Argüello.
Francisco Antón Salgado.
Daniel Merayo García.

Germán Gallego Oláiz.
Hermógenes Casado Díez.
Vicente González Mendaña.
Alejo Casado Alvarez.
Gaspar Maistre del Tío.
Leovigildo Nistal García.
Carmelo Cid Zárata.
María Luisa Juan Fernández.

LÉRIDA

Gerardo Barcala Ferrer.
Francisco Casals Gómez.
Máximo Blanco Alvarez.
Juan Alarcón Abellán.

José Luque Fernández.
Rosario Díaz Duque.
Teresa Botigué Andurell.

LOGROÑO

Moisés Mendoza Soto.
Florentino Ezquerro Heras.
Guillermo de Diego Nalda.
Vereclano Alarcía Cañas.

Mariano Centeno Ortega.
Alberto Velasco Elvira.
Julián Sacristán Jiménez.
Salvador Laguna Rosa.

LUGO

José Yáñez Gabeiras.
Urbano Barbeira Rivetro.

María de la Asunción Amor Díaz.

MADRID

José Rodríguez Blánes.
 Ramón Abad Benítez.
 Luis Abelleira Rodríguez.
 Pablo Jiménez Moros.
 Raúl Herrero Pablos.
 Jesús Quintanilla León.
 Angel García Crespo.
 Francisco Berjano Marque.
 Manuel Sampayo Caballero.
 Zacarías Medel Pachón.
 Luis Alejandro Criado.
 Felipe Doral Nuño.
 Manuel Pérez Arroyo.
 Francisco Nieto de la Cruz.
 José Melgar Moreno.
 Eladio Antón Marcos.
 Ramón García de la Pastora Costi.
 Rufino Álvarez Gil.
 Clemente González Monforte.
 Félix Calvo Merino.
 Amador Ortega Salas.
 Miguel Lastra Asenjo.
 Jerónimo Díaz del Bosque.
 Luis Arriba Madrid.
 Antonio Mario Sánchez.
 Alberto Cornejo de Caso.
 Sixto Rodríguez Moreno.
 Aurelio Delgado Rodríguez.
 Julio Muñoz Alcolea.
 Manuel Pérez Fernández.
 Manuel Seibane Sarille.
 Manuel Gago Dínez.
 Vicente López Hidalgo.
 Agustín Gijón Gamallo.
 Emilio Fernández Vitini.
 Leonardo Bares Martín.
 Antonio Claramunt Verdeje.
 Antonio Sánchez Palma.
 Emilio Barrio Arribas.

Manuel Freide Díez.
 Ambrosio López Asenjo.
 Francisco Martín Martín.
 Antonio Pérez Piñol.
 Juan Antonio Montalbán Romo.
 Pablo Pastor Redondo.
 Ramón Moreno Moreno.
 Julio Eduardo Belinchón.
 Antonio Bote Sánchez.
 María de los Angeles Iglesias Aláez.
 María Isabel Brunete Martínez.
 Carmen Sánchez Rubio.
 Patrocinio San José Arroyo.
 Amalia Jiménez Abascal.
 María Teresa Peinado Alonso.
 Máxima Iglesias de la Hoz.
 Carmen Martín Cotanilla.
 Ramona Fernández Cebriane.
 Dolores Marchante Lobo.
 Dolores Pérez Grueso.
 Carmen Rupérez Vicente.
 María López Mayoral.
 Encarnación Flores Llorente.
 Manuela Martínez Yanguas.
 Esperanza López Agudín.
 Manuela Suárez Gutiérrez.
 Francisca Marugán López.
 Asunción Fuentes Sánchez.
 Sagrario Lluch Luengo.
 Soledad Ortego Calvo.
 Rosario Reyes Martínez.
 Margarita Villén Pardo.
 Concepción Asensio Bouzas.
 Lucía Sánchez Prieto.
 Ana Agrados Sánchez.
 Encarnación Martínez Domfaguez.
 Carmen Rodríguez de Águeda.
 Angeles Alonso Santiago.
 Carmen Llorente Manzano.

MÁLAGA

Francisco Caparrós Martínez.
 José Torrubia Muñoz.
 José Morales Bueno.
 Manuel Garrido Moreno.
 Antonio Tello Rueda.
 Manuel Cantón Cisneros.
 Antonio Corrales Berlanga.
 Francisco Fernández Benítez.
 Carlos Noval Argüelles.
 Emilio Clonté Solá.
 Antonio Chornicharo Fernández.
 José González Caña.
 Federico Galán Rodríguez.
 Miguel Gómez Castro.
 Francisco Amado Fernández.
 Juan Expósito Broncano.
 Agustín del Castillo Ortíz.

José Escaño Moreno.
 Salvador Canto Domínguez.
 Manuel Meilado Díleguez.
 Ana María Rodríguez Liffán.
 Dolores García Castro.
 Antonia Puertas Rubio.
 Clara Rivas Martín.
 Julia Llopis Cazorla.
 Soledad Castillo Gálvez.
 Victoria Fernández Hijano.
 Josefa Alba Guerrero.
 Ana Pérez Murlana.
 María Delgado Ortega.
 Antonia León Garrido.
 Isabel Leiva Marín.
 Encarnación Bandera Baraeri.
 Dolores Pérez Aráquez.

MURCIA

Antonio Gilabert Malbastre.
 Juan Cayuela Martínez.
 Manuel Sixto Lamas.
 Manuel Bernabeu Rabadán.
 Melchor Estaca Santos.
 Vidal González Jiménez.
 José Sánchez Nicolás.
 Gabriel Belgunnes González.
 Pedro Barceló Berruazo.
 Carlos Rubio García.
 Mariano Hellín Nicolás.
 Juan Peñalver Cifuentes.
 Manuel Villena López.

Francisco Martínez Gómez.
 Bartolomé Muñoz Toledo.
 Pedro Martínez Marín.
 Manuel Valera Sánchez.
 Gabriel Sáez Rodríguez.
 Gabriel Martínez García.
 Miguel Lorca Martínez.
 Miguel Guillam Ros.
 Antonio Marín Carrasco.
 Ernesto Ríos Gálvez.
 Miguel Pérez Sánchez.
 Manuel Rodríguez Jiménez.
 Pedro Pérez García.

Jesús Sánchez Marín.
Juan García Martínez.
Diego Martínez Sitcha.
Francisco Avilés López.
Juan Sánchez Fernández.
José García Vicente.
Domingo Gómez Carrillo.
José Maciá Encina.
Raimundo López López.
León Pérez Martínez.
Andrés García Subiela.
José Rosique Ruiz.
Félix Martínez Escudero.
José Larrosa Aznar.
Jesús Domínguez Ferreiro.
Rafael Rosique Gaya.
Rafael García Martín.
Josefa Manzano Franco.
Josefa Campos Sánchez.
Fuensanta Alemán Mondéjar.

Purificación Sánchez Martínez.
Pilar Galán Sueiras.
Isabel Hidalgo Alvarez.
Catalina Meseguer Reyes.
Dolores Belmonte Arquez.
Ángeles Sánchez Sabater.
Carmen Sánchez Navarro.
Josefa Molina Guerrero.
María de los Angeles Cano.
Dolores Caracena Palasón.
Carmen Martínez Alegría.
Ascensión Tristante Martínez.
Concepción Requena Alcaraz.
Josefa Campillo Vera.
Concepción Iniesta Balsalobre.
Josefa Tortosa Martínez.
Encarnación Nicolás Lucas.
Carmen Martínez Mompeán.
Consolación Jiménez López.
María Alburquerque Máiquez.

NAVARRA

Félix Gutiérrez Estébanez.
Joaquín Yabén Astiasarrán.
Facundo Eugui Uterga.
Anacleto Seret Cristóbal.
Javier Iribarren Bullar.
Andrés Rodrigo Pastorino.
José Osinaga Ibarlucea.
Ángel Unánua Yoldi.
Pedro José Ariz Huarte.

Gregorio Miguel Fuertes Martínez.
Bibiano Zabaldá Ecay.
Celedonio Ichaso Eslava.
Santiago Salinas Igos.
Secundino Pérez López.
María Encarnación Jiménez Basante.
María Lamana Parra.
Josefina Díez Joven.

ORENSE

Andrés Rodríguez Corpos.

Pilar Mera Armesto.

OVIEDO

Gabriel Tuya García.
Emilio Martínez Mateo.
Ramón García Laviana.
Enrique Francisco Arias.
Lucinio García Yugueros.
Vidal Pafiedo García.
José Menéndez Muñiz.
Valentín Fernández Antuña.
Delfín Díaz Prada.
Melchor Cadenas Valencia.
Juan Suárez Alvarez.
Juan Lamas García.
Modesto Anibal Rodríguez.
Belarmino Antuña Díaz.
José Manuel Expósito Pérez.
Florentino González Magdalena.
Ovidio Moral Villa.

Bernardo Escudero Fernández.
José María Iglesias González.
José López Álvarez.
Nicolás Sánchez Pérez.
Alfredo Suárez Suárez.
Carlos Montes Zapico.
Eloy González del Busto.
Esteban González Sirgo.
Manuel García Rodríguez.
Luis Gerardo García.
Argentina Fernández Lueje.
Florentina Fernández Suárez.
María Cuervo González.
Faustina Moro Olivera.
María Jaime Casado.
Julia Salido Álvarez.
Herminia Polledo Monte.

PALENCIA

Miguel Luis Aguado.
Acisclo Rodríguez Alvarez.
Gregorio Guerra Saldaña.
Antonio Gomila Riutort.
Benigno Lozano Medina.
Luis Hermoso Tomé.
Pedro Durán García.

Agustín Buniel Cajo.
Eliseo Pérez Ortega.
Timoteo García Blanco.
Jesús Nava López.
Eduardo López Quintanra.
Enrique Tolosana Alcolea.
Guadalupe Lozano Simón.

PALMAS (LAS)

Francisco Santana Miranda.
José Alejo López.
José Navarro Segura.
José Cuyás Díaz.
Francisco Castro Rfo.
Pedro Cabrera Salichs.
Francisco Santana García.

Sebastián Gil Santana.
Nieves Medina Suárez.
María Dolores Marrero Socorro.
Rosa Hernández López.
Carmen Acosta Hernández.
Matilde Quintana García.

PONTEVEDRA

Manuel Míguez Oliveira.
Manuel Barreiro Núñez.
Domingo Domínguez Santamaría.
José González Gómez.
Evaristo González Rey.
José Alonso Ponte.
Antonio Villaverde Figueroa.
Aisino Manuel Fernández.
Basilio Campos Míguez.
Antonio Giralt Formigo.
Constantino Alvaro Fernández.
Victor Pérez Ríos.
José Fernando Comesaña Alonso.
Nazario Seijo Rodríguez.
Manuel Riveiro Gómez.
Carlos Rodríguez Lorenzo.
Eduardo Viéitez Graña.
Magín Collazo Martínez.
Antonio García González.
Celestino Garrido Lorenzo.
Fermín Amoedo Puga.
Ramón Prieto Alonso.

José Sanmartín Castro.
José Gómez Ochogavía.
Ramiro Bello Sevane.
Manuel Méndez Fernández.
Rodrigo Vázquez Araujo.
Elvira Chorén Ventosa.
Consuelo Vilas García.
Carmen Abal Cruz.
Erundina Rodas Chapelá.
Pilar González Costas.
María Souza Silva.
Virtudes Lobeza Otero.
Carmen Fernández Costas.
Angeles María del Carmen Martínez
Bols.
Teresa Arias de Toro.
Celia Domínguez Castro.
María del Carmen Vázquez Otero.
Angela Castro Iglesias.
Angela Quintana Doldán.
Rosario Rodríguez Pino.

SALAMANCA

Francisco Sánchez Encinas.
Francisco Sánchez Jiménez.
Angel Gabriel Alonso Tobal.
Julián Tapia Miguel.
Ramón Sánchez Sánchez.
Ulpiáno Sánchez Maya.
Bonifacio López Martín.
Emilio Rodríguez Rodríguez.
Abdón Martín García.
Juan Sen Martín.

Fermín Monje Hernández.
Marcellino Hernández Polo.
José Martín García.
Orestes Pérez Sánchez.
Manuel Vázquez Sánchez.
Lorenzo Yuste Sánchez.
José Pérez Pérez.
Dionisia Rodríguez García.
Margarita Carmen Hidalgo García.
Amparo Manso Simón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Carlos Manescau Richardson.
Aureliano Izquierdo Salcedo.
Andrés Tomás Martín León.
Isidro Cabrera Devora.
José García Brito.
Manuel Darías Jinario.
Victoriano Francisco Fumero Alayón.

Vicente Santana López.
Ginés Sebastián Pérez.
Lucilla Otilia Núñez.
Eulalia Hernández Pérez.
María Morales Delgado.
María del Carmen González Sabina.

SANTANDEB

José Ortiz García.
José Amor Casquero.
Pedro Piá González.
Antonio Grijuela Haya.
Federico Orfí de la Hoz.
Leopoldo Díaz de Argüeso.
Francisco Ortiz González.
Moisés López Carrellán.

Federico Echevarría Toca.
Antonio San Martín Bezanilla.
Ignacio Tazón Salcines.
Rafaela Martínez Pérez.
Eortensia Ricalde Viadero.
Amparo Iglesias Álvarez.
Adolfa Dionisia Bonache Gómez.
Emilia Noval Portilla.

SEGOVIA

Amadeo Bermejo Mesonero.
Juan Yagüe Marinas.

Fortunato Jiménez Sauras.

SEVILLA

Antonio Romero Murillo.
Fidel Hernández González.
Manuel Valero Crespo.
José Oviedo Beltrán.
José Flores Martín.
Rafael Martín Ramos.
Adolfo Ávila Neira.
José Ponce Berlanga.

Juan Barragán Baltasar.
Joaquín Miguel Olivar.
Emilio Bellido Olmedo.
Manuel Carmona Jiménez.
José Martínez Gutiérrez.
Baldomero Arias Moya.
Juan Muñoz Martínez.
Juan López Borrego.

Rafael Sianes Espinola.
Francisco Zamarreño González.
Romualdo Infantes Sánchez.
Antonio Poza Fernández.
José Jiménez Cáceres.
Esperanza Páez Mayorgas.
Dolores Venteros Gutiérrez.
Corona Cayetana Rivas Bravo.
Concepción Serrano Rivero.
Antonia Muñoz Leal.

Josefa Rodríguez González.
Salud Fernández Luna.
Pilar Real Balbuena.
Carmen Rodríguez López.
Carmen González Gil.
Catalina Guerra Arias.
Carmen Carrasco Pladencia.
Rosario Rendón Rubio.
Carmen Zara Zambruno.
Catalina Vilches Lebrón.

SORIA

Gregorio Pozas y Pozas.
Julián Alcalde García.
Félix de Pablo Hernández.

Justo García Gómez.
Ignacio Arroyo Peña.
Petra González Díez.

TARRAGONA

Victoriano Castrillo Cuéllar.
Juan Vacas Rojas.
Tomás Llorech Masdeu.
José Simó Lizárraga.
Alfonso Vidal Grifó.
Daniel Durán Fornós.
Emilio Fernández Villagrana.
Ramón Pelejero Santacatalina.

José López Cuadrado.
José Joaquín Ortí Roig.
Salvador Escuté Boqué.
Pascual Redondo Ibáñez.
Palmira Caralt Cunillera.
María Viñes Roca.
María Papiol Capdevila.

TERUEL

Demetrio Checa Malo.
Manuel Yuste Garcés.

Leocadio Brun Moragón.

TOLEDO

Elias Gómez Gómez.
Manuel Martín de la Casa.
Florentino Fermín Elvira.
Juan López Rodríguez.
Jesús Asensio Fernández.
Gregorio Villarrubia Aparicio.
Antonio de la Cruz Peces.

Cándido Lázaro de Dios.
Rufino de la Cruz Tello.
Pedro López Urruela.
Manuel Castaño Acosta.
Domingo Minchel de Juan.
Jacinto García Sánchez.
Angeles Benito Barroso.

VALENCIA

Miguel Motos Llamas.
Luis Montoro Arrix.
Castor Seiño Estévez.
Andrés González García.
José Bartolomé Mena.
Celedonio Sanz Ramos.
José Antonio Abellán Castillo.
José Ramírez Vigario.
Alejandro Hernández Rubio.
José Castillo Capilla.
Andrés Cerveró Ferrer.
Diego Morato García.
José Marco Gijón.
Juan Pastor Mayor.
Conrado Rodríguez Martínez-Patur.
Antonio Gradoll Cabanes.
Jesús Pascual Fernández.
Manuel Oliveira Brea.
Máximo Gracieta Bailo.
Ricardo Soriano Villella.
Providencio Ochando Pardo.
Armando Manzano Mañez.

José Requena Morales.
Matías Juste Gamir.
Luis Lara Boltés.
José Viguer Vento.
Luis Guillén Martínez.
Pedro Arregui Ffílo.
Manuel Lleó Ortega.
Pedro Defez González.
Macario Balado Hernández.
María Mons Plá.
Juana Oliva García.
Carmen Mira Tendero.
Dolores Viciano Catalá.
Francisca Llopis Jiménez.
Teresa Fonfría Pujades.
Angeles Boix Signes.
Vicenta Puchades Montoro.
Purificación Ferrando Sastre.
Francisca Pardo Martínez.
Vicenta Alabán Canela.
Trinidad Martí García.

VALLADOLID

Anastasio Cortijo Pozo.
Juan Reguero Román.
José Fernández Eirás.
Arturo de Blas Pérez.
Fructuoso Pino Pino.
Rafael Paniagua Albarranz.

Luis Pelegrín Bercero.
Galo Peña Calvo.
Dionisio Moreno García.
Benito Fuentes Lucas.
Alejandro Álvarez Molinera.
Manuel Blas Luengo.

VIZCAYA

Agustín Calcedo Portugal.
José García de la Hera.
Joaquín Gómez Blanco.
Antonio López Albaya.
Agapito Gil Calle.
José María Vallecillo Otegui.
Félix Castro Risco.
José Luis Cuorte Álvarez.
José Ramón Ramiro Arco.
Ignacio Liona Gárate.
Juan Eguilluz Echevarría.
Amador de los Ríos Cuesta.
Julio Urbina Ruiz.

María Begoña Ibarnegaray.
María Luisa Tamayo Merodio.
Felisa Peña Pérez.
Ignacia Sánchez Sarría.
Elvira Díez García.
Isabel Alonso Yárritu.
Rosa Novo Rueda.
Carmen Benito Herrero.
Estéfana Rabanal Acarregui.
María Begoña Barrera.
Julia Cejudo Pérez.
María Teresa Zamacona Calderón.
Virginia Laca Fernández.

ZAMORA

José María de Partearroyo Fralle.
Simeón Martín Pérez.
Demetrio Martín Álvarez.
Alonso Pablo Reyes.
Luis Cabrero Fernández.
Jesús Vicente Alonso.
Marcelino Hernández García.
Felipe Solís Rodríguez.

Vicente Marqués Tejedor.
Antonio García Cea.
Francisco Barba Moralejo.
Clara Folgado Viñuela.
María del Tránsito Martín.
Ramona de Anta Díez.
Encarnación Montellano Moya.

ZARAGOZA

Ángel Bayona Mojo.
Vicente Pinilla Langarita.
José María Allué Quílez.
Miguel Lafuente Colás.
Sixto Ignacio Franco Ruiz.
Rogelio Benedi Sarto.
Lorenzo Coma Quílez.
Tomás Conejero Viscasilas.
Esteban Letosa Valero.
José Fuentes Bueno.
Rafael Iglesias Martínez.
Manuel Rivera Cuenca.
Emilio del Niño Jesús Campos.
Luis Roy Domper.
Faustino Falcón Viela.
Félix Pacheco Sanz.
Ernesto Galardón Riveros.

Martín Sanz Navarro.
Isidro Benito González.
Teodoro Lafuente Roy.
Jesús López García.
Mariano Porroche Serrano.
Luis Benedicto Garralaga.
Antonio Sanz Pintre.
Rosario Gaspar Romero.
Florencia Rubio Liarte.
María Gracia Serón.
Asunción Soria Mollnero.
Manuela Castañer Romero.
Gloria Moro Ballonga.
Carmen Alda Andreu.
Manuela Tejedor Merino.
Amparo Pacheco García.

Estadística. ^a Los diversos cuadros estadísticos que a continuación se publican refiérense a las materias que se detallan:

Primero. Al concurso de nupcialidad del mes de octubre de este año.

Segundo. A un avance de los pagos hechos, por retroactividad: contiene un resumen de lo abonado hasta 30 de septiembre último.

Tercero. A los subsidiados comprendidos en los pagos por retroactividad: se trata también de un resumen estadístico hasta igual fecha que el anterior cuadro.

Cuarto. A la clasificación de los subsidiados, según el número de beneficiarios, durante el pasado mes de septiembre (avance).

Quinto. A los subsidios abonados en la rama de viudedad y orfandad durante el mismo mes de septiembre (avance).

Sexto. Resumen de aplicación del Régimen general de Subsidios familiares durante el mes de septiembre (avance).

Concurso de nupcialidad.

DÉLEGACIONES	TRAMITACIÓN Y FALLO											
	Préstamos a conceder.		Solicitudes recibidas.		Propuestas de conceción.		Préstamos excedentes.		Expedientes excedentes.			
	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.
1 Álava.....	4	8	6	1	4	1	7	2				
2 Albacete.....	34	24	13		12		22	24			1	
3 Alicante.....	20	10	29	20	20	10		9	9			1
4 Almería.....	12	27	24	3	12	3		24	12			
5 Avila.....	18	18	9		9		9	18				
6 Badajoz.....	40	61	46	2	40	1		60	5		1	1
7 Baleares.....	16	15	30	9	16	8		7	14			1
8 Barcelona.....	120	121	133	20	120	20		101	13			
9 Burgos.....	49	28	8	2	8	2	41	26				
10 Cáceres.....	45	43	33	4	32	4	13	39			1	
11 Cádiz: Ceuta.....	18	34	36	18	18	18		16	18			
12 Castellón.....	53	29	3		3		50	29				
13 Ciudad Real.....	41	42	30	1	29	1	12	41			1	
14 Córdoba.....	18	19	36	18	18	17		2	14		4	1
15 Coruña (La).....	35	55	29	3	28	3	7	52			1	
16 Cuenca.....	45	30	7	1	6	1	39	29			1	
17 Gerona.....	51	27	8	2	8	2	43	25				
18 Granada.....	25	33	34	4	25	2		31	7		2	2
19 Guadalajara.....	21	15	1		1		20	15				
20 Guipúzcoa.....	20	19	13	4	13	4	7	15				
21 Huelva.....	12	10	24	8	12	8		2	12			
22 Huesca.....	31	17	6		6		25	17				
23 Jaén.....	45	41	37	3	37	2	8	39				1
24 León.....	31	31	16	1	15	1	16	30			1	
25 Lérida.....	44	27	5	3	5	2	39	25				1
26 Logroño.....	26	16	8		8		18	16				
27 Lugo.....	56	34	2	1	2	1	54	33				
28 Madrid.....	48	80	96	30	48	30		50	47		1	
29 Málaga: Melilla.....	20	14	40	19	20	14		20	5			
30 Murcia.....	44	25	43	23	43	23	1	2				
31 Navarra.....	15	16	14	3	14	3	1	13				
32 Orense.....	66	36	2	1	1	1	65	35			1	
33 Oviedo.....	27	50	54	8	27	7		43	24		3	1
34 Palencia.....	25	17	15	1	13	1	12	16			2	
35 Palmas (Las).....	8	5	16	8	8	5		8	3			
36 Pontevedra.....	39	23	28	17	27	15	12	8			1	2
37 Salamanca.....	28	27	18	3	17	3	6	24			1	
38 Santa Cruz Tenerife.....	9	9	17	4	9	4		5	8			
39 Santander.....	11	19	26	5	11	5		14	11		4	
40 Segovia.....	18	12	3		3		15	12				
41 Sevilla.....	21	15	42	30	21	15		19	15		2	
42 Soria.....	19	12	5	1	5	1	14	11				
43 Tarragona.....	28	27	12	3	12	3	16	24				
44 Ternel.....	40	23	4		3		37	23			1	
45 Toledo.....	67	43	13	1	13	1	54	42				
46 Valencia.....	53	75	33	12	31	12	22	63			2	
47 Valladolid.....	12	21	24		12			21	12			
48 Vizcaya.....	13	19	25	13	13	13		6	9		3	
49 Zamora.....	29	21	11	4	11	4	18	17				
50 Zaragoza.....	24	24	31		9			25	4		3	
TOTALES.....	1.589	1.457	1.198	323	893	280	696	1.177	268	32	37	11

CUADRO SEGUNDO

Resumen estadístico de retroactividad:

DELEGACIONES	Sistema normal.	P. A. I.	R. E.
1 Alava	325.264,75	186.345,27	184.495,92
2 Albacete	418.353,68	119.574,80	187.184,70
3 Alicante (*)	1.020.217,29	373.107,17	92.204,03
4 Almería (*)	260.937,61	177.005,71	142.418,98
5 Avila	730.919,37	49.955,37	279.170,78
6 Badajoz	2.235.595,84	127.365	606.094,12
7 Baleares	1.278.137,68	467.632,63	283.153,14
8 Barcelona	2.187.966,94	4.108.371,21	445.599,28
9 Burgos	1.079.787,94	235.219,46	531.872,70
10 Cáceres	558.370,20	148.978,51	412.386,18
11 Cádiz (*)	2.030.240,45	1.714.159,99	1.452.201,38
12 Castellón	296.984,08	116.572,57	99.317,07
13 Ciudad Real	486.724,94	302.212,25	164.319,17
14 Córdoba	2.230.627,54	735.818,65	534.345,64
15 Coruña (La)	1.176.722,40	1.148.964,20	821.667,24
16 Cuenca	450.446,24	31.898,86	114.260,50
17 Gerona	229.713,89	260.440,95	125.305,35
18 Granada	932.711,66	439.319,82	628.728,75
19 Guadalajara	282.614,66	6.983,11	219.517,94
20 Guipúzcoa (*)	172.755,12	2.002.579,05	350.470,63
21 Huelva (*)	1.020.909,01	943.439,40	319.898,70
22 Huesca	238.293,23	101.702,75	193.611,45
23 Jaén	619.650,25	272.263,10	243.047,70
24 León	1.188.791,06	892.323,31	664.869,83
25 Lérida	129.820,04	88.016,38	109.922,58
26 Logroño	675.627,61	274.827,02	323.399,39
27 Lugo	264.156,28	120.415,96	284.886,96
28 Madrid	3.057.230,05	1.558.516,56	867.354,10
29 Málaga	1.300.258,74	662.405,63	675.343,73
30 Murcia	906.914,49	467.437,50	415.004,51
31 Navarra (*)	519.190,05	701.578,58	625.959,51
32 Orense	300.518,57	168.541,50	358.622,01
33 Oviedo	747.771,53	2.776.158,05	735.166,39
34 Palencia (*)	1.127.322,95	447.489,62	304.763,80
35 Palmas (Las)	1.871.730,74	684.165,80	371.084,94
36 Pontevedra	1.173.296,07	1.051.843,28	557.826,69
37 Salamanca	1.833.045,81	251.382,40	482.072,04
38 Santa Cruz de Tenerife	1.708.823,44	390.752,46	362.992,14
39 Santander	883.790,09	1.783.280,08	247.180,59
40 Segovia	758.528,85	77.880,06	293.206,93
41 Sevilla	3.690.682,60	1.475.119,97	1.307.595,30
42 Soria	475.576,73	40.527,32	187.123,89
43 Tarragona	263.352,93	209.802,19	91.891,58
44 Teruel	140.516,40	110.059,80	125.993,35
45 Toledo	997.044,54	154.937,78	253.421,56
46 Valencia (*)	1.133.187,76	797.346,30	625.204,65
47 Valladolid (*)	2.210.850,83	275.753,86	782.192,04
48 Vizcaya	1.436.599,93	3.699.214,62	382.396,25
49 Zamora	787.685,99	154.221,15	292.423,26
50 Zaragoza	1.334.600,10	879.609	593.171,70
51 Ceuta	155.863,17	109.246,24	427.300,95
52 Melilla	141.415,51	172.896,32	313.466,42
53 Delegación Central	"	2.973.143,18	1.005.598,81
TOTALES	51.550.137,66	37.518.801,75	22.478.707,25

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos de meses anteriores.

INCIDENCIAS							TOTAL GENERAL
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	Totales.	
1.197,38	30	7.684,53	492,54	3.200,71	3.686,14	16.291,30	712.397,24
>	>	2.553,20	>	335	300,55	3.188,75	728.301,93
32.480,46	1.015,33	45.618,18	2.457,17	>	106,07	81.677,21	1.567.205,70
7.990,06	359,52	6.147,72	2.965,62	1.294,91	1.259,36	19.917,19	600.279,49
175,65	>	12.836,52	295,02	3.972,74	2.702,51	19.982,44	1.080.027,96
2.358,82	353,65	4.622,91	9.999,39	602,65	2.216,89	20.154,31	2.989.209,27
43.630,07	3.560	23.753,66	217,50	3.646,01	4.563,75	79.370,99	2.108.294,44
>	>	>	>	>	>	>	6.741.937,43
9.139,36	843,91	32.687,91	2.051,88	10.463,30	10.324,46	65.510,82	1.912.390,92
>	>	12.919,65	2.605,84	1.143,41	8.192,02	24.860,92	1.144.595,81
>	>	>	>	>	>	>	5.196.601,82
13.991,11	>	3.956,72	396,17	167,10	2.190,99	20.702,09	533.575,81
22,50	67,50	509,95	>	>	261,32	861,27	954.117,63
91.330,20	4.686,45	7.325,60	3.434,80	1.911,15	2.445,55	111.133,75	3.611.925,58
5.266,85	766,70	2.225,90	1.412,50	5.201,75	4.134	19.007,70	3.166.361,54
>	>	>	>	>	>	>	596.605,60
2.942,65	1.366,85	192,50	>	>	>	4.502	619.962,19
>	>	>	>	>	>	>	2.000.760,23
525	66,87	15	948,10	>	822,67	2.377,64	511.493,35
184.092,81	192.730,63	19.164,57	>	16.989,34	14.957,57	427.934,92	2.933.739,72
24.822,60	3.510,30	3.649,20	1.045	3.942,85	13.342,20	50.312,15	2.334.559,29
4.219,15	60	11.930,46	1.211,48	3.221,85	591,87	21.234,81	554.842,24
>	84	24.446,95	>	>	4.033,75	28.564,70	1.235.525,75
10.018,84	883,75	600,65	204,80	1.633,67	3.521	16.862,71	2.762.846,91
1.209,46	2.675,97	3.840,49	1.151,15	7.263,79	855,87	16.996,73	344.755,73
325,05	2.120,35	22.065,82	>	2.432,55	1.488,65	28.432,42	1.302.286,44
181,02	>	5.102,24	785	564,26	486,67	6.342,04	675.801,24
>	>	>	>	>	>	>	5.483.100,71
594,45	40.638,31	16.072,02	904,38	>	12.328,81	70.537,97	2.708.546,07
3.169,20	241,77	16.134,49	717,42	1.130,24	2.458,21	23.851,33	1.873.207,83
8.531,50	132.343,81	41.949,82	3.518,75	4.643,10	4.419,35	195.406,33	2.042.134,47
3.855,01	3.794,29	777,97	>	3.849,34	2.241,99	14.518,60	842.200,68
9.438,44	63.385,96	14.229,06	2.732,55	1.831,67	9.820,12	101.437,80	4.360.533,77
>	>	>	>	>	15.437,33	16.437,33	1.896.013,70
30.415,60	>	4.294,71	>	307,50	7.606,12	42.623,93	2.969.605,41
>	>	>	>	>	>	>	2.782.966,04
38.153,56	>	60.141,58	23.045,14	3.387,79	11.877,67	136.605,74	2.703.105,99
51.062,87	908,85	13.090,21	1.216,69	>	4.784,56	71.063,18	2.533.631,22
>	>	>	>	>	>	>	2.914.250,76
>	>	>	>	1.436,74	1.419,56	2.856,30	1.132.472,14
76.929,06	24.102,99	102.411,79	23.091,68	14.678,91	38.642,06	279.856,49	6.753.254,36
2.220,35	646,60	13.488,67	2.804,50	4.008,66	2.654,69	25.823,47	729.051,41
2.544,80	2.931,45	1.207,60	209,65	3.060,95	731,87	10.686,32	575.733,02
17.413,55	>	3.612,90	>	1.734,60	160,65	22.921,70	399.491,25
>	>	>	>	>	>	>	1.405.403,88
48.713,20	18.317,15	9.463,85	24.243,90	14.356,30	5.884,15	120.978,55	2.676.717,26
2.458,16	82,87	73.033,79	4.666,50	11.122,76	13.713,49	105.077,57	3.373.874,30
>	>	>	>	>	>	>	5.518.210,80
>	>	17.586,21	>	5.986,74	2.090,21	25.663,16	1.259.993,56
12.835,55	6.766,25	2.147,30	1.342,40	3.682,20	5.082,90	31.856,60	2.839.237,40
17.389,03	710	9.450,86	240	254,04	2.539,30	30.583,23	722.993,59
728,31	405,10	4.128,77	4.357,82	1.361,25	2.243,42	13.224,67	641.002,92
>	>	>	>	>	>	>	3.978.741,99
762.271,68	510.457,18	657.071,93	123.988,19	144.819,83	229.620,32	2.428.220,13	113.975.875,79

CUADRO TERCERO

Resumen estadístico de retroactividad: Subsidiados

DELEGACIONES	Sistema normal.	Sistema P. A. I.	Régimen especial.	TOTAL
1 Álava.....	1.787	838	772	3.397
2 Albacete.....	4.287	924	1.167	6.378
3 Alicante (*).....	11.958	2.942	901	15.801
4 Almería (*).....	2.971	1.546	1.042	5.559
5 Avila.....	5.074	248	1.208	6.530
6 Badajoz.....	13.373	712	2.957	17.042
7 Baleares.....	7.955	2.718	1.446	12.119
8 Barcelona.....	19.581	31.249	3.539	54.369
9 Burgos.....	5.743	1.089	2.305	9.137
10 Cáceres.....	3.271	702	2.537	6.510
11 Cádiz (*).....	13.026	8.725	5.974	27.725
12 Castellón.....	4.025	1.218	822	6.065
13 Ciudad Real.....	4.828	2.422	1.048	8.298
14 Córdoba.....	16.175	4.242	2.327	22.744
15 Coruña (La).....	6.693	5.478	3.635	15.806
16 Cuenca.....	4.307	322	936	5.565
17 Gerona.....	2.427	2.249	787	5.463
18 Granada.....	7.483	2.198	3.587	13.268
19 Guadalajara.....	2.258	51	1.272	3.581
20 Guipúzcoa (*).....	1.020	10.120	1.429	12.569
21 Huelva (*).....	7.635	4.883	1.554	14.072
22 Huesca.....	1.962	554	1.092	3.608
23 Jaén.....	9.501	1.754	1.577	12.832
24 León.....	8.454	3.716	3.101	15.271
25 Lérida.....	1.511	823	686	3.020
26 Logroño.....	5.045	1.353	1.186	7.584
27 Lugo.....	2.092	647	1.179	3.918
28 Madrid.....	27.056	13.467	8.125	48.648
29 Málaga.....	9.168	3.192	3.063	15.423
30 Murcia.....	9.243	4.052	3.418	16.713
31 Navarra (*).....	4.149	3.269	2.585	10.003
32 Orense.....	2.342	1.028	1.527	4.897
33 Oviedo.....	4.693	12.620	3.453	20.766
34 Palencia (*).....	5.958	1.839	1.328	9.125
35 Palmas (Las).....	9.401	3.306	1.702	14.409
36 Pontevedra.....	8.867	6.622	3.053	18.542
37 Salamanca.....	10.560	1.236	2.094	13.890
38 Santa Cruz de Tenerife.....	9.565	2.149	1.911	13.625
39 Santander.....	5.769	212	58	6.039
40 Segovia.....	4.662	581	1.360	6.603
41 Sevilla.....	24.820	7.353	6.226	38.399
42 Soria.....	2.736	204	612	3.552
43 Tarragona.....	2.807	1.708	613	5.128
44 Teruel.....	1.679	979	660	3.318
45 Toledo.....	8.775	924	1.486	11.185
46 Valencia (*).....	12.327	7.265	4.718	24.310
47 Valladolid (*).....	12.114	1.400	3.914	17.428
48 Vizcaya.....	9.949	18.179	1.743	29.871
49 Zamora.....	6.513	726	1.293	8.532
50 Zaragoza.....	11.400	5.035	3.166	19.601
51 Ceuta.....	945	467	2.026	3.438
52 Melilla.....	854	863	1.581	3.298
53 Delegación Central.....	>	18.185	5.171	23.356
TOTALES.....	380.794	210.584	116.952	708.330

NOTA — Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

comprendidos en los pagos hasta el 30 de septiembre de 1942.—Avance.

INCIDENCIAS						
Art. 53.	Art. 54.	Art. 55.	Art. 57.	Cap. VIII.	Cap. IX.	TOTALES
14	1	57	5	35	29	141
>	>	39	>	3	3	45
533	9	126	29	>	1	698
140	4	80	64	11	15	314
2	>	159	3	41	26	231
18	3	63	113	2	16	215
378	17	209	1	33	28	666
>	>	>	>	>	>	>
92	11	336	15	91	75	620
>	>	133	31	15	53	232
>	>	>	>	>	>	>
165	>	36	2	2	17	222
1	1	4	>	>	1	7
473	35	49	38	15	20	630
41	8	19	10	35	22	135
>	>	>	>	>	>	>
46	26	1	>	>	>	73
>	>	>	>	>	>	>
12	1	1	11	>	8	33
1.634	1.671	140	>	173	106	3.724
160	31	33	7	23	109	363
42	2	142	12	30	3	231
>	1	276	>	>	46	323
91	9	5	1	14	27	147
12	102	33	11	95	7	260
4	27	195	>	20	17	263
3	>	34	1	5	7	50
>	>	>	>	>	>	>
3	447	161	7	>	86	704
53	3	130	10	14	20	230
49	1.537	593	20	40	26	2.265
35	29	5	>	32	10	111
62	453	96	17	12	64	704
>	>	>	>	>	64	64
326	>	36	>	10	47	419
>	>	>	>	>	>	>
485	>	604	248	40	92	1.469
551	8	158	12	>	33	762
>	>	>	>	>	>	>
>	>	>	>	18	13	31
603	202	1.014	222	123	261	2.425
25	7	122	28	42	17	241
27	31	16	3	29	10	116
226	>	45	>	17	2	290
>	>	>	>	>	>	>
454	270	125	359	214	83	1.505
32	2	854	47	122	90	1.147
>	>	>	>	>	>	>
>	>	204	>	45	14	263
132	68	16	13	46	34	309
170	6	74	3	4	20	277
8	3	35	77	9	18	150
>	>	>	>	>	>	>
7.102	5.025	6.458	1.420	1.460	1.640	23.105

CUADRO CUARTO

Parte mensual de clasificación de subsidiados, según el

DELEGACIONES	Sin.	1 beneficia- rio.	2 beneficia- rios.	3 beneficia- rios.	4 beneficia- rios.	5 beneficia- rios.
1 Álava	11	9	242	157	85	49
2 Albacete	>	3	1.262	1.264	723	360
3 Alicante	233	282	5.760	2.757	1.059	424
4 Almería	7	31	1.609	1.370	869	425
5 Avila	19	12	881	966	630	397
6 Badajoz	1	7	5.226	3.724	2.219	1.075
7 Baleares	49	58	2.518	1.721	920	489
8 Barcelona	223	312	6.747	2.148	570	203
9 Burgos	5	36	1.138	1.061	771	474
10 Cáceres	95	84	1.228	1.060	589	278
11 Cádiz	121	125	2.644	2.128	1.438	690
12 Castellón	34	45	1.130	443	147	42
13 Ciudad Real	138	256	3.405	2.542	1.421	591
14 Córdoba	79	58	4.518	4.044	2.470	1.328
15 Coruña (La)	39	42	3.379	2.410	1.588	877
16 Cuenca	1	15	996	841	608	227
17 Gerona	15	6	1.128	352	141	33
18 Granada	16	24	1.832	1.752	1.267	666
19 Guadalajara	6	8	541	417	264	121
20 Guipúzcoa	14	42	235	143	105	46
21 Huelva	294	192	1.636	1.103	517	190
22 Huesca	1	3	642	355	201	49
23 Jaén	36	70	4.672	4.150	2.508	1.158
24 León	17	15	929	917	729	468
25 Lérida	>	5	582	188	82	41
26 Logroño	10	70	1.710	1.289	758	361
27 Lugo	7	13	468	335	205	144
28 Madrid	56	108	20.994	11.280	5.048	1.911
29 Málaga	14	23	2.410	2.389	1.639	737
30 Murcia	153	191	2.847	2.048	1.185	500
31 Navarra	9	74	1.422	992	657	314
32 Orense	1	4	511	368	295	183
33 Oviedo	143	151	970	553	319	129
34 Palencia	22	14	855	883	605	353
35 Palmas (Las)	42	43	3.065	3.134	2.717	2.073
36 Pontevedra	37	125	1.518	1.113	749	426
37 Salamanca	144	50	1.909	2.015	1.545	1.034
38 Santa Cruz Tenerife	2	21	3.208	3.050	2.521	1.779
39 Santander	69	74	1.601	1.059	710	319
40 Segovia	28	13	1.365	1.304	915	549
41 Sevilla	88	178	8.628	6.872	4.451	2.292
42 Soria	4	12	465	418	322	159
43 Tarragona	15	14	1.295	482	155	45
44 Teruel	6	12	395	254	122	55
45 Toledo	9	34	1.963	1.762	820	290
46 Valencia	54	89	3.606	1.634	498	178
47 Valladolid	76	65	3.144	3.267	2.140	1.261
48 Vizcaya	>	222	2.384	1.458	815	386
49 Zamora	6	13	928	809	590	361
50 Zaragoza	44	96	2.477	1.544	811	310
51 Ceuta	2	3	105	73	47	24
52 Melilla	24	26	239	157	97	42
53 Delegación Central.	>	>	2.357	1.496	891	384
TOTAL DE SUBSIDIADOS..	2.519	3.478	127.725	90.051	53.548	27.299
TOTAL DE BENEFICIARIOS.	>	3.478	255.450	270.153	214.192	136.495
Subsidiados por 100 sobre el total	0,7884	1,0885	39,9754	28,1842	16,7595	8,5440
Promedio hasta fin de mes.....	2.014	4.197	186.862	114.280	63.359	30.387

6 beneficia- rios.	7 beneficia- rios.	8 beneficia- rios.	9 beneficia- rios.	10 benefi- ciarios.	11 y más be- neficiarios.	TOTALES SUBSIDIADOS	TOTALES BENEFICIARIOS
15	8	1			1	578	1.714
121	28	4				3.765	11.965
122	17	8				10.668	27.356
95	25	3				4.437	13.750
124	54	5	3			3.091	10.366
319	57	5	5	2		12.640	28.300
159	30	7				5.951	17.602
45	9	2	1			10.260	23.903
134	40	9				3.668	12.105
94	13	2	3			3.446	10.164
288	77	38	3			7.552	23.597
8	3					1.852	4.501
165	19	1				8.538	24.462
492	131	23				13.143	41.799
370	145	32	13	5		8.900	28.425
95	19					2.802	8.800
11	7		2			1.695	4.180
254	63	17	10			5.901	19.533
44	7	2				1.410	4.331
17	4	3	3			611	1.767
27	12	2				3.973	10.053
17	4					1.272	3.531
374	93	17	1			13.079	40.726
217	53	19	6	3		3.373	11.789
7	1	1				907	2.323
104	30	2	3			4.337	13.071
77	23	9	6			1.287	4.243
699	133	7	3			40.249	110.971
322	84	16	4			7.638	24.935
182	18	10				7.134	20.567
153	49	7				3.677	11.409
81	32	12	3			1.490	5.058
57	29	8	2			2.361	6.298
126	41	7	5			2.911	9.702
1.176	536	179	40	6	3	13.016	49.513
141	51	16		2		4.178	12.977
486	141	26	3			7.353	25.401
913	400	138	31	4		12.067	44.267
189	52	12	10	1		4.096	12.582
196	64	7	3			4.444	14.767
898	242	66	9	1	3	23.728	75.048
62	24	2				1.468	4.835
25						2.031	5.045
24	2					870	2.485
116	40	1	2			5.037	14.978
38	8	1				6.106	15.377
516	103	25	11			10.608	35.135
153	40	11	2			5.477	15.900
134	31	5				2.877	9.522
98	23	8	2			5.413	15.307
6	4		1			265	813
15	4	1				605	1.699
102	38	6				5.274	15.612
10.705	3.170	793	190	24	7	319.509	
64.230	22.190	6.344	1.710	240	77		974.559
3,3505	0,9921	0,2482	0,0595	0,0075	0,0022	100	
11.695	3.395	808	206	18	3	417.224	1.228.603

CUADRO QUINTO

SEPTIEMBRE DE 1942

Subsidios pagados en las ramas de Viudedad y Orfandad.—Avance.

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
Alava.....	48	84	2.370,35
Albacete.....	35	98	2.163,85
Alicante.....	676	951	29.885,04
Almería.....	98	260	5.950
Avila.....	132	306	7.367,65
Badajoz.....	39	93	2.254,15
Baleares.....	169	233	8.201,20
Barcelona.....	757	1.074	34.751,55
Burgos.....	71	167	4.028,35
Cáceres.....	247	305	10.471,65
Cádiz (*).....	798	1.979	45.658,43
Castellón.....	116	135	4.899,05
Ciudad Real.....	373	496	16.471,60
Córdoba.....	404	897	22.006,40
Coruña (La).....	230	505	12.325,80
Cuenca (*).....	73	223	4.677,40
Gerona.....	45	62	2.008,45
Granada.....	171	451	10.322,90
Guadalajara.....	53	134	2.997,60
Guipúzcoa.....	160	352	8.897,35
Huelva.....	824	1.177	36.985,40
Huesca.....	16	33	880
Jaén.....	320	777	18.283,75
León.....	134	337	7.803,05
Lérida.....	22	55	1.320
Logroño.....	65	157	3.720,75
Lugo.....	57	135	3.252,35
Madrid (*).....	580	10.394	32.811
Málaga.....	150	395	9.005,30
Murcia.....	741	1.462	38.006,35
Navarra (*).....	75	195	4.341,15
Orense.....	32	94	2.050
Oviedo.....	578	940	27.646,80
Palencia.....	118	274	6.584,32
Palmas (Las).....	295	730	17.204,50
Pontevedra.....	370	780	19.673,30
Salamanca.....	428	880	22.026,78
Santa Cruz de Tenerife.....	110	325	7.000
Santander.....	451	1.075	25.264,35
Segovia.....	94	187	4.764
Sevilla.....	517	1.072	27.318,50
Soria.....	45	101	2.483,35

DELEGACIONES	Subsidiados.	Beneficiarios.	Pesetas.
Tarragona	59	90	2.795
Teruel.....	36	56	1.868
Toledo.....	124	291	7.117
Valencia.....	222	369	10.663,90
Valladolid.....	356	758	18.846,22
Vizcaya	922	2.744	38.908,90
Zamora.....	95	235	5.548,50
Zaragoza	267	532	13.925,15
Ceuta	43	121	4.252,80
Mejilla.....	64	89	2.806,35
Delegación Central	»	»	»
TOTALES.....	12.905	26.665	662.865,61

NOTA.—Las Delegaciones señaladas con (*) figuran con datos del mes anterior.

CUADRO SEXTO

CUADRO GENERAL

DELEGACIONES	CUOTAS					
	AFILIADOS			TRABAJADORES ASEGURADOS		
	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
1 Alava.....	1.043	562	1.605	2.343	67.575	69.918
2 Albacete.....	3.154	45	3.199	9.959	4.999	14.958
3 Alicante.....	2.571	210	2.781	7.141	15.861	23.002
4 Almería.....	1.661	28	1.689	4.312	2.182	6.494
5 Avila.....	3.732	13	3.745	6.786	531	7.317
6 Badajoz.....	4.879	93	4.972	16.097	5.678	21.775
7 Baleares.....	6.149	174	6.323	14.907	3.966	18.873
8 Barcelona.....	22.481	383	22.864	59.041	25.742	84.783
9 Burgos.....	6.586	35	6.621	10.768	2.782	13.550
10 Cáceres.....	7.448	102	7.550	22.711	8.009	30.720
11 Cádiz (*).....	3.181	369	3.550	11.156	12.775	23.931
12 Castellón.....	2.111	36	2.147	6.386	547	6.933
13 Ciudad Real.....	4.161	57	4.218	11.518	8.129	19.647
14 Córdoba.....	4.369	243	4.612	15.628	7.268	22.896
15 Coruña (La).....	2.763	534	3.297	8.350	8.984	17.334
16 Cuenca (*).....	2.266	40	2.306	6.681	903	7.584
17 Gerona.....	2.713	29	2.742	7.728	2.514	10.242
18 Granada.....	4.499	34	4.533	21.639	5.430	27.069
19 Guadalajara.....	2.378	3	2.381	5.161	418	5.579
20 Guipúzcoa.....	455	81	536	996	1.232	2.228
21 Huelva.....	2.239	50	2.289	5.650	2.595	8.245
22 Huesca.....	3.821	12	3.833	6.529	1.213	7.742
23 Jaén.....	4.423	97	4.520	22.462	16.219	38.681
24 León.....	3.001	27	3.028	5.324	1.109	6.433
25 Lérica.....	1.559	6	1.565	5.354	465	5.819
26 Logroño.....	3.092	113	3.205	6.617	10.350	16.967
27 Lugo.....	1.090	27	1.117	3.565	531	4.096
28 Madrid (*).....	18.098	1.369	19.467	107.104	109.152	216.256
29 Málaga.....	5.546	31	5.577	21.501	4.424	25.925
30 Murcia.....	3.486	79	3.565	10.269	1.957	12.226
31 Navarra (*).....	1.955	665	2.620	3.540	9.855	13.395
32 Orense.....	859	22	881	2.417	1.769	4.186
33 Oviedo.....	2.229	28	2.257	7.329	1.381	8.710
34 Palencia.....	5.062	4	5.066	10.433	88	10.521
35 Palmas (Las).....	2.805	108	2.913	7.461	5.901	13.362
36 Pontevedra.....	1.876	330	2.206	6.255	7.913	14.168
37 Salamanca.....	5.470	11	5.481	11.362	193	11.555
38 Santa Cruz Tenerife	2.761	327	3.088	10.044	20.829	30.873
39 Santander.....	1.760	9	1.769	5.340	1.945	7.285
40 Segovia.....	2.974	4	2.978	5.527	180	5.707
41 Sevilla.....	5.853	305	6.158	24.023	45.953	69.976
42 Soria.....	2.603	18	2.621	4.096	534	4.630
43 Tarragona.....	3.591	28	3.619	9.011	512	9.523
44 Teruel.....	1.650	5	1.655	3.584	206	3.790
45 Toledo.....	3.501	46	3.547	9.148	2.450	11.598
46 Valencia.....	7.377	96	7.473	25.608	9.711	35.319
47 Valladolid.....	7.619	19	7.638	20.111	1.091	21.202
48 Vizcaya.....	2.974	65	3.039	8.546	5.738	14.284
49 Zamora.....	3.824	27	3.851	7.174	668	7.842
50 Zaragoza.....	6.389	115	6.504	15.685	4.143	19.828
51 Ceuta.....	275	9	284	899	100	999
52 Melilla.....	617	7	624	1.822	587	2.409
53 Deleg. ¹⁰⁰ Cent. ¹¹ (*).	»	14	14	»	18.132	18.132
TOTALES.....	208.979	7.144	216.123	643.098	473.429	1.116.527
Promedios hasta fin del mes.	215.336	11.680	227.016	885.027	838.561	1.723.588

NOTA. — Las Delegaciones señaladas con (*) son datos del mes anterior.

SUBSIDIOS

TRABAJADORES SUBSIDIADOS					BENEFICIARIOS COMPRENDIDOS		
Ventanilla.	Giro postal	Bancos y Agencias.	P. A. I.	TOTALES	Sistema normal.	P. A. I.	TOTALES
188	291	>	51	530	1.495	135	1.630
534	1.800	>	1.396	3.730	7.450	4.417	11.867
849	557	5.669	2.917	9.992	18.799	7.606	26.405
1.207	969	94	2.069	4.339	7.094	6.396	13.490
201	2.503	>	255	2.959	9.252	808	10.060
1.065	5.723	3.767	2.046	12.601	32.096	6.111	38.207
1.236	>	3.803	743	5.782	15.311	2.058	17.369
2.854	917	3.260	2.472	9.503	16.899	5.930	22.829
525	2.712	>	360	3.597	10.926	1.012	11.938
634	>	>	2.565	3.199	2.074	7.785	9.859
573	672	2.305	3.204	6.754	11.527	10.091	21.618
510	122	948	156	1.736	3.957	409	4.366
308	3.757	2.135	1.965	8.165	18.671	5.295	23.966
2.975	4.433	2.999	2.332	12.739	33.462	7.440	40.902
823	>	953	6.895	8.670	5.955	21.965	27.920
317	2.000	>	412	2.729	7.350	1.227	8.577
170	481	358	641	1.650	2.490	1.628	4.118
1.265	3.325	325	815	5.730	16.575	2.507	19.082
275	954	>	128	1.357	3.780	417	4.197
126	>	>	325	451	359	1.056	1.415
689	1.570	402	488	3.149	7.460	1.416	8.876
124	394	457	281	1.256	2.674	824	3.498
1.133	2.563	6.055	3.008	12.759	30.563	9.386	39.949
772	2.121	63	289	3.239	10.508	944	11.453
297	443	63	82	885	2.067	201	2.268
405	1.310	701	1.856	4.272	7.534	5.880	12.914
489	550	>	191	1.230	3.589	519	4.108
7.039	6.169	8.525	17.936	39.669	60.796	48.781	109.577
2.041	3.036	1.291	1.120	7.488	21.176	3.964	24.540
2.023	1.364	1.697	1.309	6.393	15.235	3.870	19.105
1.717	>	>	1.885	3.602	5.819	5.395	11.214
395	266	106	691	1.458	2.703	2.261	4.964
327	856	283	317	1.783	4.424	934	5.358
778	1.972	>	43	2.793	9.293	135	9.428
2.263	6.300	1.801	2.357	12.721	40.258	8.525	48.783
607	770	>	2.431	3.808	4.506	7.691	12.197
809	6.048	>	68	6.925	24.253	268	24.521
2.210	>	2.176	7.571	11.957	16.512	27.430	43.942
783	2.030	>	832	3.645	8.824	2.683	11.507
280	4.039	>	31	4.350	14.478	102	14.580
2.525	1.621	9.414	9.651	23.211	44.004	29.972	73.976
166	1.038	91	128	1.423	4.323	411	4.734
175	881	586	330	1.972	4.104	851	4.955
163	558	77	36	834	2.336	93	2.429
495	3.458	>	960	4.913	11.820	2.867	14.687
1.924	>	2.493	1.467	5.884	11.353	3.655	15.008
1.961	2.265	5.714	312	10.252	33.383	994	34.377
1.411	>	>	3.144	4.555	4.313	8.843	13.156
710	1.591	200	281	2.782	8.371	916	9.287
1.251	3.080	>	815	5.146	12.648	2.127	14.775
186	>	>	36	222	567	125	692
345	>	>	196	541	1.060	550	1.610
>	>	>	5.274	5.274	>	15.612	15.612
53.128	87.509	68.810	97.157	306.604	656.476	291.410	947.894
70.321	87.426	69.063	183.089	409.899	695.105	522.539	1.217.644

Estadística.

Los cuadros estadísticos que se publican a continuación (industrial), a la recaudación (rama industrial para vejez, agrícola) y a los expedientes tramitados y partos habidos (ramas de vejez y Seguro de maternidad, durante el mes de septiembre del corrie

CUADRO PRIMERO

A F I					
EMPRESAS INDUSTRIALES					
DELEGACIONES	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL			Cotizantes.
		Altas.	Bajas.	Total.	
Alava	1.151	10	9	1.152	536
Albacete.....	2.114	25	30	2.109	838
Alicante.....	6.133	48	21	6.160	2.233
Almería.....	1.493	56	18	1.531	1.073
Ávila.....	1.263	12	10	1.265	828
Badajoz.....	2.969	50	»	3.019	1.621
Baleares.....	7.388	68	24	7.432	3.499
Barcelona.....	31.383	183	29	31.537	21.823
Burgos.....	2.543	66	»	2.609	1.400
Cáceres.....	1.815	20	27	1.808	1.184
Cádiz.....	3.607	69	4	3.672	2.083
Castellón.....	3.115	58	47	3.126	2.046
Ceuta.....	629	11	4	636	237
Ciudad Real.....	2.751	27	4	2.774	1.399
Córdoba.....	2.451	15	»	2.466	981
Coruña (La).....	4.240	75	4	4.311	2.597
Cuenca.....	712	21	11	722	351
Gerona.....	4.225	36	21	4.240	2.874
Granada.....	3.019	45	26	3.038	1.824
Guadalajara.....	934	4	13	925	633
Guipúzcoa.....	4.898	15	1	4.912	547
Huelva.....	2.079	21	3	2.097	926
Huesca.....	1.544	28	3	1.569	893
Jaén.....	3.495	35	27	3.503	1.436
Las Palmas.....	2.450	32	33	2.449	1.590
León.....	2.463	28	11	2.480	1.281
Lérida.....	2.030	28	4	2.054	1.359
Logroño.....	2.251	21	45	2.227	1.224
Lugo.....	1.589	36	8	1.617	1.134
Madrid.....	22.792	235	89	22.938	15.470
Málaga.....	4.267	86	3	4.350	2.716
Melilla.....	936	6	6	936	683
Murcia.....	4.301	31	9	4.323	1.825
Navarra.....	3.130	15	»	3.145	728
Orense.....	1.157	12	24	1.145	725
Oviedo.....	3.919	44	11	3.952	2.070
Palencia.....	1.492	13	27	1.478	946
Pontevedra.....	4.128	54	»	4.182	2.066
Salamanca.....	2.458	33	6	2.485	1.452
Santa Cruz de Tenerife.....	2.522	50	79	2.493	1.732
Santander.....	3.002	19	»	3.021	1.803
Segovia.....	1.307	16	17	1.306	680
Sevilla.....	6.946	41	7	6.980	3.326
Soria.....	924	10	28	906	480
Tarragona.....	3.633	33	27	3.639	1.849
Teruel.....	937	17	125	829	459
Toledo.....	1.782	25	2	1.805	1.018
Valencia.....	11.403	142	121	11.424	6.232
Valladolid.....	3.262	31	44	3.249	1.777
Vizcaya.....	4.965	37	36	4.966	2.718
Zamora.....	1.621	24	9	1.636	744
Zaragoza.....	6.223	61	10	6.274	3.629
TOTALES.....	203.841	2.178	1.117	204.902	115.588

Seguro de Maternidad.

se refieren, siguiendo el orden en que están colocados: a la afiliación (rama y ramas industrial y agrícola para maternidad), a los pagos (ramas industrial y agrícola), distribuidos los datos por provincias, en Subsidiante año:

SEPTIEMBRE DE 1942.

AFILIACIÓN

TRABAJADORES

SUBSIDIO DE VEJEZ				SEGURO DE MATERNIDAD			
Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.	Fin del mes anterior.	MES ACTUAL		Con cotización durante el mes.
	Altas.	Total.			Altas.	Total.	
18.215	126	18.341	2.115	3.667	25	3.692	134
31.297	978	32.275	6.322	5.885	68	5.953	252
116.775	717	117.492	19.575	39.109	216	39.325	693
30.326	37	30.363	4.671	3.171	51	3.222	97
14.649	196	14.845	2.761	795	5	800	12
46.379	700	47.079	9.863	3.367	112	3.479	65
84.242	644	84.886	33.858	19.288	47	19.335	885
610.879	7.046	617.925	269.900	243.334	2.282	245.616	10.198
39.547	956	40.503	9.139	5.100	42	5.142	116
33.455	903	34.358	9.087	2.079	26	2.105	168
87.020	669	87.689	19.718	4.402	19	4.421	165
86.185	1.127	87.312	4.534	31.495	465	31.960	686
12.512	138	12.650	1.474	1.536	63	1.599	160
37.600	764	38.364	21.392	1.446	33	1.479	45
47.628	558	48.186	6.277	12.346	25	12.371	88
62.468	842	63.310	16.422	19.689	277	19.966	713
14.333	282	14.615	2.592	476	3	479	20
52.592	1.030	53.622	24.058	11.531	288	11.819	3.832
55.641	1.930	57.571	10.070	7.932	52	7.984	258
12.516	140	12.656	2.723	800	8	808	12
102.810	202	103.012	1.556	38.357	20	38.377	316
49.500	682	50.182	10.896	6.599	65	6.664	181
28.018	364	28.382	4.578	2.878	17	2.895	98
65.596	1.274	66.870	10.144	4.186	36	4.222	119
54.816	2.673	57.489	14.152	7.270	30	7.300	125
64.073	1.001	65.074	16.855	6.794	302	7.096	334
20.481	662	21.143	6.557	2.788	18	2.806	57
37.581	661	38.242	6.160	11.348	76	11.424	307
21.025	470	21.495	6.946	3.328	73	3.401	39
519.635	10.369	530.004	85.776	46.249	244	46.493	5.326
84.546	970	85.516	12.953	13.612	88	13.700	589
13.034	164	13.198	5.348	1.522	16	1.538	67
148.344	824	149.168	9.355	50.265	140	50.405	919
41.535	410	41.945	8.328	9.540	147	9.687	81
17.895	187	18.082	3.862	1.446	7	1.453	49
138.923	644	139.567	11.396	15.322	95	15.417	491
16.255	293	16.548	8.891	1.781	68	1.849	219
104.904	1.110	106.014	12.285	30.774	295	31.069	568
39.223	1.145	40.368	11.601	3.852	95	3.947	37
51.812	1.464	53.276	16.535	8.003	113	8.116	669
69.455	679	70.134	18.310	12.911	»	12.911	774
21.983	291	22.274	3.021	1.521	25	1.546	65
131.664	2.361	134.025	40.919	14.177	795	14.972	2.532
13.898	259	14.157	2.269	1.006	16	1.022	68
92.587	646	93.233	8.166	8.461	32	8.493	164
21.838	280	22.118	2.630	933	17	950	34
27.575	486	28.061	7.942	1.962	47	2.009	86
254.264	2.279	256.543	23.553	80.606	413	81.019	1.050
46.191	708	46.899	9.784	6.415	32	6.447	470
133.773	582	134.355	10.762	24.771	75	24.846	845
26.806	308	27.114	6.446	2.462	21	2.483	68
117.653	816	118.469	22.434	21.676	190	21.866	650
4.071.952	55.047	4.126.999	893.961	860.263	7.715	867.978	35.996

RECAUDACIÓN

RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA

DELEGACIONES

RAMA INDUSTRIAL

SUBSIDIO DE VEJEZ

SEGURO DE MATERNIDAD

	RAMA INDUSTRIAL			RAMA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alava.....	479.016,58	19.769,13	498.785,71	19.605	753,75	20.358,75
Albacete.....	479.533,46	37.357,59	526.891,05	39.277,50	1.346,25	40.623,75
Alicante.....	3.063.041,39	140.682,30	3.203.723,69	227.187,93	3.551,25	230.739,18
Almería.....	515.196,12	31.849,80	547.045,92	12.889	506,25	13.395,25
Avila.....	196.448,54	17.510,99	213.959,53	4.488,75	97,50	4.586,25
Badajoz.....	697.622,77	61.744,24	759.367,01	17.185,75	255	17.440,75
Baleares.....	1.805.850,30	211.449,33	2.017.299,63	131.201,25	3.318,75	134.520
Barcelona.....	24.724.894,84	2.239.451,82	26.964.346,66	1.576.790,26	39.435,75	1.616.226,01
Burgos.....	680.899,74	66.772,90	747.672,64	24.315	502,50	24.817,50
Cáceres.....	432.211,33	58.570,95	490.782,28	9.554,50	633,75	10.188,25
Cádiz.....	2.076.692,23	192.756,96	2.269.449,19	36.778,45	1.029,75	37.808,20
Castellón.....	1.077.099,77	80.964,67	1.158.064,44	121.897,52	2.640	124.537,52
Ceuta.....	272.091,22	26.076,81	298.168,03	5.340,50	1.248,75	6.589,25
Ciudad Real.....	841.920,74	122.376,01	964.296,75	12.018,75	228,75	12.247,50
Córdoba.....	1.283.621,20	53.315,05	1.336.936,25	48.464,30	431,25	48.895,55
Coruña (La).....	1.817.163,99	93.867,96	1.911.031,95	80.132,50	3.071,25	83.203,75
Cuenca.....	219.874,54	22.367,79	242.242,33	2.440,75	86,25	2.527
Gerona.....	1.329.619,47	290.110,15	1.619.729,62	110.248,85	16,245	126.493,85
Granada.....	1.021.515,28	65.455,04	1.086.970,32	39.466	1.338,75	40.804,75
Guadalajara.....	193.996,50	15.732,78	209.729,28	5.194,25	146,25	5.340,50
Guipúzcoa.....	3.364.387,91	14.483,74	3.378.871,65	134.799,30	1.290	136.089,30
Huelva.....	1.086.580,63	84.241,28	1.170.821,91	27.581,25	763,25	28.344,50
Huesca.....	423.130,50	36.491,44	459.621,94	9.114	360	9.474
Jaén.....	1.172.904,47	76.561,97	1.249.466	24.989,95	723,75	24.713,70
Las Palmas.....	1.201.445,52	132.760,89	1.334.206,41	45.159,25	2.737,50	47.896,75
León.....	1.252.358,34	133.332,85	1.385.691,19	24.648,75	1.252,50	25.901,25
Lérida.....	758.769,56	49.106,97	807.876,53	35.981,50	213,75	36.195,25
Logroño.....	593.947,03	35.311,17	629.258,20	44.563,75	1.012,50	45.576,25

Lugo.....	331.325,73	34.473,78	365.799,51	16.676,25	168,75	16.846
Madrid.....	13.261.696,18	1.027.481,58	14.289.177,76	427.421,50	20.778,75	448.200,25
Málaga.....	1.539.083,96	69.873,57	1.608.947,53	79.643,75	2.227,50	81.871,25
Melilla.....	398.298,81	40.809,23	439.108,23	10.563,75	307,50	10.871,25
Murcia.....	1.908.236,79	79.403,66	1.987.640,45	134.200,75	4.875	139.075,75
Navarra.....	938.518,94	34.822,75	973.341,69	35.781,25	303,75	36.085
Orense.....	282.926,38	20.505,80	303.432,18	6.903,75	195	7.098,75
Oviedo.....	4.682.231,29	128.534,42	4.810.765,71	84.723,75	1.987,50	86.711,25
Palencia.....	560.182,64	54.231,38	614.414,02	17.787,70	821,25	18.608,95
Pontevedra.....	1.535.915,33	58.872,37	1.614.787,70	94.398,75	2.276,25	96.675
Salamanca.....	848.586,04	104.247,04	952.833,08	27.264,82	138,75	27.403,57
Santa Cruz de Tenerife.....	2.673.438,59	123.827,27	2.799.265,86	49.076,35	2.996,25	52.072,60
Santander.....	334.443,91	23.632,55	358.076,46	72.085,75	2.902,50	74.988,25
Segovia.....	3.748.198,04	408.571,18	4.156.769,22	10.927,50	251,25	11.178,75
Sevilla.....	171.976,73	16.605,55	188.582,28	205.224	9.495	214.719
Soria.....	1.087.608,33	66.948,37	1.154.556,70	4.905	352,50	5.257,50
Tarragona.....	360.428,93	18.346,11	378.775,04	52.208,75	615	52.823,75
Ternel.....	501.198,59	67.931,85	569.150,44	6.009,50	555,29	6.564,79
Toledo.....	5.800.204,09	263.499,87	6.063.703,96	14.684,80	1.693,46	16.378,26
Valencia.....	1.000.973,48	76.874,07	1.077.847,55	333.934,25	6.145,25	340.079,50
Valladolid.....	5.731.361,85	116.966,47	5.848.328,32	32.838,75	2.040	34.878,75
Vizcaya.....	275.655,17	26.844,36	302.499,53	138.491,30	4.713,75	143.205,05
Zamora.....	2.774.863,89	152.985,68	2.927.849,57	6.585,50	431,25	7.016,75
Zaragoza.....	104.556.717,64	7.506.366,35	112.063.083,99	120.934,25	2.463,70	123.397,95
TOTALS.....				4.854.586,28	153.955,20	5.008.541,48

CUADRO TERCERO

DELEGACIONES	SUBSIDIO DE VEJEZ		
	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
Alavá.....	419.110,98	58.655,01	477.765,99
Albacete.....	863.873,26	49.718,44	913.591,70
Alicante.....	4.157.680,83	432.671,11	4.590.351,94
Almería.....	957.854,64	133.842,98	1.091.697,62
Avila.....	680.233,87	77.558,26	757.792,13
Badajoz.....	2.632.009,22	333.167,83	2.965.177,05
Baleares.....	3.602.997,83	453.339,74	4.056.337,57
Barcelona.....	9.998.510,70	1.091.091,09	11.089.601,79
Burgos.....	1.504.467,51	219.730,57	1.724.198,08
Cáceres.....	1.832.657,17	181.483,83	2.014.141,—
Cádiz.....	2.718.832,76	158.546,16	2.877.378,92
Castellón.....	1.615.560,70	223.223,69	1.838.784,39
Ceuta.....	144.672,44	16.243,90	160.916,34
Ciudad Real.....	957.371,71	125.846,47	1.083.218,18
Córdoba.....	5.031.264,80	580.249,21	5.611.514,01
Coruña (La).....	1.765.360,41	239.597,03	2.004.957,44
Cuenca.....	1.297.822,51	126.732,80	1.424.555,31
Gerona.....	1.392.923,17	529.727,60	1.922.650,77
Granada.....	3.621.512,54	464.658,92	4.086.171,46
Guadalajara.....	251.215,38	37.444,62	288.670,—
Guipúzcoa.....	1.555.929,36	195.134,02	1.751.063,38
Huelva.....	1.992.713,50	107.916,65	3.071.730,15
Huesca.....	1.473.011,09	189.453,83	1.662.464,92
Jaén.....	4.932.762,—	705.052,64	5.637.814,64
Las Palmas.....	994.884,21	106.027,81	1.100.912,02
León.....	989.978,25	137.868,74	1.127.846,99
Lérida.....	212.936,—	35.373,—	248.309,—
Logroño.....	1.251.329,69	152.846,02	1.404.175,71
Lugo.....	352.727,44	54.417,46	407.144,90
Madrid.....	2.388.891,97	321.536,17	2.710.428,14
Málaga.....	5.457.725,70	675.412,06	6.133.137,76
Melilla.....	241.138,40	28.709,05	269.847,45
Murcia.....	3.596.087,61	460.294,39	4.056.382,—
Navarra.....	1.761.923,99	245.054,—	2.006.977,99
Orense.....	182.844,—	26.067,75	208.911,75
Oviedo.....	2.079.803,56	256.460,83	2.336.264,39
Palencia.....	1.020.371,68	131.683,50	1.152.055,18
Pontevedra.....	1.094.043,80	164.864,02	1.258.907,82
Salamanca.....	2.444.258,—	319.420,29	2.763.678,29
Santa Cruz de Tenerife.....	1.167.789,20	128.693,40	1.296.482,60
Santander.....	1.614.852,78	168.980,75	1.783.833,53
Segovia.....	1.275.006,19	107.660,41	1.382.666,60
Sevilla.....	9.748.437,53	734.755,16	10.483.192,69
Soria.....	662.917,44	79.740,43	742.657,87
Tarragona.....	995.982,43	140.662,95	1.136.645,38
Teruel.....	947.034,28	107.136,81	1.054.171,09
Toledo.....	788.988,37	103.446,60	892.434,97
Valencia.....	5.457.819,46	351.092,43	5.808.911,89
Valladolid.....	2.126.517,45	269.070,27	2.395.587,72
Vizcaya.....	2.887.863,07	351.935,19	3.239.798,26
Zamora.....	844.693,32	89.651,18	934.344,50
Zaragoza.....	3.363.857,57	357.716,82	3.721.574,39
TOTALES.....	111.351.051,77	13.808.763,89	125.159.815,66

PAGOS

SEGURO DE MATERNIDAD

INDEMNIZACIONES A LAS ASEGURADAS			PRESTACIONES SANITARIAS		
Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior.	Mes actual.	Total.
3.907,50	1.705	5.612,50	6.316,30	164	6.480,30
14.215,75	1.662,50	15.878,25	3.397,40	555	3.952,40
144.896,75	11.410	156.306,75	49.820,33	2.519,15	52.339,48
2.355	385	2.740	825	25	850
555	»	555	26	»	26
1.209,50	100	1.309,50	1.312,95	27,50	1.340,45
48.627,50	9.840	58.467,50	19.841,30	3.343,33	23.184,63
530.181,05	79.257,50	609.438,55	481.592,61	96.954,01	578.546,62
12.790	1.082,50	13.872,50	8.028,99	1.452,82	9.481,81
2.800	215	3.015	480,70	»	480,70
4.015	1.075	5.090	1.551,50	169,50	1.721,01
54.460,75	8.385	62.845,75	19.529,61	2.761,20	22.290,81
505	»	505	55	»	55
1.065	»	1.065	253	»	253
17.638	5.245	22.883	10.699,30	961,30	11.660,60
39.212,50	6.545	45.757,50	8.496,48	1.885,75	10.382,23
340	»	340	61	»	61
45.842,75	20.105	65.947,75	16.820,80	7.434,25	24.255,05
7.335	1.455	8.790	10.942,70	2.766,15	13.708,85
556,50	»	556,50	90,50	»	90,50
68.361,76	8.458,24	76.820	24.012,73	5.122,25	29.134,98
9.300	925	10.225	2.827,73	1.452,50	4.280,23
1.160	»	1.160	198	»	198
9.310	1.855	11.165	5.198,50	550	5.748,50
34.500	4.710	39.210	10.651,40	1.782,70	12.434,10
5.505	769,20	6.274,20	4.804,25	165	4.969,25
10.958	2.400	13.358	3.938,45	497	4.435,45
44.975	2.965	47.940	18.841,84	1.990,15	20.831,99
6.105	1.480	7.585	740	175	915
77.535,60	8.555,50	86.091,10	13.973,45	4.148,40	18.121,85
19.795	2.595	22.390	7.466,49	415,12	7.881,61
465	234	699	7.285	»	7.285
96.854,35	15.886	112.740,35	26.407,59	5.236,20	31.643,79
10.115	1.880	11.995	1.918,95	359,50	2.278,45
915	275	1.190	100	»	100
24.380	2.775	27.155	12.761,78	1.100	13.861,78
6.176	888	7.064	518	345	863
92.900,50	10.435	103.335,50	33.602,35	5.399,10	39.001,45
6.781,47	1.642,50	8.423,97	2.236	390	2.626
29.475	4.680	34.155	9.223,90	1.545,10	10.769
40.055	3.235	43.290	19.770,64	1.220,15	20.990,79
3.662,50	315	3.977,50	515,75	22	537,75
102.555	9.215	111.770	46.563,94	3.979,67	51.543,61
807	190	997	»	»	»
16.382,50	3.985	20.367,50	7.722,95	998	8.720,95
1.555	»	1.555	875,05	»	875,05
3.817,50	635	4.452,50	1.081,50	160	1.241,50
161.934,10	20.700	182.634,10	56.225,01	8.249,34	64.474,35
15.475,30	2.654,50	18.129,80	4.586,70	555	5.141,70
51.362,50	6.700	58.062,50	15.528,40	1.501	17.029,40
1.055	210	1.265	140	332,30	472,30
70.495	7.512,65	78.007,65	29.346,30	1.208,95	30.555,25
1.957.232,63	277.228,09	2.234.460,72	1.001.991,97	169.918,39	1.171.910,36

CUADRO CUARTO

DELEGACIONES	EXPEDIENTES			NORMALES	
	Resueltos favorablemente.	Pendientes de otros trámites.	Inspección.	Fin	Mes actual.
				del mes anterior	
Alava	682	13	>	25	5
Albacete.....	1.175	11	>	86	8
Alicante.....	6.455	2	21	793	103
Almería.....	1.477	4	>	10	2
Avila.....	1.065	26	>	1	>
Badajoz.....	2.825	16	59	13	1
Baleares.....	5.428	5	>	246	30
Barcelona.....	17.830	66	7	3.275	388
Burgos.....	2.220	29	>	61	4
Cáceres.....	2.779	98	>	7	2
Cádiz.....	4.429	17	90	21	2
Castellón.....	2.448	5	>	333	59
Ceuta.....	166	21	11	1	1
Ciudad Real.....	1.400	9	>	5	>
Córdoba.....	7.530	25	294	128	23
Coruña (La).....	2.330	44	336	223	41
Cuenca.....	1.305	24	54	1	>
Gerona.....	2.760	3	>	247	25
Granada.....	6.121	44	3	36	4
Guadalajara.....	306	21	>	2	>
Guipúzcoa.....	2.651	7	>	293	36
Huelva.....	4.278	33	336	14	7
Huesca.....	2.193	13	2	7	>
Jaén.....	6.896	86	23	104	22
Las Palmas.....	1.530	8	>	123	27
León.....	1.643	7	>	24	2
Lérida.....	438	6	>	46	4
Logroño.....	1.837	12	2	208	37
Lugo.....	515	8	24	44	5
Madrid.....	3.992	63	>	433	72
Málaga.....	7.736	44	329	108	18
Melilla.....	426	6	1	3	>
Murcia.....	4.925	27	124	807	115
Navarra.....	2.876	82	12	51	8
Orense.....	279	3	>	5	2
Oviedo.....	2.461	12	>	122	14
Palencia.....	1.664	6	>	25	5
Pontevedra.....	1.811	20	>	419	101
Salamanca.....	3.722	36	5	28	5
Santa Cruz Tenerife.....	1.584	16	>	147	31
Santander.....	2.692	3	10	184	17
Segovia.....	1.397	4	1	11	>
Sevilla.....	11.994	40	2	646	139
Soria.....	1.031	50	23	2	>
Tarragona.....	1.501	6	18	120	7
Ternel.....	1.205	>	72	2	>
Toledo.....	1.353	22	2	26	2
Valencia.....	8.058	7	13	820	124
Valladolid.....	3.291	2	1	128	6
Vizcaya.....	4.383	37	21	211	43
Zamora.....	1.275	73	1	4	2
Zaragoza.....	4.809	78	>	340	52
TOTALES.....	167.177	1.300	1.897	11.019	1.601

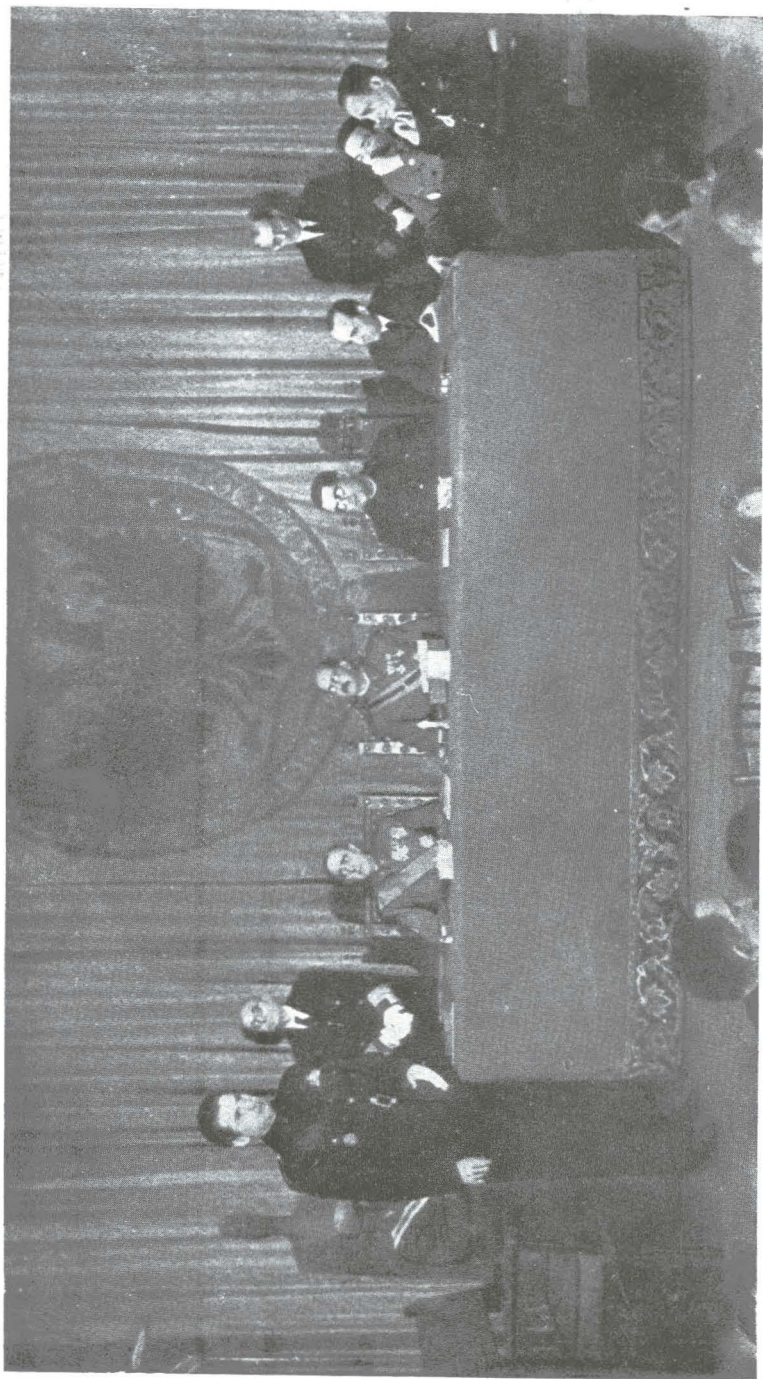
PARTOS.

Total.	DISTÓCICOS			INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA		
	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.	Fin del mes anterior	Mes actual.	Total.
30	1	2	3	1	>	1
94	12	1	13	1	>	1
896	131	18	149	1	>	1
12	>	>	>	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
14	1	>	1	1	>	1
276	41	9	50	29	4	33
3.663	325	30	355	35	6	41
65	9	1	10	>	>	>
9	2	>	2	>	>	>
23	>	>	>	>	>	>
392	100	15	115	>	>	>
2	>	>	>	>	>	>
5	>	>	>	>	>	>
151	15	1	16	>	>	>
264	18	>	18	>	>	>
1	>	>	>	>	>	>
272	86	8	94	1	>	1
40	3	>	3	4	1	5
2	>	>	>	>	>	>
329	86	11	97	4	1	5
21	3	>	3	>	>	>
7	1	>	1	>	>	>
126	3	>	3	3	>	3
150	5	2	7	1	>	1
26	4	1	5	>	>	>
50	2	1	3	2	1	3
245	35	7	42	1	>	1
49	1	1	2	>	>	>
505	5	2	7	1	1	2
126	13	3	16	>	>	>
3	1	>	1	>	>	>
922	37	3	40	1	1	2
59	11	3	14	>	>	>
7	>	>	>	>	>	>
136	13	2	15	>	>	>
30	3	>	3	>	>	>
520	32	5	37	1	>	1
33	7	1	8	>	>	>
178	24	7	31	>	>	>
201	18	5	23	2	>	2
11	>	>	>	>	>	>
785	77	10	87	2	1	3
2	>	>	>	>	>	>
127	9	>	9	20	2	22
2	>	>	>	>	>	>
28	>	1	1	>	>	>
944	238	62	300	2	>	2
134	11	2	13	1	>	1
254	61	20	81	>	>	>
6	1	>	1	1	>	1
392	29	3	32	13	>	13
12.620	1.474	237	1.711	128	18	146

Solemne acto en el Palacio de Comunicaciones.—De gran emoción resultó el acto celebrado en el salón de honor del Palacio de Comunicaciones para la entrega simbólica de beneficios a veinticinco representantes de esta modestísima clase postal, diseminada por los más apartados rincones de la Patria. Lo fué por el esplendor que daba la asistencia de Autoridades, Jerarquías y funcionarios, que avalaban el marco del lugar, y en el que eran figura preferente los ancianos que en su día formaron eslabones tan humildes como indispensables del servicio de Correos, y que los años—algunos rebasaban los ochenta—habían apartado de la vida activa, dejándolos en la mayor imprevisión económica; y lo fué por el hecho de asegurar el sustento, en sus últimos días, a los que emplearon sus energías en el servicio de España, sin que en su época de trabajo, ya pretérita, se hubieran preocupado de los momentos difíciles de la senectud.

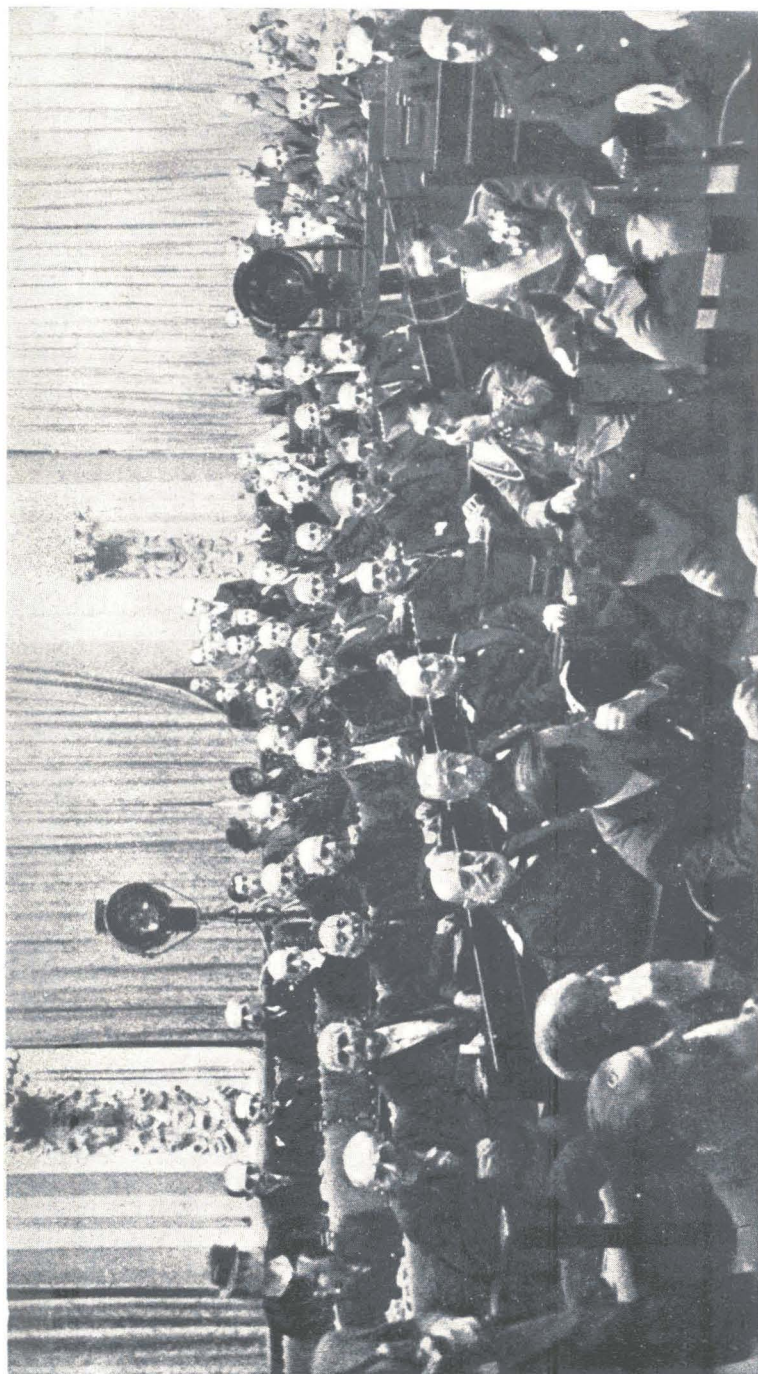
El Director general de Correos y Telecomunicación ocupó la presidencia, representando al Ministro del ramo, y asistieron: el Director general de Seguridad, el Subsecretario de Trabajo, el Presidente de la Diputación, el Director general de la Guardia civil, el Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad del Instituto Nacional de Previsión y el Secretario de la Obra Sindical de Previsión Social, Jefes principales de Correos, alto personal y funcionarios.

D. Luis Manso Cañellas, Jefe de Administración de Correos y del Departamento de Seguros sociales obligatorios de la Dirección General, hizo uso de la palabra para glosar los motivos de significación religiosa, patriótica y social que congregaba a los allí presentes: en lo religioso, la festividad de Nuestra Señora del Pilar, Patrona del Cuerpo de Correos y valedora de España, a quien bien temprano y después, en culto solemne celebrado en los Jerónimos, había dedicado sus filiales fervores el personal de la Posta española; de significación patriótica, por conmemorar en este día el 450 Aniversario de la Gesta hispánica que descubrió otro mundo, llevando a él nuestro modo de ser, para conseguir que, en lo espiritual, sientan aquellos países al unísono con la madre Patria; y, por último, en lo social, por la presencia de un considerable número de ex peatones y ex carteros rurales que, por decisión del



Entrega del Subsidio de Vejez a los ex Peatones y ex Carteros rurales.

Presidencia del solemne acto celebrado en el Palacio de Comunicaciones el 12 de octubre de 1942.



Entrega del Subsidio de Vejez a los ex Peatones y ex Carteros rurales.

Un aspecto del Salón de Honor del Palacio de Comunicaciones el 12 de octubre de 1942.

Caudillo manifiesta en el Fuero del Trabajo, iban a recibir el Subsidio de vejez, con efecto retroactivo a 1.º de octubre de 1939, o a la fecha del cese de funciones, los que dejaron de prestar servicio posteriormente, representando, para los del primer caso, una suma a percibir de 3.240 pesetas. Citó cifras relativas al personal afiliado y al coste, para el Estado, de las cuotas obligatorias, resaltando la obra del nuevo Estado, que repara el abandono en que los Gobiernos de regímenes pasados tenían a estos antiguos servidores de localidades ignoradas. También señaló el dato interesantísimo de que el Subsidio de vejez representa el 91 por 100 de los haberes que disfrutó este personal y el 80 por 100 de los que actualmente se perciben.

Terminados los aplausos tributados al Sr. Manso, se levantó a hablar D. Mariano Fuentes Cascajares, Jefe del Servicio Nacional de Vejez y Maternidad del Instituto Nacional de Previsión y representante del Comisario del mismo. Felicitó al Cuerpo de Correos en la persona de D. Enrique Gazapo Valdés, por su empeño en reparar la omisión apuntada, a la vez que ponía en primer término a la Dirección General de Comunicaciones entre los Departamentos ministeriales que procuran la efectividad de los Seguros sociales. Explicó la evolución del Retiro obrero obligatorio, que concedía, cuando más, una peseta diaria a los afiliados que en su cuenta tenían imposiciones ininterrumpidas hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco años, con lo cual, en la mayoría de los casos, les hubiera correspondido cantidades insignificantes para el sustento; además, la técnica del Seguro no permitía constituir pensión a los inscritos inicialmente después de los cuarenta y cinco años, los cuales percibían el Fondo de capitalización, formado por las cuotas de la Empresa, la bonificación del Estado y el 3 1/2 por 100 de interés compuesto.

La voluntad del Caudillo, a la par que ganaba la guerra y preparaba la paz, hizo que se promulgara el Fuero del Trabajo y se crearan de nuevo Seguros y Subsidios que mejoraban los existentes. Por ello, rompiendo el molde de lo posible hasta aquella fecha, estableció el Régimen de Subsidio de vejez, que sustituía al Retiro obrero, fijando en 3 pesetas diarias los beneficios para los afiliados que alcanzasen sesenta y cinco años, o, teniendo sesenta, estuvieran inútiles para el trabajo. Pero hay más: no sólo se re-

fiere la Ley de 1.º de septiembre de 1939 a los ya afiliados al extinguido Retiro obrero, sino que declaró subsidiados también a los que, teniendo derecho a haberlo sido a su tiempo, no fueron incluidos por sus Empresas, a las que impone la insignificante contribución del importe de las cuotas de cinco años para compensar al Fondo de vejez. De esto se han beneficiado los 180 ancianos a quienes representan los que aquí asisten; y todo por la férrea voluntad del Sr. Director general, que, ambicioso de justicia social para sus subordinados y secundando las consignas recibidas, dispuso que no se regatease el esfuerzo para llegar a la entrega de subsidios, y en la que ha puesto tanta parte el Departamento de Seguros sociales. Añadió que los subsidios satisfechos por el Instituto alcanzan a 170.000 trabajadores y representan unos 400 millones de pesetas.

El Ilmo. Sr. Director general tuvo palabras de encomio hacia la Obra del Instituto Nacional de Previsión y para los funcionarios de Seguros sociales en la Dirección. Dijo que esto no era más que el primer jalón de lo que podría hacerse en esta materia, con la colaboración del referido Instituto, y que desde este momento quedaba solemnemente afianzada. Enaltecíó la labor del nuevo Estado, que ampara a los trabajadores desvalidos, sin distinción de matices políticos, terminando con un estentóreo ¡Viva Franco! ¡Arriba España!

A continuación desfilaron los ancianos para recibir del Sr. Director el *carpet* de subsidiados y las mensualidades devengadas hasta el momento: todos ellos, decrépitos, y algunos medio lisiados, eran ayudados amorosamente por funcionarios técnicos, y el Sr. Gazapo abandonó su sitio para salir al encuentro; pero las dificultades físicas no pudieron impedir que la inmensa mayoría, con emoción y gratitud, vitoreasen a Franco y a España.

Otros actos de propaganda. El día 10 de octubre tuvo lugar un solemne acto en Vélez-Rubio (Almería) en el salón de actos del Ayuntamiento. Se obsequió con una comida a 79 ancianos que iban a percibir por primera vez el Subsidio de vejez. Se trasladaron después al teatro de la localidad, donde, bajo la presidencia del Delegado provincial de Sindicatos, en representación del Gobernador civil y otras Jerarquías, les fueron entre-

gadas las pensiones, que ascendieron, en total, a 200.000 pesetas. Hicieron uso de la palabra el Delegado provincial del Instituto y el Jefe provincial de la Obra Sindical de Previsión.

Ha revestido gran importancia el homenaje al Caudillo organizado por los beneficiarios del Subsidio de vejez de Torredonjimeno (Jaén). Estos subsidiados tomaron la iniciativa de proponer a San Francisco de Asís como Patrón de los Subsidiados de vejez, animando a todos los ancianos de España para que en ese día organicen una fiesta religiosa. Este llamamiento ha tenido eco en Villacarrillo, Castillo de Locubín, Marmolejo y especialmente en Úbeda, donde, a más de la fiesta religiosa, celebraron un acto público.

El celebrado en Torredonjimeno fué presidido por el Gobernador civil, con el Delegado provincial del Instituto y el Alcalde de la ciudad. Asistiendo 467 ancianos beneficiarios, que luego fueron obsequiados por el Ayuntamiento en los comedores de Auxilio Social. Es digno de elogio el entusiasmo de estos ancianos, que con fondos recaudados entre ellos han confeccionado un pergamino, que en artística arqueta será entregado al Caudillo por una Comisión, que presidirá el Gobernador civil de Jaén.

En los pueblos de Piedrahita y Cebreros (Ávila) también se han celebrado, en este mes de octubre, actos de propaganda del Subsidio de vejez con motivo de entregar nuevas pensiones. Coincidió con los aniversarios de la liberación de dichos pueblos, y resultaron brillantísimos. Ambos actos fueron presididos por los Alcaldes y el Delegado del Instituto Nacional de Previsión, con asistencia de otras Autoridades y Jerarquías y de los pueblos en masa. En el primero de estos pueblos se repartieron 3.120 pesetas entre veinte beneficiarios, y en el segundo, 3.790 entre trece.

Seguros libres.

Datos de aplicación. Por las ramas de Pensión, Dote infantil y Mejoras se han tramitado, durante el mes de octubre de 1942, 301 expedientes de rescisiones, dotes canceladas, pensiones, etc., cuyo importe asciende a 44.109,19 pesetas.

Se contrataron 11 rentas inmediatas, por un valor de 23.426,92 pesetas.

Mutualidad de la Previsión. *Modificación de varios artículos.*—Una Orden del Ministro de Trabajo fecha 7 del corriente introduce dos modificaciones en el Reglamento de la “Mutualidad de la Previsión” de 10 de septiembre de 1929. Una de ellas afecta al art. 13; la otra, al art. 17. El fundamento invocado para la reforma es el de mejorar las condiciones de protección a la familia, en favor de quienes se encuentran comprendidos en el citado Reglamento, y la conveniencia de que la “Mutualidad de la Previsión”, dependiente del Instituto, sea modelo en la aplicación de tales mejoras, consonantes en todo con los principios nacional-sindicalistas y con la situación financiera en que la “Mutualidad” se desenvuelve.

La reforma de los artículos 13 y 17 supone la ampliación de la esfera y condición de los beneficiarios a que en ellos se hace referencia, en el sentido de comprender en los mismos a las hijas solteras mayores de veintitrés años y a los hijos incapacitados para el trabajo.

Los artículos 13 y 17 disponían, en relación con las pensiones personales de vejez y de invalidez de los mutualistas, el abono de una renta suplementaria al comenzar a cobrar la pensión, si tenían mujer, hijos o hijas solteras *menores de veintitrés años*, renta que duraría mientras vivieran la mujer o los hijos o hijas solteras *y fueran éstos menores de veintitrés años*. Si se tratase de mutualista soltero o viudo, pero con hijos o hijas *menores de veintitrés años*, o si, teniendo mujer, la edad de ésta fuera cinco años menos que la del marido, la renta suplementaria equivaldría al 40 por 100 de la pensión personal.

Pues bien: con la reforma desaparece, en ciertos casos, el tope de la edad, es decir, que la pensión suplementaria la seguirá percibiendo el mutualista, aunque: *a)* el hijo exceda de los veintitrés años, si resulta que es soltero y se encuentra incapacitado para el trabajo, y *b)* la hija exceda de esa edad, si, además, es soltera y no profesa en religión.

La pensión suplementaria seguirá siendo del 40 por 100 de la personal, si el pensionista fuera soltero o viudo y si, teniendo mujer, la edad de ésta fuese cinco años menor que la del marido.

Estadística. Se insertan a continuación dos cuadros con datos estadísticos de las operaciones (Ingresos y Pagos), correspondientes al mes de septiembre de este año, en las *diversas ramas* que integran los Seguros sociales:

INGRESOS

DELEGACIONES	PENSIÓN		Dete.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALES
	Diferidas.	Inmediatas.				
Alava.....	4.510,50	>	2.497,35	4	6.227,36	13.239,21
Albacete.....	>	>	50	>	>	50
Alicante.....	492,97	>	1.727	18	>	2.237,97
Almería.....	6	>	45	>	>	51
Asturias.....	50	>	606	>	>	656
Avila.....	>	>	116,80	>	7,50	124,30
Badajoz.....	130	>	2.100,55	42,90	>	2.273,45
Barcelona.....	2.081,95	125.600,22	353	523,40	159,26	128.717,83
Burgos.....	5	>	363	41	>	409
Cáceres.....	222	>	550	95	1.796,04	2.663,04
Cádiz.....	>	>	2.293,60	>	>	2.293,60
Castellón.....	>	>	412,10	>	>	412,10
Ceuta.....	>	>	>	>	>	>
Ciudad Real....	100	>	>	>	>	100
Córdoba.....	>	>	1.095,15	55	>	1.150,15
Coruña (La)....	289,47	>	1.507,05	15	82,38	1.893,90
Cuenca.....	>	>	453,15	>	>	453,15
Gerona.....	>	>	>	58	>	58
Granada.....	>	>	3.089,70	>	>	3.089,70
Guadalajara....	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	317,98	1.117,47	1.435,45
Huelva.....	>	>	304,40	5	>	309,40
Huesca.....	>	>	1.148,25	>	>	1.148,25
Jaén.....	>	>	>	54,96	>	54,96
León.....	1.220	>	1.267	33	79,57	2.599,57
Lérida.....	>	>	16,50	>	>	16,50
Logroño.....	>	>	1.052,10	10	>	1.062,10
Lugo.....	20	>	330	>	>	350
Madrid.....	6 563,41	48.833,80	1.995,95	134	81.715,10	139.342,26
Málaga.....	>	>	>	>	>	>
Melilla.....	>	>	25	>	>	25
Murcia.....	>	5.210,05	>	>	>	5.210,05
Orense.....	>	>	5	>	>	5
Palencia.....	15	>	7,40	2	>	24,40
Palma Mallorca.	>	>	>	21	>	21
Palmas (Las)...	>	>	>	>	>	>
Pamplona.....	>	>	>	>	>	>
Salamanca.....	1.253,32	>	1.462,35	65	>	2.780,67
Santander.....	130	>	836,60	14	2.471,84	3.452,44
S.ª Cruz Tenerife	>	>	59,75	>	4.666,68	4.726,43
Segovia.....	210	>	58,20	>	72,24	340,44
Sevilla.....	>	>	1.962	53,80	>	2.015,80
Soria.....	>	>	242	2	>	244
Tarragona.....	>	>	>	4	>	4
Teruel.....	30	>	258,80	>	>	288,80
Toledo.....	>	>	1.269,25	>	>	1.269,25
Valencia.....	353	>	6.596	32	>	6.981
Valladolid.....	1.233,25	>	1.223,55	43	64,10	2.563,90
Vigo-Pontevedra	10	>	93	7	>	110
Vizcaya.....	5.134,04	57.141	24.737,65	899,10	>	87.911,79
Zamora.....	41,25	>	378,70	6	>	425,95
Zaragoza.....	2.811,88	>	8.030,86	245,70	202,21	11.297,76
Adm.ªª Central.	10	11.768,25	24,57	>	145.507,10	157.309,92
TOTALES.....	26.923,04	248.553,32	70.644,33	2.801,84	244.266,99	593.198,49

PAGOS

DELEGACIONES	Pensión.	Dote.	Mejoras.	Mutualidad de la Previsión.	TOTALS
Alava.....	2.468,73	3.658,83	>	422,64	6.550,20
Albacete.....	30,41	1.178,01	>	>	1.208,42
Alicante.....	363,19	1.529,90	>	827,81	2.720,90
Almería.....	60,82	203,93	>	170,16	434,91
Asturias.....	2.935,95	5.506,70	>	968,83	9.412,48
Avila.....	84,16	563,42	>	>	647,58
Badajoz.....	531,40	2.764,09	>	>	3.295,49
Barcelona.....	26.966,45	0,96	402,81	431,78	27.802
Burgos.....	30,41	7.991,31	>	667,28	8.689
Cáceres.....	814,60	2.102,94	3.224,26	883,92	7.025,72
Cádiz.....	1.350,78	82,48	>	>	1.433,26
Castellón.....	>	1.287,05	>	129,23	1.416,28
Ceuta.....	>	>	>	>	>
Ciudad Real.....	>	193,40	>	>	193,40
Córdoba.....	30,55	857,46	174,10	220,46	1.282,57
Coruña (La).....	4.854,08	4.499,17	94,78	475,14	9.923,17
Cuenca.....	>	513,66	>	>	513,66
Gerona.....	1.070,09	450,40	>	>	1.520,49
Granada.....	>	1.834,88	>	886,65	2.721,53
Guadalajara.....	233,81	1.030,15	>	>	1.263,96
Guipúzcoa.....	5.773,99	>	125,83	482,44	6.382,26
Huelva.....	>	812,60	>	368,20	1.180,80
Huesca.....	>	16.541,69	>	>	16.541,69
Jaén.....	100	632,84	3.463,30	>	4.196,14
León.....	1.899,05	1.977,32	>	308,50	4.184,87
Lérida.....	>	>	>	118,12	118,12
Logroño.....	>	2.017,94	>	>	2.017,94
Lugo.....	720,83	152,20	>	>	873,03
Madrid.....	35.052,57	11.956,40	>	20.223,45	67.232,42
Málaga.....	986,21	143,40	>	119,81	1.249,42
Melilla.....	>	95,36	>	36,78	132,14
Murcia.....	179,24	>	>	1.029,08	1.208,32
Orense.....	32,98	120,86	>	116,44	270,28
Palencia.....	158,35	1.823,92	296,42	>	2.278,69
Palma de Mallorca.....	330,40	>	>	>	330,40
Palmas (Las).....	152,05	808,32	>	253,66	1.214,03
Pamplona.....	>	>	>	>	>
Salamanca.....	809,02	3.390,39	>	188,81	4.388,22
Santander.....	7.913,25	2.119,14	>	693,68	10.726,07
Santa Cruz de Tenerife.....	370,21	1.058,14	>	590,09	2.018,44
Segovia.....	6,25	5.919,69	>	>	5.925,94
Sevilla.....	1.489,12	531,78	>	255,10	2.276
Soria.....	>	1.832,08	>	>	1.832,08
Tarragona.....	171,56	>	>	>	171,56
Teruel.....	30,56	2.954,47	>	>	2.985,03
Toledo.....	428,42	2.008,19	>	256,86	2.693,47
Valencia.....	3.472,65	4.392,50	>	2.051,57	9.916,72
Valladolid.....	3.010,62	716,47	96,39	677	4.500,48
Vigo-Pontevedra.....	995,14	171,74	>	108,10	1.274,98
Vizcaya.....	16.766,35	20.820,93	3.561,74	>	41.149,02
Zamora.....	93,73	2.072,54	22,54	155,70	2.344,51
Zaragoza.....	14.698,13	11.539,31	1.295,46	1.058,99	28.591,89
Administración Central.....	5.386,97	277,49	>	4.994,89	10.659,35
TOTALS.....	142.853,08	133.136,45	12.757,63	40.171,17	328.918,33

SERVICIOS MÉDICOS

Se publica a continuación la estadística de los servicios prestados por los Dispensarios que se indican durante el mes de septiembre último:

	MATERNOLOGÍA			PUERICULTURA			
	Consul- tas.	Análisis	Visitas	Confere- ncias.	Visitas.	Vacuna- ciones.	Consul- tas.
Alicante.....	84	39	45	»	60	9	120
Barcelona.....	344	253	129	»	395	52	517
Badalona.....	86	28	18	»	36	»	172
Berga.....	6	5	2	»	8	»	18
Calella.....	»	»	»	»	»	»	»
Igualada.....	26	26	10	»	38	»	33
Manresa.....	38	38	18	»	59	»	30
Mataró.....	»	»	»	»	»	»	»
Sabadell.....	62	38	24	»	70	»	58
Sans.....	124	122	44	»	135	1	261
San Andrés.....	211	125	20	»	131	20	210
San Martín.....	150	128	30	»	172	»	169
Tarrasa.....	27	21	25	»	120	1	84
Villafranca.....	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva.....	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao.....	45	22	15	6	55	»	342
Burgos.....	39	8	»	»	»	»	42
Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	»
Cabra.....	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.....	»	»	»	»	»	»	»
Montilla.....	»	»	»	»	»	»	»
Peñarroya.....	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»	»
Gironá.....	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	46	15	11	5	57	»	8
Las Palmas.....	44	25	»	2	»	3	20
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	»
Cervera.....	»	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	102	104	6	»	233	46	1.127
{ Cuatro Caminos.....	29	29	4	»	244	51	708
{ «Las Flores».....	67	68	»	»	109	»	58
Málaga.....	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	»
Cieza.....	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»
Sama de Langreo.....	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	20	20	17	1	7	»	36
Santander.....	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	225	75	7	5	136	26	252
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»
{ Reus.....	»	»	»	»	»	»	»
{ Valls.....	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	195	304	26	»	32	27	442
Alcira.....	56	»	»	»	4	»	51
Gandía.....	48	»	»	»	72	»	»
Vigo.....	61	52	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	74	28	»	5	207	23	214
Tarazona.....	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	2.209	1.573	451	19	2.400	259	4.972

Clínica del Trabajo. *Datos estadísticos.* — En el cuadro que se publica a continuación se detallan los servicios prestados por la Clínica del Trabajo de Madrid durante el mes de octubre del año actual de 1942:

ESPECIALIDADES	Ingresos.	CAJA NACIONAL			Compañías.	Mutuas.	Patronos.	Sin asegurar.	Magistratura del Trabajo.	Subsidio de Vejez.	Subsidio Familiar.	Seguro de Maternidad.	Funcionarios.	Familiares de Funcionarios.	Servicios sanitarios.	Asistencias.	Altas.	Curas.	Pequeñas intervenciones en la consulta.
		Incapacidad temporal.	Incapacidad permanente.	Fondo de P. c.															
Traumatología	113	25	12	1	25	5	5	»	»	10	8	18	6	3	»	211	119	51	»
Medicina interna	13	»	2	»	2	1	»	»	»	7	»	1	»	»	»	18	11	»	»
Urología	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	4	»	»
Neurología	6	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	1	3	»	»	6	»	»	»
Otorrinaringología	6	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	8	»	»	»
Oftalmología	13	»	1	»	2	»	»	»	5	»	»	2	2	»	»	15	9	»	»
Uterinología	2	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	»	»
Hospitalización	50	15	4	»	17	3	»	»	»	»	»	10	1	»	»	1.436	51	488	»
Hospitalización	15	6	»	»	3	2	»	»	»	»	»	2	1	»	»	15	29	»	»
Fisioterapia	38	15	3	»	17	2	2	»	»	»	»	1	2	2	»	865	»	»	»
Rayos X .. { Radiografías.	63	25	6	»	21	3	3	»	»	»	1	1	2	»	67	»	»	»	»
Rayos X .. { Radioscopias.	7	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»	2	1	»	»	7	»	»	»
Fotografía	3	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
Laboratorio	49	3	»	»	9	2	1	»	»	»	»	24	6	4	»	79	»	»	»
Ortopedia	8	4	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	126	9	»	»
TOTALES	386	93	30	1	106	20	12	»	»	23	6	61	23	11	»	2.868	232	539	»

Quedan en tratamiento:

Servicio de traumatología	8 enfermos.
fisioterapia	40
hospitalización	47

Caja Nacional:

Incapacidad temporal	25	{ Previsión 2 Informe 6 Tratamiento... 4
— permanente	12	
Fondo de Prestaciones complementarias	1	

MINISTERIO DE TRABAJO

Reglamentación del trabajo.

Con fecha 16 de octubre del corriente año se ha dictado una Ley por el Jefe del Estado, en la que se establecen, de manera taxativa y en normas del más elevado rango jerárquico, los requisitos que deben llenar las disposiciones reglamentarias de trabajo en las distintas actividades, y la trayectoria procesal que deben seguir las propuestas que en esta trascendental esfera sean formuladas por las Delegaciones sindicales o por otros organismos. El contenido de tan importante disposición es, en breve síntesis, el siguiente:

Función.—Toda la materia relacionada con la reglamentación del trabajo, entendida ésta como regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal en las distintas ramas y actividades, será función privativa del Estado, que se ejercitará, sin delegación posible, por el Departamento ministerial de Trabajo, y, dentro de éste, por la Dirección General de Trabajo.

Clases.—Las reglamentaciones de trabajo se clasifican, por su ámbito territorial, en nacionales, regionales, interprovinciales y meramente provinciales, según que sus preceptos, reguladores de una determinada industria o actividad, sean de aplicación, respectivamente, en todo el país, en una sola región, en dos o más provincias pertenecientes a región diferente, o únicamente en una sola provincia. Siempre que ello resulte posible y no existan razones que se opongan a este criterio, se procurará que la reglamentación sea de tipo nacional.

En casos excepcionales y cuando lo aconsejen el volumen o las especiales características de los negocios de una empresa, repartida o no en todo o parte del territorio nacional, podrá acordarse la reglamentación del trabajo sólo en cuanto a ella se refiere; será de aplicación este sistema preferentemente en aquellas entidades que funcionen en régimen de monopolio o exclusiva, en las que tengan a su cargo un servicio público, o en aquellas otras en que, sin concurrir estos requisitos, se den tales modalidades en su organización y funcionamiento que las diferencie grandemente de las dedicadas a actividad semejante.

Competencia.—Las reglamentaciones de trabajo extenderán sus preceptos a todos los establecimientos, fábricas, factorías, talleres y dependencias de la respectiva rama o actividad, cualesquiera

que sean su importancia, volumen y extensión. Únicamente se exceptúan los establecimientos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, si bien procurarán los respectivos Ministerios que el personal goce de condiciones laborales equivalentes a las similares en los distintos oficios y profesiones.

A fin de mantener el principio de "unidad de empresa", las reglamentaciones serán asimismo aplicables, con las diferencias que procedan, en atención a las distintas categorías profesionales, a todo el personal que preste su trabajo, de cualquier clase que sea, en la rama o ciclo productivo objeto de regulación.

Estudio y elaboración.—El estudio y elaboración de una reglamentación de trabajo podrá llevarse a efecto por propia iniciativa del Ministerio de Trabajo, por sugerencia de cualquier otro Departamento ministerial o a propuesta de la Organización sindical. En estos dos últimos casos será necesaria solicitud razonada.

Cuando se tratare de propuesta de reglamentación formulada por cualquier Ministerio que no sea el de Trabajo o por la Organización sindical, y aquella hubiera de abarcar y extender sus preceptos a todo el territorio del país, el Ministerio de Trabajo, en el término de un mes, contado desde la entrada de la misma en el Registro general del Ministerio, resolverá sobre la conveniencia de reglamentar la industria o actividad a que la propuesta se refiera, comunicándolo seguidamente al Centro u organismo de procedencia.

En las reglamentaciones de ámbito territorial más restringido, las propuestas se elevarán a la Dirección General de Trabajo por conducto de la Delegación o Delegaciones de Trabajo que sean competentes jurisdiccionalmente.

La Dirección aceptará o rechazará las propuestas en plazo de quince días hábiles, contados desde su ingreso en el Registro, y, en caso de aceptación, las tramitará de acuerdo con las normas contenidas en el art. 9.º de la Ley.

Asesoramientos.— Cuando la reglamentación tuviera carácter nacional, el Ministerio solicitará de la Delegación Nacional de Sindicatos el nombramiento de un número de asesores expertos en la rama que se pretenda reglamentar. También podrá solicitar el Ministerio la designación de asesores de aquellos Departamentos que pudieran informar acerca de la materia; igualmente podrá recabar el asesoramiento de cuantas personas u organismos considere capacitados sobre la materia.

En el caso de que los aumentos de salarios y demás retribuciones del personal propuestas en una nueva reglamentación de trabajo puedan influir sensiblemente en la elevación del coste de vida, con evidente repercusión en la Economía nacional, será oído el Ministerio de Hacienda.

Contenido.—El contenido de las reglamentaciones de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales han de desenvolverse las relaciones entre las empresas y su personal, y abarcará necesariamente los siguientes extremos: ámbito territorial, funcional, personal y temporal en que sus normas han de aplicarse; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias; condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a ello, y revisión de destajos y primas; descansos y vacaciones; régimen de sanciones y premios; enfermedades; prevención de accidentes e higiene en los talleres, y Reglamento de régimen interior.

También se consignarán aquellas reglas que puedan ser características en la industria que se reglamente, y se hará constar que las condiciones señaladas tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por cuyo motivo son susceptibles de mejora por libre y espontánea determinación de los empresarios, hecha figurar en sus Reglamentos de régimen interior o en las relaciones de trabajo convenidas con su personal.

En las materias no reguladas expresamente en las reglamentaciones de trabajo se entenderá que son de aplicación las disposiciones contenidas en los preceptos legales de índole social dictados con carácter de generalidad, todos ellos irrenunciables.

Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas, ni se disminuyan las condiciones mínimas por ellas marcadas.

Aprobación.—Las reglamentaciones de trabajo de tipo nacional, regional o internacional se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado*, previa aprobación por Orden ministerial. Las provinciales, a menos que no sea oportuno lo contrario, se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, y su aprobación se hará igualmente por Orden ministerial.

Reglamentos de régimen interior.—Las empresas industriales o mercantiles que ocupen normalmente cincuenta o más trabajadores fijos, contados todos los que presten sus servicios en las distintas factorías, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a redactar un Reglamento de régimen interior para acomodar su organización del trabajo a las normas contenidas en la reglamentación que les sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación sindical. En tanto no se determine la forma de designación e investidura del jefe de empresa, a los efectos prevenidos en el art. 7.º

de la Ley de Ordenación sindical, el Reglamento de régimen interior será redactado por la persona que de hecho ostente la jefatura de la empresa.

Su contenido.—El Reglamento de régimen interior, además de las peculiaridades propias del régimen de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones necesarias acerca de la organización y jerarquía en el trabajo; plantillas; clasificación del personal; jornada y descanso; vacaciones; salarios; lugar y forma de pago; cómputo y retribución de horas extraordinarias; bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo, si por la índole de la empresa procediese; condiciones del trabajo en cuanto a los locales en que se realiza; orden que debe guardarse en los mismos; entrega y manejo de material, máquinas e instrumentos de trabajo; entrega de la obra; medidas de seguridad, higiene y sanidad; premios y correcciones disciplinarias; suspensiones de trabajo, etc., y, en general, cuantas prevenciones puedan ser útiles para la buena marcha de la empresa y para el mantenimiento, dentro de la comunidad, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocos que se deben cuantos participan en la producción.

Su aprobación.—El proyecto de Reglamento de régimen interior se someterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, si la empresa desenvuelve sus actividades en el ámbito nacional, regional o interprovincial, y a las Delegaciones de Trabajo, si las desenvuelve en un área provincial. Tales Reglamentos se entenderán aprobados automáticamente, si en el término de treinta días hábiles, contados desde su ingreso en los Registros correspondientes, no se hubiera decidido sobre ellos. Una vez aprobados, serán dados a conocer públicamente a todo el personal de la empresa, y quedará permanentemente un ejemplar en cada Sección, local o tajo separado, para su consulta y examen, cuando se crea conveniente.

De todo Reglamento interior aprobado por las Delegaciones de Trabajo remitirán éstas a la Dirección General un ejemplar.

Contra la negativa de aprobación de un Reglamento de régimen interior cabrá recurso en el plazo de quince días hábiles a partir del recibo de notificación por la entidad interesada. Habrá de presentarse ante el propio Organismo que dictará el acuerdo, que, con su informe, lo elevará a la Superioridad.

Cuando hubiere intervenido una Delegación de Trabajo, resolverá acerca del recurso la Dirección General de Trabajo, que a tal fin dispondrá de quince días laborables; si hubiera sido este organismo el que dictó la resolución, decidirá el Ministro del ramo en igual plazo.

SINDICATOS

Con motivo de inaugurarse en Reus la primera Feria de Muestras de la provincia de Tarragona, pronunció el día 22 del corriente mes un interesante discurso el Sr. Arrese, en el que abordó el problema económico y social de España con gran claridad y sencillez. Destaca en este discurso la parte dedicada a exponer la posición del nacional-sindicalismo frente al aludido problema y la exposición hecha de lo que es el Sindicato vertical.

El trabajo, obra de colaboración. — El nacional-sindicalismo, decía el Sr. Arrese, viene a establecer la comunidad entre las penas y las alegrías de todos los españoles. Las dos teorías económico-sociales del liberalismo y del marxismo están montadas sobre los dos grandes mitos de la compraventa del trabajo y de la lucha de clases, por lo cual el empresario, el técnico y el obrero se tienen que sentir enemigos eternos. Y, sin embargo, si observamos serenamente, el empresario, el técnico y el obrero no se reúnen en la empresa para luchar, sino para producir. Ni se reúnen por casualidad, sino porque los tres son elementos esenciales de la producción. Luego si los tres son esenciales y van a un mismo fin, si ni el capitalismo ni el marxismo han logrado hacer funcionar una empresa sin capital, sin técnicos y sin mano de obra, ¿por qué hacer que los tres sean enemigos irreconciliables? ¿Por qué agruparlos en Sindicatos diferentes y lanzarlos a la lucha?

El nacional-sindicalismo rechaza que el trabajo sea una mercancía que se compra y se vende, y, al rechazarlo, rompe esos dos mitos funestos y establece una teoría nueva. El técnico y el obrero “no venden” su trabajo: “ponen” su trabajo, son socios que se unen al capital para producir y que forman con él una misma empresa, a la que unos aportan su dinero y su organización directiva; otros, su técnica constructora, y otros, su mano de obra. Ni aceptamos, con el marxismo, que la mano de obra es la única productora, ni, con el capitalismo, que lo es el capital: los tres son productores en la proporción de su jerarquía, y, por tanto, los be-

neficios producidos, una vez pagado el interés al capital, el sueldo al técnico y el jornal al obrero, y una vez constituídos los fondos de reserva y de maniobra, no pueden ir solamente a los accionistas, como tampoco solamente al obrero, sino a los tres elementos de la producción. Y entonces, ¿quién es el explotador y quién el explotado? ¿Dónde están las clases? ¿A qué viene agrupar al empresario y al obrero en ejércitos diferentes? Ya no habrá para unos y para otros Sindicatos distintos, horizontalmente dispuestos como en plano de batalla, sino unos mismos Sindicatos, los Sindicatos verticales del nacional-sindicalismo, en los que habremos conseguido la más perfecta armonía, la más perfecta unión, porque el empresario y el obrero ya no serán dos poderes en lucha, sino dos colaboradores igualmente interesados en el éxito de la empresa; no representarán intereses opuestos, sino comunes.

Sindicato vertical.—Sin proponérselo demasiado, manifiesta el Sr. Arrese, hemos llegado al tema, tan discutido como ignorado, del Sindicato vertical. Y voy a aprovechar esta ocasión para hablar de él, porque muchos creen que el Sindicato vertical es sólo una solución al problema social, y, sin embargo, es también una solución al problema económico.

Nosotros tenemos presente que la producción se compone de producto y de productores, y que, con ser lo más importante, no bastaría si organizáramos verticalmente al productor sin organizar también verticalmente al producto. Por eso tenemos que afirmar que, cuando hablamos de Sindicato vertical, nos referimos, sí, a esa piña humana que empieza en el último aprendiz y acaba en el más elevado empresario; pero también nos referimos a esa otra piña económica que nace en la materia prima y acaba en la fase final de la transformación.

En lo social, la organización vertical rompe, como hemos visto, la agrupación clasista y vuelve a la armonía familiar de los gremios. En lo económico, resuelve también el problema de la manera más parecida a lo que haría la iniciativa privada, porque si un productor de vosotros, que tuviese una fábrica de tejidos, quisiera ampliar su negocio, pensaría: “Si monto dos fábricas — sistema horizontal—, puedo ganar doble, pero también me expongo a perder el doble si el agricultor que me surte de las materias primas, o el comerciante que después ha de vender mis productos, me de-

jan de servir; y esto sucedería así, aunque yo formara un Sindicato con todos los fabricantes de tejidos. En cambio, si me uno al agricultor y al comerciante—sistema vertical—y con ellos formo una Sociedad o Sindicato, no sólo gano lo que antes ganaban otros, sino que me independizo de las especulaciones y régulo mi producción al consumo del mercado.”

Esta organización, que empieza en la materia prima y acaba en el mercado, esta organización, que, como veréis, no la hemos inventado nosotros, es la organización seguida por nuestros Sindicatos económicos.

Antes, la economía liberal era totalmente horizontal y anárquica. Cuando empezaba un negocio cualquiera, todo el mundo se lanzaba a ese negocio hasta que la competencia o la superproducción arruinaba a los más débiles. Cuánto mejor hubiera sido la existencia de un Sindicato que, en lugar de reducirse a una misión parcial, hubiera estudiado el problema en todo su conjunto. Hoy queremos organizar la economía, considerando cada fase de la producción, no como una pieza desintegrada, sino como una pieza armónica del gran complejo total.

Terminó su discurso el Ministro Secretario aludiendo a la necesidad de luchar y de vencer contra las corrientes y posturas demagógicas y acomodaticias.

Obra Sindical de Previsión Social. Se publica a continuación el cuadro estadístico con los asuntos tramitados en cada provincia por la Obra Sindical de Previsión Social durante el mes de agosto de este año:

Mes de agosto de 1942.

PROVINCIAS	Familias numerosas.	Vejez.	Maternidad.	Subsidio familiar	Viudedad.	Orfandad.	Nupcialidad.	Premios a la natalidad.	Accidentes del trabajo.	MUTUALIDADES		TOTAL	CORRESPONDENCIA	
										Creadas	Otros asuntos.		Entradas.	Salidas.
Alava.....	8	87	93	104	39	5	19	»	148	»	»	503	102	93
Albacete.....	4	75	5	72	1	1	10	»	17	»	»	185	88	82
Alicante.....	7	32	3	202	8	»	21	»	»	»	»	273	66	103
Almería.....	30	715	14	977	7	4	6	»	6	»	38	1,797	165	273
Avila.....	»	43	»	26	»	»	»	»	»	»	»	69	29	18
Badajoz.....	26	409	13	609	62	17	58	»	2	»	»	1,195	310	693
Baleares.....	5	1.050	350	5.000	38	7	43	»	81	»	»	6,574	296	315
Barcelona.....	»	77	4	52	3	»	61	»	2	»	»	199	152	204
Burgos.....	4	85	3	154	1	1	4	»	2	»	»	254	76	268
Cáceres.....	11	46	»	537	34	»	11	»	»	»	28	667	327	609
Cádiz.....	»	97	1	429	106	3	48	»	»	»	»	684	1,098	1,217
Castellón.....	33	118	39	208	7	»	4	»	9	»	»	418	285	289
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	7	293	36	5.243	143	2	151	»	»	»	»	5,875	712	1,007
Coruña (La).....	159	178	56	567	66	3	28	»	4	»	239	1,300	143	219
Cuenca.....	104	133	2	328	5	»	14	»	3	»	30	619	114	158
Gerona.....	60	58	12	30	»	»	4	»	»	»	»	164	36	72
Granada.....	»	7	»	27	»	»	»	»	57	»	16	107	92	140
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	5	105	21	91	2	2	23	»	31	»	11	291	47	74
Huelva.....	33	310	27	467	474	41	109	»	15	»	»	1,476	301	358
Huesca.....	4	10	6	465	6	»	7	»	2	»	6	506	162	254
Jaén.....	24	170	17	850	48	9	48	»	»	»	37	1,203	1,184	715
Las Palmas.....	16	41	11	498	8	»	13	»	»	»	»	587	507	438
León.....	5	10	4	46	»	»	13	»	2	»	137	217	49	35
Lérida.....	82	307	76	410	4	4	13	»	28	»	11	935	36	71
Logroño.....	34	25	2	59	2	»	1	»	»	»	»	123	154	228
Lugo.....	489	197	13	101	21	»	54	»	»	»	»	875	50	125
Madrid.....	8	62	»	1.383	»	»	9	»	2	»	141	1,605	95	136
Málaga.....	»	953	»	687	34	8	41	14	»	»	7	1,744	105	225
Murcia.....	10	54	32	3.173	»	7	6	»	4	»	»	3,286	122	133
Navarra.....	52	33	12	166	22	4	5	»	15	»	»	309	19	236
Orense.....	117	47	1	54	1	2	1	»	13	»	»	236	63	336
Oviedo.....	34	346	10	392	69	22	51	»	132	»	»	1,056	71	76
Palencia.....	53	8	15	17	9	»	1	»	1	»	»	104	24	19
Pontevedra.....	20	96	9	31	4	»	8	»	3	»	16	187	63	119
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
S.ª Cruz T.ª.....	13	78	4	325	7	»	4	»	»	»	»	431	403	327
Santander.....	41	610	107	925	151	32	65	»	»	»	»	1,931	61	80
Segovia.....	9	33	»	421	1	»	2	»	1	»	9	476	169	261
Sevilla.....	38	89	5	217	13	»	33	»	»	»	115	510	177	134
Soria.....	11	198	»	281	5	»	5	»	1	»	»	501	140	570
Tarragona.....	7	47	»	270	2	»	13	»	»	»	97	436	49	51
Teruel.....	4	35	10	143	11	»	7	»	»	»	»	210	119	212
Toledo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	7	125	9	136	»	»	34	»	129	»	»	340	98	115
Valladolid.....	10	48	5	348	22	»	6	»	6	»	»	445	162	293
Vizcaya.....	39	77	6	1.412	17	7	4	»	122	1	»	1,685	28	97
Zamora.....	138	10	4	44	1	»	4	»	6	»	24	231	213	296
Zaragoza.....	45	44	7	286	11	8	7	»	10	»	»	418	69	110
TOTALES.....	1.806	7.571	1.043	28.263	1.465	189	1.069	14	854	1	962	43.237	8.831	11.884

Obra Sindical *Su actuación en la provincia de Madrid.*—El
«18 de Julio». Dr. Azcona, Secretario técnico de la Obra Sindical «18 de Julio» en Madrid, ha hecho públicos los siguientes e interesantes datos sobre la labor realizada por dicha Obra en la provincia de Madrid:

“Por voluntad del Caudillo—escribe el Dr. Azcona (1)—, la Falange, a través de la Obra Sindical «18 de Julio», lleva la asistencia médica a todos los trabajadores de España.

Observemos una multitud agrupada por cualquier circunstancia, y veremos que, de muchos miles de individuos, muy pocos son los que pueden desempeñar holgadamente su cometido hasta la edad de la jubilación. Los más, como consecuencia del abandono a que durante tantos años estuvieron sometidos sanitariamente, se encuentran con que, jóvenes en años, son ya viejos prematuros para el trabajo y para disfrutar de todo lo bello que Dios ha puesto sobre la Tierra.

Es fundamental que el hombre sea físicamente perfecto para que socialmente se desenvuelva con amor al prójimo y con fe e ilusión en la vida. San Agustín no admitía criados a su servicio que no fuesen perfectos de cuerpo, porque decía que únicamente en un cuerpo hermoso se encerraba un alma buena.

Ya no es solamente patrimonio de las familias acaudaladas el poder ir a los más perfectos servicios médicos. Los maternólogos de la Obra se preocupan de cuidar a las madres y las aconsejan para el perfecto desarrollo del niño dentro del claustro materno y durante la infancia.

Los médicos de Zona (médicos de cabecera) vigilan constantemente la salud de las familias de los productores y las ponen en contacto con los más perfectos medios diagnósticos a través de los Centros de la Obra. Éstos no están, como hasta ahora, únicamente en los grandes núcleos de población, condenando a los trabajadores de las aldeas apartadas a quedarse sin la debida asistencia o a gastarse el jornal de muchos días de trabajo para poder desplazarse a la capital donde los pudiera ver un especialista: los médicos de estos lugares tienen a su alcance, en los Centros rurales

(1) *Ser*, Revista Médico-Social de la Delegación Nacional de Sanidad de F. H. T. y de las J. O. N. S., núm. 8, septiembre 1942, Madrid.

de la Obra, los medios necesarios para el más fructífero aprovechamiento de su trabajo, pudiendo tratar a los enfermos en condiciones óptimas y sin la pena de ver que se les mueren individuos a los que no han podido diagnosticar y que otros finalizaban su enfermedad incompletamente tratados y con taras que les impedían un régimen de trabajo normal, con gran perjuicio para la Patria.

Son muchas las provincias que tienen Centros rurales en construcción, y algunos ya funcionando. En la provincia de Madrid se está poniendo en marcha el Centro de Alcalá de Henares, que prestará el servicio necesario a los Centros locales de los pueblos siguientes: Meco, Santorcaz, Fresno de Torote, Corpa, Cobeña, Torres de la Alameda, Ajalvir, Velilla de San Antonio, Nuevo Baztán, Pozuelo del Rey, Valdeavero, Valdeolmos, Ribatejada, Algete, Camarma de Esteruelas, Daganzo, Santos de la Humosa, Torrejón de Ardoz, Anchuelo, Pezuela de las Torres, Villalbilla, Valverde, Loeches, Mejorada del Campo, Campo Real y Olmeda de la Cebolla.

Y el Centro de Villarejo de Salvanés (pendiente de adaptación del edificio), que dará servicio a los Centros locales de Estremera, Fuentidueña de Tajo, Brea, Colmenar de Oreja, Valdaraçete, Morata de Tajuña, Carabaña, Chinchón, Perales, Valdilecha, Tielmes, Orusco, Belmonte de Tajo, Villar del Olmo, Valdelaguna, Ambite y Villamanrique.

Después de estos Centros comarcales se construirán otros tres en Aranjuez, San Martín de Valdeiglesias y El Molar, para completar el servicio de la Obra en la provincia de Madrid."

* * *

Se publican a continuación los gráficos de las comunicaciones de los Centros de Alcalá de Henares y Villarejo de Salvanés para que se comprenda el acierto que ha presidido la elección.

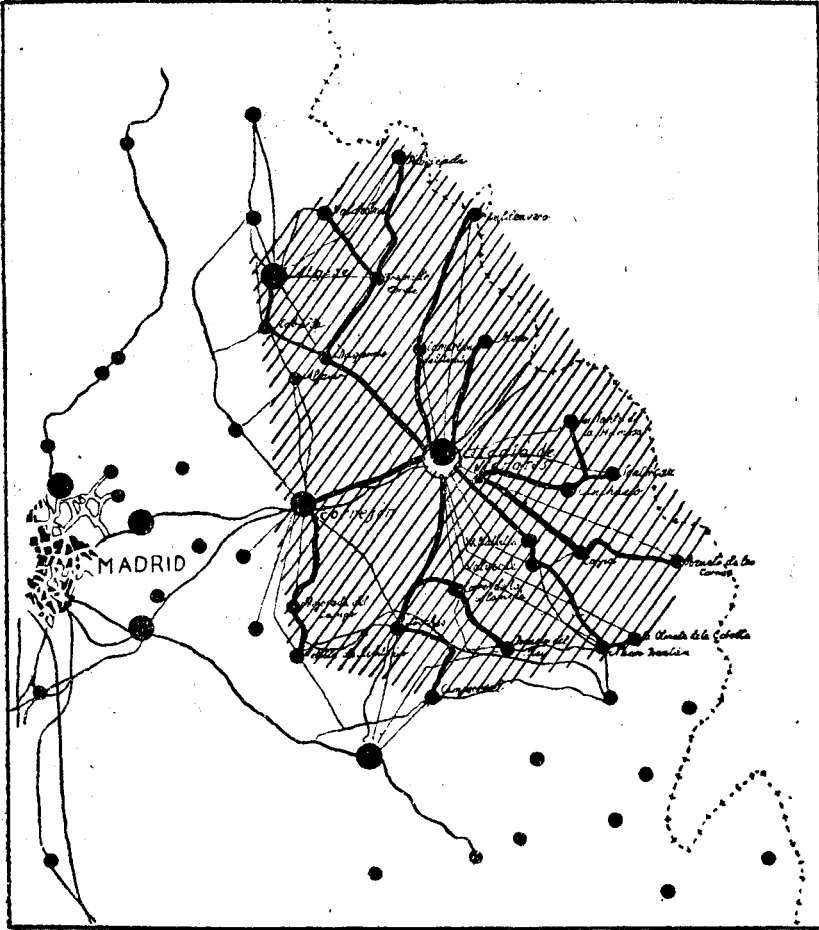


Gráfico de las comunicaciones del Centro de Alcalá de Henares.

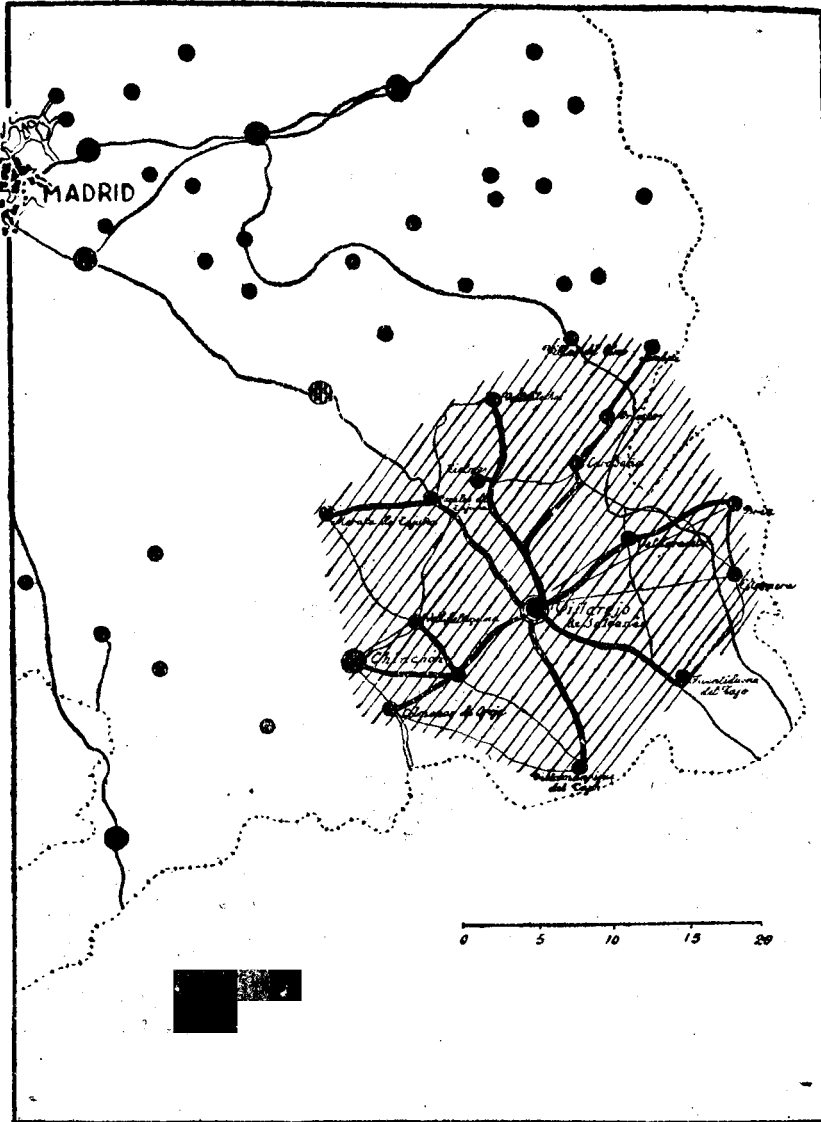


Gráfico de las comunicaciones del Centro de Villarejo de Salvanes.

RESEÑA LEGISLATIVA (1)

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 16 de octubre de 1942
(*B. O. E.* del 22 y rectificación en *B. O. E.* del 29), por el que se dispone cese en el cargo de Director general de Previsión D. Francisco Greño Pozurama (2).

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 16 de octubre de 1942
(*B. O. E.* del 22), por el que se dispone se encargue del despacho y firma de la Dirección General de Previsión el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento (2).

ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre de 1942
(*B. O. E.* del 3 de octubre) contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente y muerte en todos los organismos de la Comunidad sindical (3).

MUTUALIDADES.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 22 de septiembre de 1942
(*B. O. E.* del 4 de octubre), por la que se declara comprendida a la "Mutualidad Patronal Minera del Suroeste", domiciliada en Huelva, en el párrafo 2.º del art. 113 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 de septiembre de 1942
(*B. O. E.* del 4 de octubre), por la que se cancela la fianza constituida por la "Mutua Vigatana de Patronos", de Vich (Barcelona), disuelta por la de 31 de julio último.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 22 de septiembre de 1942
(*B. O. E.* del 10 de octubre), por la que se modifica la parte dispositiva de la de 9 de julio de 1941 sobre fianzas de Mutualidades y Sociedades de Seguros de accidentes del trabajo.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 6 de octubre de 1942
(*B. O. E.* del 13), por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la "Mutualidad de Seguros de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos", domiciliada en Madrid, y la sustitución de su denominación.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 17 de octubre de 1942
(*B. O. E.* del 21), por la que se regula la aplicación a las Mutualidades de Seguros de las disposiciones legales sobre siniestros de motín.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 21 de octubre de 1942
(*B. O. E.* del 29), por la que se da de baja en el Registro de Entidades aseguradoras de accidentes del trabajo a la "Caja de Seguros Mutuos contra Accidentes" y de alta en el mismo a la "Caja de Seguros Reunidos".

(1) Se incluyen disposiciones publicadas en el *B. O. del E.* hasta el 31 de septiembre de 1942.

(2) Véase página 16.

(3) Véase páginas 19 y 20.

Rectificación al Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de la Hacienda Pública. Ministerio de Hacienda (*B. O. E.* del 25 de octubre de 1942).

MUTUALIDAD DE LA PREVISIÓN.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 7 de octubre de 1942 (*B. O. E.* del 10), por la que se modifican los artículos 13 y 17 del Reglamento de la "Mutualidad de la Previsión" (1).

PARO.

Decreto del Ministerio de Trabajo fecha 16 de octubre de 1942 (*B. O. E.* del 23), sobre inversión de fondos sobrantes de la Junta interministerial de Obras para mitigar el paro obrero.

AHORRO.

Ley de 19 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 1.º de octubre) concediendo un crédito extraordinario para satisfacer los gastos derivados de la celebración del X Certamen Nacional del Ahorro.

CAJAS DE AHORRO.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 10 de octubre de 1942 (*B. O. E.* del 18), por la que se autoriza el cambio de denominación de la Caja de Ahorro Popular de la Acción Católica de Valladolid por el de "Caja de Ahorro Popular".

FAMILIAS NUMEROSAS.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 26 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 17 de octubre), por la que se dictan normas para solicitar la renovación del título de beneficiario de familia numerosa.

SOCIEDADES DE SEGUROS.

Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 4 de octubre), por la que se autoriza a la S. A. de Seguros y Reaseguros "Mare Nostrum", domiciliada en Palma de Mallorca, para sustituir un depósito.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 29 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 13 de octubre), por la que se dispone la inscripción de "Vizcaya", S. A. de Seguros y Reaseguros, en el Registro especial de este Departamento.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 30 de septiembre de 1942 (*B. O. E.* del 13 de octubre), por la que se autoriza a la S. A. de Seguros "Cantabria" para operar en el ramo de Accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura e inscribiéndola en el Registro especial de este Departamento.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 6 de octubre de 1942 (*B. O. E.* del 13), por la que se dispone la devolución, por el Banco de España, de un depósito verificado por "La Unión y el Fénix Español", domiciliada en Madrid.

(1) Véase página 64.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de octubre de 1942
(B. O. E. del 18), por la que se inscribe a la "Compañía General de Reaseguros" en el Registro especial creado por el art. 1.º de la Ley de Seguros.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 7 de octubre de 1942
(B. O. E. del 18), por la que se autoriza a los "Previsores del Porvenir" para trabajar el Seguro de transportes.

Orden del Ministerio de Hacienda fecha 22 de octubre de 1942
(B. O. E. del 28), sobre inspección del reaseguro.

REGLAMENACIÓN DEL TRABAJO.

Ley de 16 de octubre de 1942 (B. O. E. del 23), por la que se establecen normas para regular la elaboración de las reglamentaciones de trabajo (1).

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 1.º de octubre de 1942
(B. O. E. del 5), por la que se aprueba el Reglamento de trabajo de la industria metalúrgica y construcción de envases metálicos.

Orden del Ministerio de Trabajo fecha 3 de octubre de 1942
(B. O. E. del 8), por la que se dictan normas sobre calificaciones profesionales.

INFORMACIÓN EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania.

Se organiza la Previsión de guerra en favor de los heridos y de los familiares de los caídos.—Con efectos de 1.º de octubre se organiza la Previsión oficial del Reich en favor de los heridos de guerra y de los familiares de caídos en campaña. Comprende dos partes esenciales: 1.ª Creación de la Previsión de guerra, y 2.ª La Previsión del Reich aplicada a las víctimas de la guerra.

Los principales beneficios concedidos por las nuevas disposiciones son:

Primera parte: 1.º Indemnización a los padres por cada hijo que pierdan a consecuencia de la guerra; 2.º Aumento en las prestaciones a los heridos; 3.º Importantes mejoras en la protección a las familias cuyo cabeza está movilizado, para que puedan conservar su nivel de vida; 4.º Asegurar la situación económica de los incapacitados para el trabajo; 5.º Suplemento a las pensiones de viudedad, y 6.º Creación de pensiones de viudedad y orfandad proporcionales a los ingresos del caído.

(1) Véase página 69.

Segunda parte: 1.º Mejora de la situación económica de los incapacitados para el trabajo; 2.º Aumento de la pensión suplementaria de los que no puedan trabajar a causa de la edad; 3.º Mejoras en las pensiones de viudedad y orfandad, y 4.º Aumento de los suplementos de las pensiones de vejez.

Argentina.

Proyectos de reforma de los Seguros sociales. Una prueba del gran interés que se concede en la Argentina a la generalización de los Seguros sociales, y principalmente a su extensión a todos los trabajadores de la industria, ha sido la presentación de dos proyectos de gran importancia que, si bien por procedimientos diversos, tienden a establecer un régimen general de Seguro obligatorio.

Hasta ahora, las Cajas existentes sólo atendían al personal permanente de algunas Empresas, tales como Ferrocarriles, Bancos, etc., y únicamente cubrían el riesgo de invalidez y vejez. Los dos proyectos recientemente presentados, basándose en esa experiencia, se proponen extender el Seguro obligatorio a todos los trabajadores y crear una institución que garantice su solidez financiera de un modo permanente.

Proyecto Tella.— Uno de los proyectos, presentado el 2 de septiembre de 1941 por D. Torcuato de Tella, tiene por objeto crear un régimen general de Seguro social obrero, que, a su juicio, debe completarse con un sistema de Subsídios familiares. Alega en su defensa: primero, que de la tranquilidad y estabilidad que los Seguros sociales proporcionan a las clases obreras depende, en gran parte, la seguridad de las instituciones y el orden de un país, y, en segundo lugar, que la tranquilidad moral y económica de la familia obrera contribuye poderosamente a mejorar el estado físico de la población y, como consecuencia, al aumento de la producción.

Las características de este proyecto son las siguientes:

Campo de aplicación.— Todos los obreros y empleados, exceptuada la agricultura, cuyo salario o sueldo sea inferior a 3.000 pesos, estarán asegurados contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Prestaciones: a) *Enfermedad.*— Asistencia médica y farmacéutica para el asegurado, su mujer y sus hijos legítimos, menores de catorce años, a los seis meses de afiliación.

b) *Maternidad.*— Asistencia obstétrica y una indemnización de 30 pesos, o una indemnización de 80 pesos sin asistencia, a las aseguradas y a las mujeres de los asegurados. Durante los seis meses siguientes al alumbramiento, un subsidio de 10 pesos mensuales.

c) *Invalidez*.—Cuando, a consecuencia de accidente o de enfermedad profesional, el obrero sufra una pérdida de los dos tercios de su capacidad de trabajo, tendrá derecho a una pensión-base mensual de 40 pesos, más un aumento de $1/40$ de dicha base por cada año de cotización.

d) *Vejez*.—La edad para percibir la pensión se fija en los sesenta y cinco años, con la condición de que el asegurado cese en el trabajo. La pensión normal se obtiene después de cuarenta años de cotización; se compone de una suma de base de 40 pesos mensuales, más un aumento de $1/40$ de dicha suma por cada año de cotización. Cuando el asegurado haya cotizado menos de cuarenta años, la suma de base quedará reducida a 30 pesos mensuales, y el aumento será de $1/30$ de esta suma por cada año de cotización. La pensión se aumenta con un suplemento mensual de 5 pesos por cada hijo, menor de catorce años, a cargo del asegurado. Los asegurados podrán obtener la pensión a los cincuenta y cinco años; se necesitan treinta de cotización, y la suma de base se reduce a 35 pesos.

e) *Muerte*.—Una pensión de supervivencia para la viuda o el viudo inválido, los hijos menores de catorce años y las hijas menores de dieciocho; a falta de éstos, los padres o los hermanos a cargo del fallecido.

El total de las pensiones de supervivencia no podrá exceder de los $3/4$ de la pensión que disfrute o a la que hubiera tenido derecho el fallecido.

Cuando el fallecido no tuviera derecho a pensión, pero hubiera cotizado más de diez años, los supervivientes recibirán una suma global calculada por el promedio mensual de las cotizaciones y el número de años que haya cotizado, más una cantidad de 400 pesos para gastos funerarios.

Cuando el fallecido haya cotizado menos de diez años, los supervivientes tendrán derecho al reembolso parcial de las cotizaciones y a una indemnización funeraria de 200 pesos.

Recursos.—Cotización patronal, 4 por 100, y cotización obrera, 3 por 100 del salario. La intervención del Estado se limita a pagar las cotizaciones de los asegurados que estén prestando el servicio militar.

Gestión.—Se creará una Caja Nacional de Seguros obreros, que funcionará de un modo autónomo, dirigida por un Comité, compuesto por un Presidente, designado por el Gobierno de acuerdo con el Senado; cuatro representantes patronales, y otros cuatro obreros, designados todos ellos por sus representados.

Subsidios familiares.—Este proyecto de Seguros obreros prevé la creación de un régimen de Subsidios familiares. Disfrutarán de sus beneficios todos los obreros y empleados, casados y con hijos

menores a su cargo, que lleven seis meses trabajando en una Empresa y cuyo salario no exceda de 250 pesos mensuales. El subsidio por cada hijo será de 5 pesos mensuales.

Estos subsidios se forman mediante cotizaciones patronales del 2 por 100 de los salarios de todo su personal que gane menos de 250 pesos mensuales.

Proyecto Onsari.—*Creación de un Instituto Nacional de Previsión.*—El otro proyecto, presentado por D. Fabián Onsari, tiende principalmente a la creación de un organismo central, que se llamaría Instituto Nacional de Previsión y de Seguros Sociales, que tendría a su cargo todo lo referente a los Seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, accidentes y paro. Comprenderían estos Seguros a todos los trabajadores cuyo salario fuera inferior a 4.800 pesos anuales.

Como la creación de un organismo de tan considerable importancia no podría hacerse de un golpe y sin estudios preparatorios, la misión del Instituto sería, durante un primer período, de ensayo y adaptación, tanto en el aspecto financiero como en el administrativo.

Recursos del Instituto.—El fondo inicial del Instituto se formaría con un pequeño descuento sobre los salarios, que durante el primer año sería del 2 por 100, aumentando sucesivamente en un 1 por 100 cada año, hasta llegar al 5 por 100 en el cuarto año. En los tres primeros años, el descuento se haría por igual al patrono y al obrero, y a partir del cuarto, la cotización patronal sería de los $\frac{3}{5}$, y la obrera, de $\frac{2}{5}$.

Los recursos del Instituto se incrementarían con un suplemento del 5 por 100 del impuesto sobre las rentas, y otro del 50 por 100 del impuesto sobre ventas.

Misión.—Una de las primeras preocupaciones del Instituto sería la urgente organización del Seguro de accidentes.

También se haría cargo de la Caja de Garantía, así como de la de Maternidad, que pasarán a formar parte del Instituto. Igualmente se encargaría de organizar y administrar un régimen de transición de las pensiones de vejez. Tendrán derecho a estas pensiones los trabajadores mayores de sesenta y cinco años por los que se hayan satisfecho 42 cotizaciones mensuales. Las pensiones mensuales oscilarían entre 42 pesos, como *mínimum*, y 100 como *máximum*.

Para estudiar y preparar el proyecto de Ley que establezca las prestaciones y los recursos correspondientes a los riesgos asegurados, se nombraría una Comisión, presidida por un funcionario, designado por el Gobierno, de acuerdo con el Senado, y de la que formarían parte los Presidentes de las Cajas Nacionales de Pensiones, el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, dos

Delegados de las Cajas de Socorros mutuos, tres Delegados de las principales organizaciones obreras y tres de las principales organizaciones patronales, un Delegado de las Compañías de Seguros, otro de la Federación Médica, dos de las organizaciones agrícolas y dos de las Cooperativas, así como los Catedráticos de Legislación del trabajo de las Universidades.

Los problemas que habría de estudiar y resolver esta Comisión serían principalmente una Ley que sometiera al Seguro obligatorio a todos los obreros asalariados; las cotizaciones iniciales y su marcha progresiva hasta que se puedan fijar los cálculos actuariales que se hayan de hacer una vez completo el censo de los asegurados; determinar las prestaciones más indispensables, como por ejemplo, la pensión de vejez a los trabajadores de más de sesenta y cinco años, y la creación de un organismo representativo competente para redactar los textos legislativos y los cálculos técnicos.

Finlandia.

Modificación en el Seguro de Accidentes. *Se aumenta la cuantía de las pensiones.*—Una disposición del 20 de junio de 1941 modifica la Ley de 1935 sobre el Seguro de accidentes, aumentando la cuantía de las pensiones.

Hasta ahora, recibía el asegurado como pensión vitalicia los dos tercios del salario anual en caso de incapacidad total y teniendo una familia que mantener; si no tenía familiares a su cargo, sólo recibía la mitad; en caso de incapacidad parcial, la pensión era proporcional. La nueva disposición tiene en cuenta el volumen de la familia. Si el inválido total no tiene nadie a su cargo, sigue recibiendo como pensión la mitad del salario; si tiene derechohabientes, recibirá por el primero un 20 por 100 de la pensión como suplemento, y por cada persona más que tenga a su cargo, un 10 por 100. El suplemento mínimo por un derechohabiente es de 1.200 Fm., y por dos o más, 2.400 Fm.

Por incapacidad parcial disminuye la pensión proporcionalmente.

Las viudas recibirán como pensión el 30 por 100 del salario anual de la víctima del accidente, con un mínimo de 3.000 Fm., y los huérfanos menores de diecisiete años, el 15 por 100. El suplemento mínimo por un hijo será de 1.500 Fm.; por dos o más no podrá ser inferior a 3.000 Fm. Las pensiones unidas de viudez y orfandad no podrán exceder del 80 por 100 de la que hubiera correspondido al asegurado por incapacidad total. Si los huérfanos lo son de padre y madre, recibirá cada hijo el 25 por 100. Para tres o más, la pensión no será inferior a 5.500 Fm., ni

podrá exceder del 70 por 100 de la que hubiera correspondido al padre por incapacidad total.

Los restantes derechohabientes, hijos mayores de diecisiete años incapacitados para trabajar, padres y hermanos, que, según las Leyes anteriores, sólo recibían pensión en el caso de que no existieran viuda ni huérfanos, ahora la tendrán en las mismas condiciones que los hijos menores de diecisiete años.

Hasta ahora, un asegurado con un salario anual de 24.000 Fm. recibía como pensión 8.533; las mejoras introducidas por esta disposición la elevan a 10.640 Fm., si el asegurado está casado y tiene dos hijos, y a 12.160 Fm., si tiene cuatro.

Una viuda con dos o más hijos recibía 8.533 Fm. como pensión de viudedad y orfandad; con la nueva disposición recibirá 9.728, si tiene cuatro hijos.

Nuevas bases del cálculo.—El salario mínimo anual se toma como base para calcular las pensiones de vejez, de supervivencia y los gastos funerarios. Hasta ahora, se calculaba sobre el salario mínimo de 4.800 Fm., aunque el efectivo fuera inferior; de 4.800 a 7.200 Fm. se tomaba como base el salario efectivo; por encima de 7.200 se añadía a esta base una tercera parte de la ganancia efectiva; el límite máximo del salario era de 24.000 Fm. Según la nueva disposición, el salario mínimo que se toma como base para los cálculos será 7.200 Fm.; de 7.200 a 10.800 se tomará como base el salario efectivo; por encima de 10.800 se añadirá a esta base una tercera parte del salario efectivo; el tope será de 36.000 Fm.

Si el beneficiario resulta con incapacidad total a consecuencia del accidente, su pensión aumentará, si vive solo, en una tercera parte como suplemento; si tiene familia a su cargo, se le añadirá de un cuarto a una tercera parte más.

Mientras el incapacitado por accidente esté enfermo, recibirá un subsidio diario, que será, para las últimas categorías, de 6 a 10 Fm., si vive solo, y de 8 a 13,50, si tiene cargas de familia, y para las primeras, de 35 y 46,50 Fm., respectivamente.

Accidentes de pequeñas industrias.—Según la Ley de 1935, el Estado se hacía cargo de las prestaciones del Seguro de accidentes cuando éstos se producían en empresas de pequeños industriales poco acomodados. Esta medida resultaba acertada, porque evitaba una carga excesiva para dichos patronos; además, la administración de estos Seguros imponía un sacrificio que no correspondía al beneficio procurado. A fin de obtener los fondos necesarios para éstos, las entidades aseguradoras del Seguro de accidentes tenían que pagar un impuesto especial del 1 por 100 de las primas de Seguros obreros que en ellas ingresaban. La nueva disposición eleva ese impuesto al 3 por 100; pero, en cambio, se

aumenta también en la misma proporción la cuantía de las primas del Seguro.

Protección a la Maternidad. Una Ley del año 1937 estableció en Finlandia el Subsidio de maternidad, completándose, en 1941, con una Ley complementaria.

La nueva disposición tiene en cuenta la carestía producida en esos años. Según la Ley de 1937, únicamente recibían Subsidio de maternidad las madres que, solas o juntamente con sus maridos, reunían un ingreso anual de 8.000 Fm., como máximo; en algunos Ayuntamientos donde la carestía era mayor, el límite de ingresos se ampliaba hasta 10.000 Fm. Estas cantidades se han modificado, ampliándose hasta 14.000 Fm. En los lugares de mayor carestía, el importe tope será de 21.000 Fm.; pero podrá pasarse de esta cifra en los casos en los que la madre, por circunstancias especiales, tenga que hacer frente al parto, a la incapacidad para el trabajo o a la enfermedad.

El subsidio aumentará de 450 a 600 Fm. por alumbramiento; en el caso de que éste sea doble, se duplica también el subsidio. La mitad de éste, y en caso de ser útil o necesario la tercera parte, se da en especie, en forma de ajuar sanitario, ropas u objetos apropiados. La instancia solicitando la concesión del Subsidio de maternidad se dirigirá a la Comisión de Subsidios.

Los gastos del Subsidio de maternidad correrán a cargo de los Ayuntamientos, que recibirán una subvención especial con tal fin, bien del Estado, en metálico, bien del Ministerio Social, en ropas. Generalmente se utiliza este último sistema, y el Ministerio Social decide qué ropas y qué objetos se han de entregar como subsidio. El Ministerio se encarga de la contrata de las ropas; el coste de los objetos y del ajuar sanitario que se entrega como subsidio corre a cargo del Estado.

Francia.

Los Seguros sociales aplicados a los militares.—Por una Ley del 12 de abril del corriente año se aplica a los militares con permiso el Régimen general de los Seguros sociales. Las cotizaciones a cargo de los patronos y los trabajadores se han fijado, para cada uno, en el 2 por 100 del salario efectivo. Esta Ley cubre los riesgos de invalidez, muerte, enfermedad y maternidad, y exime del período de espera y del pago de un minimum de cotizaciones; en su lugar, los Ministerios de que dependen los interesados pagarán por ellos a las entidades aseguradoras una cantidad global fijada por Decreto ministerial. A los patronos y militares a que afecte esta Ley, y que antes de su entrada en vigor hayan cotizado el

8 por 100 del salario, les será devuelta la diferencia entre las cotizaciones efectuadas y las fijadas por la Ley.*

Los servicios médico-sociales en todas las Empresas que ocupen más de 50 asalariados.—El *Journal Officiel* del 28 de julio pasado publicó una Ley sobre la organización de los servicios médico-sociales del trabajo. Esta Ley tiene por objeto llenar una laguna de la legislación social en vigor. En efecto, hasta ahora, solamente algunas Empresas habían organizado por propia iniciativa generosa los servicios médico-sociales en beneficio de su personal. El nuevo texto implanta el servicio médico obligatorio en todos los establecimientos que ocupen más de 50 asalariados. Este servicio será organizado por la Empresa misma o por el Comité social interesado. Además, en cada familia profesional un Consejero médico del Comité Social Nacional estará encargado de coordinar y orientar la acción de los médicos del trabajo. La misión de éstos consiste principalmente en cuidar del mantenimiento y mejora de la salud de los trabajadores. Los establecimientos que ocupen de una manera habitual 250 o más asalariados están obligados a crear servicios sociales del trabajo, que serán confiados a Agentes sociales y, por consiguiente, a los Consejeros sociales creados recientemente por el Secretario de Estado del Trabajo. Teniendo en cuenta que es materialmente imposible implantar desde el primer momento estos servicios médico-sociales en todas las Empresas, se establece que por un Decreto se fijará, para cada profesión o familia profesional, la entrada en vigor de las disposiciones de la nueva Ley, así como también las modalidades particulares para su aplicación.

Mejora de pensiones y subsidios a los inválidos y viudas de guerra.—El *Journal Officiel* del 5 de agosto pasado publica una Ley mejorando las pensiones establecidas por las Leyes del 31 de marzo y 24 de junio de 1919 y los subsidios y mejoras añadidos.

La nueva Ley estipula principalmente lo siguiente:

a) El suplemento especial temporal concedido por el art. 194 de la Ley de Presupuestos de 18 de julio de 1925 a los inválidos titulares de las pensiones fijadas conforme a las tarifas de la Ley del 31 de marzo de 1919, se eleva al 200 por 100 de la tarifa inicial. El mismo coeficiente se aplica al suplemento temporal especial de mejoras por hijos que el art. 195 de la citada Ley concede a los inválidos titulares de las pensiones señaladas en el párrafo anterior.

b) La mejora concedida por el Decreto del 18 de diciembre de 1937 a los beneficiarios de los subsidios especiales suplementarios a los grandes inválidos, las mejoras especiales por hijos, instituidas por la Ley del 31 de julio de 1920 y textos subsiguientes y la indemnización temporal establecida por el art. 198 de la

Ley de Presupuestos del 13 de julio de 1925, se fijan en el 25 por 100 de las tarifas en vigor el 30 de septiembre de 1937. (Esta mejora se elevará hasta el 75 por 100 en algunos casos especiales.)

c) La mejora concedida por los Decretos del 18 de diciembre de 1937 y 17 de junio de 1938 a los beneficiarios de los subsidios especiales establecidos por el art. 3.º de la Ley del 22 de marzo de 1935, modificada y completada por el Decreto del 17 de junio de 1938, se fija en un 35 por 100 de las tarifas establecidas en el citado artículo.

d) El tipo de base de las pensiones concedidas a las viudas que no vuelvan a contraer matrimonio por el art. 19 de la Ley del 31 de marzo de 1919, modificado por el art. 78 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1938, se aumenta:

1.º En 2.800 francos para las pensiones comprendidas en los párrafos 1.º y 2.º del art. 14 de la Ley del 31 de marzo de 1919.

2.º En 1.900 francos para las pensiones sujetas a la tarifa de reversión.

Las pensiones con tarifa de reversión de las viudas de inválidos beneficiarios del art. 10 de la Ley citada se elevan a los tipos señalados en el párrafo 1.º precedente.

La mejora de orfandad se eleva a 1.285 francos.

e) El suplemento especial temporal que el art. 194 de la Ley del 13 de julio de 1925 concede a los ascendientes titulares de pensiones fijadas según las tarifas de la Ley del 31 de marzo de 1919, se eleva al 200 por 100.

Modificación de las pensiones de vejez en el régimen general de Seguros sociales.—Una Ley del 26 de agosto del corriente año modifica el Decreto-ley de 28 de octubre de 1935 sobre Seguros sociales en la siguiente forma:

a) Los párrafos 5.º y 6.º del art. 10 del Decreto-ley de 1935 sobre el régimen de los Seguros sociales, aplicables al comercio y a la industria, quedan derogados y reemplazados por las disposiciones siguientes: “La Caja del Seguro de Invalidez se hace cargo de estas pensiones, que serán equivalentes al 30 por 100 del salario anual medio que sirve de base al cálculo de las cotizaciones y que se aumentarán en un 30 por 100 por año de seguro a partir del segundo, pero sin exceder del 40 por 100 del salario-base. Para el asegurado que justifique un minimum de dos años de seguro, la pensión no podrá ser inferior a 3.600 francos anuales; pero si su salario fuera inferior a 3.600 francos, la pensión sería igual al salario. Sólo contarán como años de seguro aquellos en los que el asegurado haya satisfecho todas las cotizaciones previstas por la Ley. En caso de interrumpirse el seguro, los años de éste se calcularán sumando todos los períodos de afiliación.”

b) Las disposiciones del art. 1.º se aplican también a las pen-

siones de invalidez en curso para los trimestres vencidos posteriormente a la promulgación de la presente Ley.

Mejora en las pensiones de vejez de los mineros.—Una Ley del 31 de agosto del corriente año introduce una importante mejora en las pensiones de vejez. Hasta ahora, se venían calculando sobre un salario máximo de 25.000 francos anuales. La nueva Ley amplía el salario-tope a 30.000 francos; de este modo, a partir del 1.º de junio, las pensiones concedidas después de treinta años de servicios aumentarán de 9.000 a 11.000 francos, y las que se concedan después de los quince años de servicios se elevarán a 4.000 francos anuales, aumentándose en 470 francos por cada año que pase de los quince.

También se concede un aumento del 0,50 por año de servicios a las pensiones de vejez, y subsidios mensuales o temporales a los obreros que trabajan en el fondo de las minas. Sin embargo, esta mejora no se concederá más que en el caso de que las Cajas dispongan de recursos suficientes para ello, y por este motivo se ha fijado provisionalmente el 1.º de diciembre de 1943 para empezar su aplicación.

Pensiones de vejez para los asalariados convertidos en pequeños propietarios agrícolas.—Se ha dictado recientemente una disposición en favor de aquellos que, después de haber sido asalariados durante la mayor parte de su vida, se convierten en pequeños propietarios agrícolas. En virtud, pues, de la nueva medida, todo trabajador anciano que haya ejercido durante un minimum de cinco años, a partir de los cincuenta, una profesión asalariada o asimilada a los efectos de la legislación de los Seguros sociales, reuniendo todos los requisitos exigidos por la Ley, tiene derecho al Subsidio de vejez, aunque su última actividad profesional haya sido la explotación de una propiedad rural en provecho propio. Habrá de justificar, para ello, que trabaja solo o con la exclusiva ayuda de los miembros de su familia; que, aparte de esta ayuda familiar, no ha pagado más de 75 jornales al año; que tiene, por lo menos, dos hijos menores de catorce años, y que no emplea de modo permanente ningún jornalero asalariado.

Concesión de los Subsidios familiares a las viudas de los asegurados.—Una Ley del 9 de septiembre del corriente año extiende el beneficio de los Subsidios familiares a las viudas de los trabajadores que tienen cargas de familia. Las disposiciones de esta Ley tienden a solucionar el problema que se les presentaba a las viudas de los trabajadores que perdían el derecho a los Subsidios familiares precisamente en el momento en que, al fallecer el cabeza de familia, les eran más necesarios. Esta Ley se aplica a las viudas cuyo cónyuge estuviera inscrito en una Caja de Subsidios familiares, a las de asegurados sociales enfermos o inválidos, a

las de los parados o jubilados y a las de los inválidos que no estén incluidos en los Seguros sociales. La Ley entró en vigor con efecto retroactivo el 1.º de septiembre.

"Carnets" especiales para los inválidos del trabajo.—A los inválidos del trabajo a quienes por su incapacidad permanente reconocida les resulte difícil o doloroso permanecer mucho tiempo en pie, se les concede un *carnet* especial, que les da derecho de preferencia para entrar en oficinas y servicios públicos, en comercios y almacenes, ferrocarriles, metros, autobuses, tranvías, etc.

Reforma en el Seguro de accidentes.—Se ha establecido una nueva reglamentación para las indemnizaciones por accidentes del trabajo. En adelante, la indemnización diaria por incapacidad temporal se pagará desde el día siguiente al accidente y será equivalente al 50 por 100 del salario, y si éste es variable, a la mitad del salario recibido durante el mes anterior al accidente. A partir del trigésimotercero día, la indemnización aumentará a los 2/3 del salario. Para los accidentes de la agricultura se han establecido disposiciones especiales. Los gastos de médico y farmacia se reembolsarán según tarifa establecida. Los asegurados víctimas de accidente del trabajo habrán de someterse al control médico del patrono.

En los casos de incapacidad permanente, la pensión es vitalicia y se calcula según el salario anual y el grado de incapacidad. Éste se determina directamente por acuerdo entre las partes o por informe de un experto, designado por el Tribunal según un baremo de invalidez. Cuando a consecuencia del accidente se hace necesaria la asistencia constante de otra persona, el Tribunal concede un aumento de un 25 por 100.

Higiene profesional.—El *Journal Officiel* del 23 de agosto del corriente año publica una Ley y un Decreto ministerial sobre condiciones higiénicas profesionales. La Ley extiende a las Empresas que ocupan como personal únicamente miembros de la familia, bajo la autoridad del padre, de la madre o de un tutor, aunque ejerzan su actividad en la vía pública, las prescripciones de higiene y seguridad para proteger a los trabajadores contra las intoxicaciones profesionales. El Decreto del Secretario de Estado del Trabajo determina las categorías de trabajo que, a causa de los peligros que presentan para la salud de los obreros que trabajan en ellos, no podrán ser efectuados por los trabajadores a domicilio más que en determinadas condiciones. Los jefes de Empresa, directores y gerentes que den a ejecutar a domicilio cualquier trabajo de los comprendidos en la Ley o en el Decreto están obligados a indicar la naturaleza exacta del trabajo en la declaración que deben hacer al Inspector del Trabajo. Serán responsables de la aplicación a sus obreros a domicilio, así como a los auxiliares

que ellos necesiten, de las medidas de protección individual previstas por las disposiciones de los Reglamentos de Administración pública. El Inspector del Trabajo puede prohibir al patrono servirse de esos obreros, si las condiciones de higiene requeridas por la Ley no son respetadas.

Gran Bretaña.

Subsidios familiares.—El Ministro de Hacienda, para cumplir una promesa hecha a algunos de los miembros del Parlamento, ha publicado, como “Carta Blanca”, un *Memorándum* sobre Subsidios familiares. El objeto del *Memorándum*, como se manifiesta en la exposición primitiva, es señalar los hechos y cuestiones prácticas que deben tenerse en cuenta cuando se trata de implantar un régimen de Subsidios familiares. No se propone el *Memorándum* enjuiciar los argumentos en pro o en contra de la implantación de un sistema de Subsidios familiares, ni adoptar una disposición determinativa. En él se toman en consideración varios tipos de regímenes, y sobre la base del pago de un subsidio semanal de 5 chelines por cada hijo se examina el coste de un régimen a base contributiva y otro gratuito, calculado sobre tres supuestos distintos:

- a) Pago de un subsidio por cada hijo, dentro de un límite de edad, cuando continúe en su formación profesional;
- b) Que el subsidio solamente se pague a partir del segundo y subsiguientes hijos;
- c) Que solamente se pague a partir del tercero.

Fomento de la natalidad.—Iniciada una campaña en Inglaterra sobre política demográfica, y especialmente sobre la protección a la natalidad, la opinión pública reclama con insistencia Leyes que protejan a la obrera gestante, proporcionándole asistencia y descanso. El *Observer* dice que la actual crisis de la mano de obra obliga a las obreras que van a ser madres a no abandonar el trabajo hasta el último momento y a reanudarle inmediatamente, dejando a sus hijos en Casas-cunas que, por no estar instaladas en las fábricas, hacen imposible la lactancia materna. “Sería un verdadero desastre — termina diciendo el periódico — que, por atender a las necesidades presentes de la industria, se perjudicara la salud de las generaciones futuras.” Y el *Daily Herald* protesta de que no se conceda a las obreras que acaban de ser madres ni siquiera el derecho a una semana de descanso.

Nueva disposición sobre el Seguro de paro en agricultura.—El 5 de mayo del corriente año fué aprobada por ambas Cámaras una disposición sobre Seguro de paro, referente a las cotizaciones

en la agricultura. Esta disposición reforma la Ley de 1940 a partir del 5 de julio de 1942, suprimiendo el aumento de medio penique en los tipos de cotizaciones de cada parte establecido por el sistema de Seguro de paro para la agricultura, en atención a la situación actual económica del Fondo de paro.

Aumento en las pensiones suplementarias.—A partir del 18 de agosto del corriente año, se han aumentado en Inglaterra las pensiones de vejez. Más de un millón de ancianos verán aumentar sus pensiones en 2 chelines 6 peniques semanales, o 5 chelines, si se trata de matrimonios. El aumento total alcanzará la cifra de 10 millones de libras al año, que, unidas al coste total de todas las pensiones de vejez, da un total de 135 millones de libras anuales.

Holanda.

Reforma del Seguro obligatorio de enfermedad. Con efectos al 1.º de noviembre de 1941 se reformó el Seguro obligatorio de enfermedad, creándose Cajas de Enfermedad, destinadas a proporcionar las prestaciones, tanto en especie como en metálico, pues si éstas tienen por objeto garantizar la subsistencia de los enfermos, las primeras tienden al restablecimiento de la salud y a la recuperación de la capacidad de trabajo; también se les incorporan las de maternidad. La nueva reglamentación, al centralizar estas prestaciones, que hasta ahora se venían concediendo por entidades diferentes, determina la naturaleza de las mismas y la extensión de la asistencia médica y farmacéutica.

Las nuevas Cajas habrán de ser reconocidas por el Departamento de Asuntos Sociales, tomarán el nombre de Cajas Generales de Enfermedad y tendrán que demostrar que están en condiciones de facilitar todas las prestaciones que han de correr a su cargo. Estarán colocadas bajo la inmediata vigilancia de un Comisario y un Consejo consultivo, compuesto por representantes de las Cajas y de las Asociaciones médicas profesiones, para organizar y garantizar la colaboración entre unas y otros. Las prestaciones que han de facilitar las nuevas Cajas serán: asistencia médica y farmacéutica, indemnización en metálico, prestaciones en caso de maternidad, tanto a la asegurada como a la mujer del asegurado, y, por fin, indemnizaciones funerarias.

Asistencia médica.—Comprende los consejos del médico y la asistencia médica en general, y de especialistas, cuando sea necesario, que se dará en la consulta del médico o en el domicilio del enfermo. También comprende hospitalización durante cuarenta y dos días, como máximo, para una misma enfermedad; algunos

tratamientos especiales recomendados por el Médico-consejero del Seguro; permanencia en Sanatorios durante un año, como máximo; aplicación de Rayos X; diatermia; tratamientos por electricidad; rayos ultravioleta y radioterapia, así como masaje y gimnasia terapéutica. Estos últimos servicios serán prestados por personas designadas por la Caja.

Asistencia farmacéutica.—Comprende todos los medicamentos, con excepción de autovacuna y material de cura, y la totalidad o parte del coste de los aparatos de prótesis y ortopedia. En el servicio de odontología corren a cargo del Seguro las extracciones, los trabajos de conservación y una parte de los gastos de la prótesis dental, conforme a un baremo establecido.

Subsidios.—Consiste en el 80 por 100 del salario-base, por día laborable, a partir del tercero de enfermedad y durante veintiséis semanas consecutivas, como máximo.

Prestaciones por maternidad.—Toda asegurada casada recibirá, pueda o no trabajar, un subsidio equivalente al salario íntegro, durante seis semanas antes y después del alumbramiento, que podrán prorrogarse hasta veinte en caso de incapacidad para trabajar como consecuencia de la maternidad. Tendrá también la asistencia de una matrona, y, en caso necesario, del médico especialista.

El asegurado pagará una cantidad global suplementaria de 55 florines para tener derecho a la asistencia obstétrica para su mujer o sus hijas.

Indemnización funeraria.—En caso de muerte del asegurado o de un miembro de su familia, la Caja entrega, para gastos de entierro, la cantidad de 50 florines, o de 30, si se trata de un menor de tres años.

Cotizaciones del Seguro.—Las cotizaciones son uniformes para todas las Cajas y proporcionales al salario. Una mitad está a cargo del patrono, y la otra mitad, del asegurado. Se han fijado provisionalmente en el 4 por 100 del salario, que pagará el patrono después de descontar la mitad de los jornales de sus obreros.

Italia.

Ampliaciones en el Seguro de accidentes del trabajo.—El Consejo de Ministros acaba de aprobar dos importantes disposiciones para mejorar la protección al trabajo. La primera se refiere a la extensión del Seguro obligatorio a las enfermedades profesionales silicosis y asbestosis, teniendo en cuenta sus características especiales, su período de incubación y sus relaciones con la tuberculosis. El segundo se refiere a la aplicación del Seguro obliga-

torio de accidentes a los trabajadores de la agricultura, colonos, propietarios y arrendatarios que realicen un trabajo habitual y manual en sus tierras respectivas y que hayan cumplido sesenta y cinco años.

Asistencia a los trabajadores agrícolas.—De la actividad que proyectaba desarrollar en este año la Federación Nacional Fascista de las Mutuas de Enfermedad en favor de los trabajadores agrícolas dan idea las cantidades siguientes: Los gastos de la asistencia a los trabajadores agrícolas alcanzarían la cifra de unos 221 millones de liras, que se repartirían en esta forma:

163.000.000 para la asistencia médica y obstétrica en hospitales y clínicas a los trabajadores y sus familiares.

52.000.000 para indemnizaciones.

4.000.000 para control sanitario y gestión de ambulancias.

1.500.000 para prestaciones especiales, tales como curas en balnearios, sanatorios, etc.

Subsidios familiares.—El Ministro de las Corporaciones ha dispuesto que se conceda a las mujeres de Oficiales y Suboficiales desaparecidos, así como a las personas que tengan a su cargo los hijos de éstos, la calidad de cabeza de familia, a los efectos del derecho a los Subsidios familiares.

Las cuestaciones demográficas en el Presupuesto del Ministerio del Interior.—La Comisión General de Presupuestos ha aprobado los gastos del Ministerio del Interior para el ejercicio del 1.º de julio de 1942 al 30 de junio de 1943. En lo que se refiere a la Dirección General de la Demografía y de la Raza, se puede observar que durante la guerra no se ha interrumpido la asistencia moral y material a la familia, como lo prueba el aumento de los Subsidios familiares a los trabajadores, el salario familiar para los funcionarios del Estado, y de las entidades auxiliares, el aumento de la ayuda a las mujeres de los combatientes y los premios demográficos; para esto se ha previsto un aumento de 40 millones con relación al ejercicio precedente. También el Presupuesto del O. N. M. I. tiene un aumento de 70 millones. Todo esto demuestra el gran interés que, a pesar de las especiales circunstancias creadas por la guerra, tiene para el Régimen el problema demográfico, especialmente en lo que se refiere a las nuevas generaciones.

Suecia.

El fenómeno de la disminución de la natalidad.—Se ha publicado el informe elevado al Gobierno por una Comisión encargada de estudiar las causas del inquietante fenómeno que hace que

Suecia sea el país de Europa con menor coeficiente de natalidad (2,5 por 1.000).

Según dicho informe, las causas principales de la rápida disminución de la natalidad en este país son: la sed desenfrenada de goces y placeres materiales, la casi absoluta carencia de sentimientos religiosos en la juventud y la relajación de los lazos familiares. De continuar disminuyendo en las proporciones actuales, la población sueca, que hoy consta de 6.250.000 habitantes, se verá reducida a 3 millones escasos en el año 2041, es decir, que perderá 3 millones de habitantes por siglo.

BIBLIOGRAFIA

OLAVARRÍA TÉLLEZ (A.): *Las Corporaciones locales y los Seguros sociales*.—“Revista de Estudios de la Vida Local”.—Madrid, año I, núms. 3 y 4, 1942.

PÉREZ BÓTIJA (E.): *Naturaleza jurídica del Subsidio de vejez*.—“Revista de Trabajo”.—Madrid, junio 1942.

GOSTAMAGNA (C.): *Il minimo indennizzabile nel sistema transitorio della nuova legislazione degli infortuni sul lavoro*.—“Il Diritto del Lavoro”.—Roma, octubre-noviembre 1941.

BIASI (B.): *Contributi e prestazioni previdenziali e assistenziali*.—“L'Assistenza Sociale”.—Roma, noviembre-diciembre 1941.

VECCHIÒNI (B.): *Le nuove provvidenze del Duce per gli operai infortunati*.—“Infortuni e Malattie Professionali”.—Roma, gennaio 1942.

PEZZOLI (L.): *Evoluzione legislativa infortunistica*.—“Il Maglio”.—Torino, 28 gennaio 1942.

PELLEGRINI (R.): *Limiti dell'obbligatorietà degli interventi chirurgici in infortunistica*.—“Assistenza Sociale”.—Roma, mayo 1942.

PANTALEONI (M.): *Organizzazione del servizio sanitario in Italia*.—“Romana”.—Roma, mayo 1942.

CHIAPPPELLI (U.): *I nuovi miglioramenti alle prestazioni negli infortuni industriali in vigore dal 1 gennaio 1942*.—“Il Lavoro”.—Roma, mayo 1942.

BERNARDIS (C. DE): *I contratti collettivi di lavoro e la legge sugli infortuni industriali*.—“Assistenza Sociale”.—Roma, mayo 1942.

DANIELICK (DR.): *Zur Frage des Pensionsanspruchs geschiedener Ehefrauen*. (El problema del derecho a pensión de las mujeres divorciadas.)—“Reichsverwaltungsblatt”.—Berlín, 1942; 12 Jahrg., n. 11-12.

KÖSTER: *Wann genießt der Beamte den Schutz der reichsgesetzlichen Unfallversicherung? (¿Cuándo disfruta un empleado de la protección del Seguro de Accidentes?)*—“Das Versicherungsarchiv”.—Wien, 1942; 12 Jahrg., números 11-12.

ROEDENBECK (H. C.): *Die Auswirkungen des neuen Mutterschutzgesetzes auf die Leistungen der Wochenhilfe.* (Efectos causados por la nueva Ley de Protección a la madre en las prestaciones del Subsidio de Maternidad.)—“Die Landkrankenkasse”, núm. 9.—Berlín, septiembre 1942.

CRÄMER (R.): *Der Begriff Sozialpolitik in Gegenwart und Zukunft.* (El concepto de la política social en la actualidad y en el futuro.)—“Arbeitswissenschaftliches Institut der Deutschen Arbeitsfront”.—Jahrbuch, 1940/41. I. Band. Berlín.

PFAFF (W.): *Deutsche Wissenschaft im Kampf um die Heilung der Tuberkulose.* (La ciencia alemana en su lucha por la curación de la tuberculosis.)—Georg Thieme Verlag. Berlín, 1941, 32 págs., 1,20 R. M.

